

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"EL SIDA COMO AGRAVANTE DE PENALIDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICERNCIADO EN DERECHO

PRESENTA: BECERRIL JIMÉNEZ SILVIA



ASESOR: LIC. JULIO ANTONIO HERNÁNDEZ PLIEGO

MÉXICO, D.F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO PENAL



OFICIO INTERNO FDER/134/SP//10/02 ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A. M. P R E S E N T E.

La alumna BECERRIL JIMENEZ SILVIA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. JULIO ANTONIO HERNANDEZ PLIEGO, la tesis profesional intitulada "EL SIDA COMO AGRAVANTE DE PENALIDAD EN EL DELITO DE VIOLACION", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC, JULIO ANTONIO HERNANDEZ PLIEGO, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "EL SIDA COMO AGRAVANTE DE PENALIDAD EN EL DELITO DE VIOLACION" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna BECERRIL JIMENEZ SILVIA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El Interesado deberá iniciar el trámile para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que el concede para someter su lesía a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad"

A TENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRTU"

Cd. Universitaria, D. F., 2 de octubre de 2002.

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO. DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

LFD/ipg.

unitzo a la Dirección General de Bibliotecas de a JNAM a difundir en formato electrónico e impreto a: untentido de mi trabajo recepcional

HOMBRE: SILVIA BERERRIL

FECHA: 26/X1/200

HRMAI Selin Breat factor

DEDICATORIAS

A DIOS:

A ese maravilloso ser supremo le doy las gracias por permitirme culminar una meta que parecia inalcanzable.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Gracias por abrirme tus puertas y haberme dado la oportunidad de formarme como profesionista.

Te estaré eternamente agradecida.

A MI ASESOR:

Lic. Julio Antonio Hernández Pliego por su dedicación, tiempo y atención que dispuso en la realización del presente trabajo.

A MI MADRE:

A quien admiro y respeto ya que al quedar viuda, con tus hijos nos supiste sacar adelante.

Mi cariño y gratitud para usted.

A MIS HIJOS DANIEL Y JORGE ARMANDO:

Quienes fueron mi inspiración para lograr mi meta anhelada y espero que el presente sirva como un ejemplo de superación.

Los quiero.

A MI ESPOSO:

Gracias por todo el apoyo y comprensión que he recibido de ti.

A MIS HERMANOS:

Por que con su apoyo y ejemplo de lucha logre la terminación de una etapa tan importante en mi vida.

EL SIDA COMO AGRAVANTE DE PENALIDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN

Introducción	3-4
CAPITULO PRIMERO ASPECTOS MEDICOS DEL SIDA	
1Denominación de la enfermedad y su evolución 2 El virus de la inmunodeficiencia humana 3 Proceso infeccioso y fases de la enfermedad SIE 4 Pruebas de detección para el virus del SIDA 5 Vías de trasmisión del VIH y su prevención 6 Signos y síntomas del SIDA 7 En busca de una vacuna contra el VIH y alterna tratamiento	DA6-99-1010-15
CAPITULO SEGUNDO ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE V	VIOLACIÓN
1 Antecedentes Históricos del delito de Violación. 1.1. En el Mundo	20-21 21-22 23-24 24-25 25-26 26-29 34-38 38-41 41-43 encia 43-44 44-45
12.2. Participación del Delito	46-47

12.4. Acumulación	
CAPITULO TERCERO EL SIDA Y SU RELACIÓN CON LA VICTIMA DE VIOLACIÓN	
1 Concepto de sexo	
CAPITULO CUARTO EL SIDA COMO AGRAVANTE DE PENALIDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN	
1 La pena aplicable al delito de violación en códigos precedentes. 99-103 2 Enfoque criminológico y psicológico en el delito de violación	
2.1 Perfil psicológico del delincuente	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar uno de los delitos del orden sexual mas graves que la historia ha presenciado, el delito de violación; la gravedad que este delito reviste por la brutalidad cometida en la victima así como los daños físicos y trastornos mentales irreversibles que dejan huella en las victimas trae aparejada otras consecuencias que complican la gravedad de este ilícito y nos referimos a la posibilidad de que el sujeto activo del delito de violación a sabiendas de que esta infectado por el virus del VIH lo transmita dolosamente a su victima.

Es por ello que considero importante el estudio de la repercusión del SIDA en la comisión del delito de violación.

Sabemos que la sociedad es un ente cambiante que con frecuencia nos muestra situaciones nuevas, problemas nuevos como el advenimiento del SIDA viéndose el derecho rebasado por el acontecer diario de la sociedad, por este motivo se busca la transformación del derecho que se amplíe su campo a nuevas y probables conductas delictuosas; por lo que para llevar a cabo esta investigación la he dividido en cuatro capítulos.

En el primer capitulo abordaremos los aspectos médicos del SIDA para tener un conocimiento amplio de esta enfermedad.

En el segundo capitulo estudiaremos los antecedentes históricos del delito de violación para darnos cuenta que este ilícito a través de la historia ha sido considerado como un acto de salvajismo en las diferentes civilizaciones a un cuando no lo tenían tipificado de una manera concreta

Después se hará el estudio dogmático del delito de violación para tener un conocimiento profundo y minucioso de dicho ilícito motivo de nuestra investigación.

Ya en el capitulo tercero daremos las bases al planteamiento del problema a estudio mismas que nos ayudaran para abordar el cuarto capitulo en donde se darán los fundamentos legales de nuestra propuesta consistente en considerar el SIDA como agravante de

penalidad en el delito de violación. Para finalizar nuestra investigación daremos nuestras conclusiones.

CAPITULO PRIMERO. ASPECTOS MÉDICOS DEL SIDA.

1.- DENOMINACIÓN DE LA ENFERMEDAD Y SU EVOLUCIÓN.

Partiendo de una definición convencional, el sindrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA o AIDS) es una enfermedad infecciosa o transmisible, humana, no hereditaria, cuyo agente causal para la gran mayoría de los especialistas es el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH. o H.I.V.), que ataca progresiva y sistemáticamente al sistema inmunológico."

Sus siglas significan:

S = Sindrome = Conjunto de signos y sintomas de una enfermedad

I = Inmuno = Sistema de defensas llamado Inmunológico

D = Deficiencia = Debilidad y pérdida de funciones en el sistema inmunológico

A = Adquirida = Contraída en algún momento de la vida. No es hereditaria."2

Evolución del SIDA.

El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) apareció como de la nada en la primavera de 1981. El primer informe de SIDA provino del Center for Disease Control en Atlanta, Georgia, EE.UU.(un organismo de salud pública responsable de la investigación de epidemias e informes de enfermedades nuevas o raras) y describió los casos de cinco homosexuales jóvenes previamente sanos que se habían tratado en hospitales de los Ángeles de una infección pulmonar rara; neumonía por Pneumocystis Carinii (NPC). Esta infección sólo suele ocurrir en individuos cuyo sistema inmunológico está dañado o muy deteriorado. En consecuencia, la característica poco común de estos casos fue la ocurrencia de NPC en individuos antes sanos.

Al mismo tiempo, en 1981 llegaron informes de 26 homosexuales previamente sanos, en Nueva York y California, que habían desarrollado una forma grave de un cáncer maligno raro llamado sarcoma de Kaposi. Ocho de ellos murieron en el transcurso de 24 meses del diagnóstico.

El sarcoma de Kaposi es relativamente común en África Ecuatorial. Sin embargo, en Europa y EE.UU.; se restringe a varones de edad avanzada de ascendencia mediterránea o judía. En consecuencia, la ocurrencia de este tumor raro en varones entre los 20 y 40 años era muy extraña y causó gran preocupación.

¹ PUCCINELLI, Oscar Raúl. <u>Derechos Humanos y Sida.</u> Tomo I, 1º ed., Ediciones Depalma Buenos Aires, 1995, pp. 14-15.

² <u>Grupo de Apoyo Gráfico para la Prevención del SIDA.</u> Folleto: Por una mejor vida, todos unidos para la prevención del SIDA. México, DF. s / f.

El porque apareció el Sida hasta los últimos años de la década de 1970 es un misterio científico, pero se ha constituido en epidémico en todo el mundo."

2.- EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA.

En 1983, investigadores franceses, dirigidos por Luc Montaigner el descubridor del virus de la inmunodeficiencia humana, denominándolo "i.A.V", por tratarse de un virus asociado a linfoadenopatías.

El H.I.V. pertenece a la familia de los retrovirus y se conocen al menos dos versiones genéticamente diferentes de él, denominadas "H.I.V.-1", de mayor difusión a escala mundial, y "H.I.V.-2", diseminado principalmente, durante la década de los años 80, por el África Occidental.

Las diferencias técnicas entre el H.I.V.-1 y el H.I.V.-2 son insignificantes, ya que ambos se trasmiten de la misma manera y los dos son causa del SIDA. No obstante, el H.I.V.-2 no se trasmite tan fácilmente y el período entre la infección inicial y la enfermedad es más largo.

El virus es quinientas veces más pequeño que un espermatozoide y tiene gran capacidad de mutación, de manera que las copias difieren de los originales, generando una variedad de cepas que conviven dentro del mismo paciente, lo cual dificulta seriamente la elaboración de una vacuna realmente efectiva, y podría provocar, además, que una vez descubierta ésta, el virus la neutralizara, evolucionando hacia nuevas cepas más resistentes.**

3.- PROCESO INFECCIOSO Y FASES DE LA ENFERMEDAD SIDA.

El sistema inmunológico humano está constituido, entre otros elementos, por glóbulos blancos o linfocitos. Uno de sus principales componentes, las células T., interactuando con otros, están destinados a defender al organismo cuando es agredido.

De las células T dependen los tinfocitos T.-4, que son los encargados de reconocer la presencia de un virus y movilizar a todas las demás células del sistema para neutralizar y eliminar al invasor.

El H.I.V., al ingresar en el flujo sanguíneo, busca inmediatamente alojamiento, infectando a diversos tipos de células.

⁴ PUCCINELLI, Oscar Raúl, <u>Derechos Humanos y Sida.</u> Op. cit. pp. 15 - 17

³ Daniels VIctor G. <u>Sida: Sindrome de Inmunodeficiencia Adquirida</u>. 2⁴ ed., Ed. El Manual Moderno, México, DF., 1988, pp. 1 – 2

Al adherirse a las células T. y penetrar en ellas, altera su patrimonio genético y tomando sus controles va duplicándose a medida que se dividen las células que lo hospedan,

En una primera etapa de la infección, el virus está activo pero controlado por el sistema inmunitario, de manera que en contadísimos casos la enfermedad provoca manifestaciones externas.

Este período, denominado "de latencia" o incubación, es variable: comúnmente llega a un máximo de diez años en el H.I.V.-1 y a quince o dieciséis años en el H.I.V.-2.

Cuando por cualquier motivo en especial, la presencia de otro virus o un nuevo contagio el H.I.V. rebasa la capacidad del sistema o "despierta", comienza a aniquillar las células T.-4 por perforación múltiple de sus membranas, extinguiendo las defensas del organismo por el descenso de los glóbulos blancos.

A medida que la inmunodeficiencia avanza, multiplicidad de enfermedades oportunistas (las más frecuentes son los procesos tumorales y aquellas que alacan las vías respiratorias, el sistema nervioso central y el aparato digestivo) comienzan a desarrollarse casi libremente, deteriorando gradualmente el estado de salud(físico y psíquico) del paciente, hasta su muerte, que finalmente se produce no por el H.I.V-; sino por aquellas enfermedades que la acción de éste permitió prosperar." ⁵

Fases de la enfermedad SIDA.

La O.M.S. reconoce la existencia de varias fases entre la infección y la declaración de la enfermedad, que distingue en cuatro estadios: I) infección; II) seropositividad; III) portación con adenopatías persistentes generalizadas, y IV) portación con síntomas específicos.

El último estadio se divide: A) síntomas constitucionales; B) síntomas neurológicos; C) infecciones secundarias; D) cánceres asociados, y E)patologías diversas.

Período "ventana".

Este estadio, también llamado "de portación seronegativa", abarca desde el momento mismo del contagio hasta que el organismo genera anticuerpos contra el H.I.V.; de manera que en este período no es posible la detección sino sólo por vía de análisis directos.

⁶ PUCCINELLI, Oscar Raúl, <u>Derechos Humanos y Sida.</u> Op. cit. pp. 17 - 18.

Su extensión alcanza, comúnmente, a uno o dos meses y hasta un máximo de seis. Excepcionalmente, ha llegado a doce, veinticuatro y hasta treinta y seis meses.

En el Interin desde la infección hasta la detección hay un gravísimo riesgo de contagio a terceros, por dos motivos: en primer lugar, porque, en general, nada hace suponer que el individuo se ha infectado, ya que los únicos sintomas aparecen después de un par de semanas y son inespecíficos; y en segundo término porque, aun ante esta sintomatología, no se puede determinar si hubo o no infección hasta tanto se generen los anticuerpos y puedan ser detectados.

Seroconversión

El período de portación seropositiva comienza cuando ya es posible verificar la presencia del virus por los tests de detección indirecta, pasando el portador, en los análisis, de H.I.V. negativo (no reactivo o seronegativo) a H.I.V. positivo (reactivo o seropositivo).

Dentro de esta etapa podemos distinguir dos fases:

1) Portación asintomática.

Dentro de esta etapa podemos distinguir dos fases:

Aqui, el individuo aun no tiene manifestaciones clínicas de la enfermedad.

Junto con el período anterior, representan el momento de máximo riesgo de contagio, por la ausencia de síntomas que indiquen la necesidad de realizar exámenes específicos. De esta manera, el portador no se enterará por largo tiempo de su carácter y podrá diseminar el virus, aun sin desearlo.

En la X^a Conferencia Internacional de Sida se estableció que aproximadamente un 5% de los infectados hace quince años aún no habían desarrollado síntomas específicos de sida.

2) Portación sintomática.

El paso de la etapa anterior a la sintomática es variable no sólo por la mayor o menor potencia de la cepa del virus, sino porque además depende de las características constitucionales y del estado de salud de cada persona, así como también del medio en el cual de desenvuelve, del trabajo que realiza, etc.

En relación con la forma de determinar cuándo se ha pasado de la fase asintomática a la sintomática, existen dos sistemas: el tradicional, que toma en consideración la sintomatología(O.M.S.), y el recientemente implantado en los

Estados Unidos, que se basa en la cantidad de linfocitos por centímetro cúbico de sangre.

Sida menor

Es aquel en que se presentan algunos indicadores que marca el camino a patologías más severas, a desarrollarse en la fase IV.

Cabe destacar que en este estadio (y, por supuesto, aun antes) es importante la detección precoz de los síntomas, a los efectos de mejorar la calidad de vida del portador y prolongaria, ya que tal vez muchos no se enteran hasta esta fase de que han contraido el H.I.V.

El paciente presenta un a adenopatía general y persistente, agrandamiento glandulares de más de un centímetro de diámetro, cansancio intenso, sudores nocturnos, infecciones intestinales intensas y frecuentes, infecciones respiratorias, accesos de tos y episodios de ahogo repentinos, sensación de enfermedad, pérdida de peso y erupciones cutáneas, e incluso alargamiento en el tiempo de cicatrización de las heridas.

Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Se caracteriza por el hecho de que comienza a acentuarse los mismos síntomas descritos en la fase anterior, abriendo paso al desarrollo casi libre de las enfermedades, que llevan a una degradación progresiva del estado general de la persona, en especial las neurológicas y las oportunistas, particularmente las infecciones secundarias (candidiasis, citomegalovirus, herpes, etc.), los canceres asociados (sarcoma de Kaposi) y otras, que culminan con la muerte del paciente. **6*

4.- PRUEBAS DE DETECCIÓN PARA EL VIRUS DEL SIDA.

En la actualidad, hay tres métodos para descubrir una infección H.I.V. y son:

- a) Detección de anticuerpos H.I.V. específicos, producidos por el sistema inmunológico de las personas infectadas.
- b) Detección de antígenos virales en sangre.
- c) Detección de H.I.V.por cultivo.

En el programa actual de pruebas se utilizan dos, ambas del tipo (a): Una de ellas, ELISA, reacciona a la presencia de anticuerpos en la sangre del donador. Si

⁶ PUCCINELLI, Oscar Raúl, <u>Derechos Humanos y Sida</u>, Op. cit. pp. 45 – 49.

es positiva, suelen practicarse dos pruebas ELISA más. Si ambas son positivas, la sangre se clasifica como repetidamente reactiva. Para confirmación final, y descartar cualquier posible error, se aplica entonces una segunda prueba llamada "Western blot" ("mancha occidental"). También descubre anticuerpo, pero da una información más específica sobre los anticuerpos en particular producidos contra los múltiples antígenos HIV. Es más cara, pero menos probable que dé resultados positivos o negativos falsos.

Si la muestra es positiva para las pruebas anteriores, el donador se considera infectado con HIV y se le notifica.

La prueba más específica para infección HIV es el aislamiento del virus; sin embargo, es difícil de aislar en cultivo de células y aún no es práctico para uso en gran escala." ⁷

5.- VIAS DE TRASMISIÓN DEL VIH Y SU PREVENCIÓN.

El H.I.V. es un virus trasmisible por fluidos humanos vitales y por elementos por él contaminados, cuando éstos alcanzan el torrente sanguíneo. Las rutas cientificamente admitidas son: la sexual, la sanguínea y la vertical.

Trasmisión sexual.

Es la que se produce por el contacto sexual íntimo, en especial durante el coito.

Cuando el infectado es el hombre, el contagio de su pareja sexual ocurre al entrar en contacto los exudados sexuales de la uretra y de la próstata y las secreciones de la vesícula seminal con la vagina, las mucosas intestinales o las bucales de la otra persona, se hallen o no en perfecto estado.

Cuando la portadora es la mujer, los virus alojados en las secreciones vaginales penetran en el pene no solo por lastimaduras, sino también, por efecto de la descamación propia del frote de la relación, por los vasos capilares, que se hallan dilatados durante la erección.

Originariamente, la trasmisión más frecuente fue la derivada de la homosexualidad masculina. Luego aparecieron los primeros casos de mujeres infectadas por la práctica de conductas bisexuales.

Actualmente, la trasmisión heterosexual es la forma que más vertiginosamente crece, y la más expuesta en ella es la mujer. La gran mutabilidad

⁷ DANIELS, Victor G. Sida: Sindrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Op. cit. p. 66.

del virus agrava las posibilidades de contagio por contacto sexual, pues esa característica especial hace que se vaya "perfeccionando" con cada trasmisión, potenciando el riesgo de infección.

Transmisión sanguínea.

La práctica de trasfusiones, la utilización de hemoderivados, los cortes o pinchazos con elementos impregnados con sangre contaminada (como sucede con el uso compartido de jeringas en los casos de adicción a drogas intravenosas), constituyen las principales fuentes de contagio por esta vía.

En relación con la trasmisión por la sangre, también se produce al compartir agujas para tatuajes, rasuradoras y cepillos de dientes, e incluso por hechos casuales en la actividad profesional de quienes trabajan expuestos a la sangre ajena, como los homoterapeutas, odontólogos, médicos, enfermeros, y por contacto entre humores contaminados y lesiones en la piel, partes expuestas o mucosas.

Trasmisión vertical madre-hijo.

Dado que el sida no es hereditario, el H.I.V. puede trasmitirse durante el embarazo, el parto y aun después aunque aparentemente en menor medida, mediante la lactancia natural (trasmisión madre-gestante, madre-lactante).

En el parto y en el trabajo previo, la trasmisión puede verificarse por la sangre, a través de la placenta, al ingerir las secreciones cervicales vaginales o por aspiración del líquido amniótico.

La mayoría de las veces ocurre al pasar el bebé por el canal vaginal.

Otros medios de trasmisión.

Los trasplantes de órganos o tejidos infectados y la fecundación asistida con semen contaminado también han sido causa de trasmisión del virus.

En el caso de la inseminación artificial se puede utilizar esperma fresco o congelado.

El fresco es muy riesgoso, porque el donante es anónimo, y puede ocurrir que esté contaminado, sin que ello se registre aún en los análisis. El congelado es más seguro, ya que puede utilizárselo luego de chequear nuevamente el estado del donante a los seis meses de la extracción, lo cual permite limitar notoriamente los riesgos de contagio.

Algunos especialistas norteamericanos afirman que "cuando una persona tose, estornuda o respira, despide pequeñas gotas de saliva de la boca o la nariz. Estas pequeñas particulas pueden permanecer en el aire o ser inhaladas por otra persona. El virus del sida no muere en contacto con el aire, e incluso permanece vivo en la saliva sobre una superficie seca, a temperatura ambiente, durante siete días. *6

Prevención del SIDA.

El mayor índice de casos de SIDA se han dado por trasmisión sexual, ya sea homosexual o heterosexual. Por ello, para reducir el riesgo de infección con el VIH, es necesario que las parejas adopten cambios en sus prácticas sexuales. Esto no significa la abstención sexual. Las parejas que pertenezcan a alguno dos grupos de alto riesgo, deberán observar las siguientes indicaciones, a fin de poder gozar de una vida sexual segura. Las prácticas sexuales podemos clasificarlas en tres categorías:

Practicas sexuales sin riesgo.

"Estas incluyen únicamente el contacto de la piel con piel sana, donde no existe intercambio de líquidos corporales, éstas son:

- Masturbación mutua.
- Beso seco (en la meiilla).
- Masaie.
- Abrazos.
- Frotarse cuerpo con cuerpo.
- Actividades sadomasoquistas que no provoquen golpearse ni hagan sangrar.
- No compartir juguetes sexuales (tampoco navajas de rasurar, cepillos de dientes, ni otros artículos que puedan contaminarse con sangre).

Practicas de mediano riesgo.

"El riesgo que se corre en este tipo de prácticas es el intercambio de líquidos corporales como sangre y semen.

Coito anal usando condón. El riesgo de transmitir el virus de una persona infectada a otra sana, es mínimo si el condón (preservativo) no se rompe y el semen no se derrama en el recto; por lo que al sacar el pene del ano, el preservativo se debe sujetar para que no se zafe.

PUCCINELLI, Oscar Raul. Derechos Humanos y Sida. Op. cit. pp. 29 -42.

- Chupar el pene pero sin eyaculación en la boca. El que introduce el pene en la boca debe informar a su compañero cuando vaya a eyacular para no hacerlo dentro de la boca y así evitar exponerse a grandes cantidades de semen. Si existen heridas en el interior de la boca (mucosa) o en los genitales, el riesgo es mayor. Cualquier acción brusca que cause daño en la boca o genitales aumenta el riesgo de intercambiar líquidos corporales.
- Besos con intercambio de saliva. Se sabe que la saliva puede contener el VIH, pero no se ha demostrado como un mecanismo de trasmisión eficiente.
- Contacto con la orina. Si la orina toca únicamente la piel sana, es decir la piel que no tenga heridas el riesgo es menor. No se debe permitir que la orina penetre en los ojos, nariz, boca o ano.

• Practicas de alto riesgo.

"En estas actividades se puede producir daño a la piel y mucosas (recubrimiento interno de la boca y el ano), provocando intercambio de líquidos corporales como la sangre y el semen de personas infectadas con VIH a personas que no lo están. Estas practicas tienen alto riesgo, a menos que la pareja haya sido monógama y saludable por más de cinco años.

Coito anal sin preservativo (condón). Es una de las prácticas de más alto riesgo. Durante el coito anal, la mucosa del recto se daña, permitiendo el contacto directo de semen y sangre. Por lo que el riesgo de infección es alto tanto para el penetrado como para el que penetra.

Contacto ano / mano. Cuando esta práctica se realiza antes o después del colto anal, implica riesgo para las dos personas, ya que la mucosa del recto se daña durante esta práctica, lo que permite el paso directo de semen a la sangre; por otra parte, la piel de la mano está expuesta a la sangre y microbios que penetran a través de pequeñas heridas.

Eyaculando en la boca y tragando el semen. El riesgo es alo, el VIH se encuentra presente en el semen de personas infectadas. La infección se lleva a cabo a través de la mucosa (recubrimiento interno de la boca), especialmente cuando existen heridas. El riesgo se reduce evitando eyacular dentro de la boca.

Por lo que respecta a la transfusión sanguinea.

Debemos reconocer que la medida preventiva del SIDA más eficaz, en cuanto a la transfusión sanguínea, fue la de reformar la Ley General de Salud para prohibir la comercialización de la sangre, entre otras.

Se piensa que la mayoría de los casos de SIDA por transfusión sanguínea corresponde a sangre captada de donadores remunerados.

Junto con las reformas, la Secretaría de Salud dictó una norma técnica mediante la cual se hace obligatoria la realización de pruebas en sangre para detectar contaminación por VIH, a efecto de desechar la sangre contaminada, evitando con ello el riesgo de contagio.

Por lo anterior, los donadores voluntarios de sangre o plasma no deberán pertenecer a ninguno de los grupos de alto riesgo; de lo contrario, sus unidades de sangre serán desechadas.

Consideramos, y en muchos hospitales ya se está llevando a cabo, que la auto donación de sangre es la alternativa más segura de evitar la propagación del VIH. Sin embargo, el gran número de emergencias que se presentan en los hospitales hace imposible la auto donación como medida preventiva.

Para terminar, vale la pena aclarar que de ninguna manera los donadores pueden contraer el SIDA al donar sangre, toda vez que todos los materiales para obtenerla son estériles y sólo se utilizan una vez.

Por lo que respecta al préstamo de agujas o jeringas entre los adictos a drogas de administración intravenosa a pesar del deseo que tiene la sociedad de erradicar por completo el problema de la drogadicción, no podemos apartarnos de la realidad de este hecho que aniquila poco a poco a nuestra juventud.

Afortunadamente, en nuestro país, en comparación con otros, el índice de drogadictos por vía intravenosa es relativamente pequeño. Sin embargo, a pesar del pequeño índice de casos, es importante orientar a los drogadictos del riesgo que corren al compartir agujas y jeringas infectadas.

En definitiva, la única medida preventiva del SIDA entre los toxicómanos es la de utilizar agujas y jeringas desechables para inyectarse la droga sin ningún riesgo de infección."9

Por lo que respecta a la vía perinatal

Dado que cualquier tipo de parto implica un alto riesgo de trasmisión, la mejor prevención radica en informar a las mujeres en edad fértil portadoras o no acerca de los riesgos que acarrea la maternidad si están infectadas por el HIV., y en que ya en la primera consulta el obstetra indique, entre los exámenes de rutina, los de detección del virus, que a nuestro criterio deberán ser obligatorios.

⁹ Información sobre el SIDA. Folleto Rojo, distribuido por la Secretarla de Salud a toda la población, pp. 5 - 6.

A partir de la Xª Conferencia Mundial de Sida (Japón, 1994). En ésta se demostró que si a las mujeres infectadas se las trataba con A:Z:T: durante el embarazo, se reducían notoriamente las posibilidades de contagio del bebé, e incluso se aconsejó la utilización de un nuevo método para evitar que se declare la seropositividad de los bebés infectados, el cual consiste en lo siguiente: se extrae sangre del cordón umbilical y se alteran las células madres con la incorporación de un gen que destruye el material de que se vale el virus para reproducirse; luego se las reinyecta, y ellas generan nuevas células con el gen destructor, de manera que cuando el virus invade el glóbulo que contiene el gen, éste lo destruye."¹⁰

6.- SIGNOS Y SÍNTOMAS DEL SIDA.

- 1. Fatiga intensa persistente por varias semanas sin causa obvia.
- Ganglios linfáticos tumefactos, por lo general en ambos lados, en las regiones cervical, axilar e inguinal.
- 3. Pérdida inexplicable de peso, mayor de 4.5 Kg, en dos meses.
- 4. Fiebre persistente o sudaciones nocturnas durante varias semanas.
- Acortamiento persistente de la respiración y tos no productiva de varias semanas de duración.
- Afección cutánea (sarcoma de Kaposi): Manchas nuevas de color rosa o violeta, planas o elevadas, como un moretón o una vejiga con sangre. Puede encontrarse en cualquier parte de la piel incluyendo boca o párpados.
- El herpes también es muy común.
- 7. Tubo digestivo:
- a) Algodoncillo bucal es muy común en pacientes con SIDA y en otros indica una mayor posibilidad de desarrollar SIDA.
- b) Diarrea: por lo general crónica.
- Sistema nervioso central: letargo, depresión y en las etapas finales demencia. Se piensa que el HIV puede afectar directamente tejidos nerviosos y

¹⁰ PUCCINELLI, Oscar Raúl. Derechos Humanos y Sida. Op. cit. pp. 39 - 40.

causar (encefalopatía del SIDA) que tal vez explique los trastornos del sistema nervioso que se observan en el SIDA."11

7.- EN BUSCA DE UNA VACUNA CONTRA EL VIH Y ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO.

VACUNA. ¿Qué es una vacuna? Es un compuesto capaz de estimular las defensas del organismo, sin tener que padecer la enfermedad, empleándose para ello al microorganismo o sus productos, previamente inactivados en el laboratorio.

Propósito de las VACUNAS. Las vacunas tienen por finalidad prevenir una enfermedad, no curaria.

Por ello debe administrarse a los individuos sanos que tienen el riesgo de contagiarse, para que así, cuando se exponga al microorganismo o a sus productos, se encuentren listos para defenderse.

Objetivos de la VACUNA anti-VIH. La vacuna debe conferir protección contra todas las cepas y de preferencia contra ambos tipos de VIH (VIH-1 y VIH-2). Debe también inducir la producción de anticuerpos que actúen sobre los virus libres, para. Evitar que penetren a las células, y debe además promover la producción de linfocitos T citotóxicos (D 8), capaces de reconocer y matar a las células infectadas por el VIH.

De acuerdo con el doctor R. Gallo, del Instituto Nacional de Cáncer de los Estados Unidos, la vacuna debe ser útil para que los individuos infectados no desarrollen la enfermedad. Otro grupo de científicos consideran que la vacuna debe evitar que los sanos se infecten y que los infectados desarrollen SIDA.

Obstáculos para obtener una VACUNA contra VIH. Son múltiples los obstáculos a vencer, antes de que se cuente con una vacuna contra el SIDA; unos dependen del individuo mismo y de su inmunidad; otros, del virus.

Continúa siendo un misterio el mecanismo de defensa que se da en el organismo con el fin de prevenir la infección por VIH; un enigma aún mayor consistente en saber cuál es la defensa para evitar que el individuo infectado desarrolle la enfermedad, Esto repercute obviamente en la elaboración de una vacuna.

Ha causado gran desconcierto el hecho de que los anticuerpos contra el VIH resultan ser muy efectivos para neutralizar al virus en el laboratorio, pero que no brindan al paciente ninguna protección, ya que a pesar de ellos se enferma y muere de SIDA. De acuerdo con el doctor A. Rabson, del Instituto Nacional de Alergia y Enfermedades Infecciosas de los Estados Unidos, esto se debe a que la

¹¹ DANIELS, Victor G., Sida: Sindrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Op. cit. pp. 89 - 90.

estructura de la glicoproteína de la envoltura del virus se parece mucho a una molécula propia del ser humano, y como el individuo no se ataca a si mismo, no produce anticuerpos contra tal envoltura.

Diversos científicos han señalado que la única forma de impedir la infección por VIH es inducir una respuesta inmune a base de células (linfocitos T citotóxicos), J. A. Levy y sus colaboradores, piensan que los linfocitos T citotóxicos actúan impidiendo la multiplicación del virus, por medio de un compuesto que dichas células producen, y proponen que éste debe ser identificado. Otros piensan que los linfocitos T citotóxicos actúan matando a las células infectadas por el VIH.

Todos los experimentos que hasta ahora se han llevado a cabo en diversos laboratorios de Estados Unidos y Europa, con el fin de evaluar las vacunas que estimulan únicamente la inmunidad celular, han dado resultados negativos; lo mismo ha pasado con los realizados con vacunas que estimulan exclusivamente la inmunidad a base de anticuerpos.

Ante esta larga serie de fracasos, los investigadores piensan que tal vez se requiera de ambas inmunidades para prevenir la infección por VIH.

En el caso del VIH existe un serio problema: su enorme capacidad para variar. Este maestro del disfraz cambia tanto y tan rápidamente, que a la fecha se han detectado más de seiscientas cepas diferentes del VIH, incluso en un mismo individuo.

Cuando el sistema inmunológico detecta por primera vez al VIH e inicia una serie de reacciones capaces de conducir al rechazo del virus y a la producción de memoria inmunológica, el virus ya cambió y la respuesta inmunológica resulta ser muy poco eficaz. Uno de los más grandes misterios que los cientificos deben resolver es la identificación, dentro de la estructura del virus, del antígeno o los antígenos ideales capaces de estimular en forma adecuada una respuesta inmunológica que brinde protección.

Los antígenos virales seleccionados como candidatos para elaborar la vacuna son los siguientes: las glicoproteínas de la envoltura, las proteínas del nucleocápside, los genes virales, así como la transcriptasa reversa y el virus completo. Aún no se ha definido cuál o cuáles serán los antígenos que finalmente integrarán la vacuna ideal.*12

¹² SEPÚLVEDA AMOR, Jaime. <u>Sida, ciencia y sociedad en México.</u> Secretaría de Salud, México. 1989, pp.121 - 122.

Alternativas de tratamiento.

En la actualidad no hay tratamiento que destruya HIV ni restablezca el sistema inmunológico. Se están llevando a cabo investigaciones sobre medicamentos antivirales en E.U.A. y otros países intentando lograr una curación. Los antivirales son substancias que interfieren con el crecimiento y la reproducción de virus. Un problema con estos fármacos ha sido que con frecuencia no diferencian entre células infectadas y sanas. Para que sea eficaz un antiviral sólo debe atacar células infectadas, sin dañar a las sanas. Otro problema es que HIV es capaz de infectar células en el cerebro y otras partes del sistema nervioso central. Si un antiviral no es capaz de pasar al líquido cefalorraquideo o al cerebro, y la mayor parte no lo hace, es posible que estas células infectadas continúen produciendo cada vez más virus.

Las pruebas con otros antivirales, como Suramin, HPA-23 y Ansamycin, también han mostrado una disminución de la cantidad de virus presente. Desafortunadamente, aunque algunos antivirales pueden ayudar a disminuir progreso de la enfermedad, ninguno de los medicamentos estudiados hasta la fecha, parecen ser una cura milagrosa para el SIDA. Es más probable que se cure con éxito con una combinación de varios fármacos y tratamientos.

La última esperanza farmacológica para el SIDA es AZT (azidotimidina), este medicamento no cura el SIDA. Aunque detiene la multiplicación del virus, no lo destruye. También puede provocar efectos secundarios importantes, como anemia. Tampoco se ha aclarado cuáles pueden ser las consecuencias a largo plazo por tomar AZT. Sin embargo, al parecer ha tenido éxito para prolongar la vida de algunos pacientes con SIDA.

El SIDA no tiene curación, pero la infección y los cánceres relacionados con él pueden tratarse con grados variables de éxito. Estos tratamientos incluyen antibióticos, quimioterapia, radioterapia y técnicas experimentales. Desafortunadamente, muchos tienen efectos secundarios.

Una de las enfermedades más comunes en personas con SIDA es la neumonía por Pneumocystis carinii (NPC). Si se atiende temprano, puede tratarse con eficacia con antibióticos. El tratamiento estándar de esta enfermedad es con Septra o Pentamidina.

Otro síntoma común de SIDA, en especial en varones, es el sarcoma de Kaposi. Su tratamiento incluye radio y quimioterapia. Un problema más con uno de los medicamentos utilizados para tratar el sarcoma de Kaposi, la Vinblastina, es que suprime el sistema inmunológico. Como resultado, aunque puede trataras, es cáncer, es posible que se disminuya más aún la inmunidad del organismo a infecciones permitiendo que se contraigan otras que ponen en peligro la vida, como la neumonía por Pneumocystis.

A pesar de que en personas con SIDA en ocasiones se tratan con éxito las infecciones y cánceres relacionados con el SIDA y pueden llevar una vida activa por largos periodos de tiempo, la cruda realidad es que no se sabe aún que alguien se haya recuperado del SIDA. La mayoría de las personas mueren en el transcurso de dos a tres años del diagnóstico. Afrontando este hecho, algunas personas con SIDA u otra enfermedad relacionada con HIV han rechazado los tratamientos médicos convencionales y decidido intentar un enfoque holístico, diferente. Este tiene como fin tratar a la persona en conjunto física, emocional, espiritual y mentalmente- haciendo que el cuerpo utilice sus fuerzas naturales para curarse él mismo.

El tratamiento holístico del SIDA se enfoca en la causa subyacente de la enfermedad, la destrucción de los sistemas naturales de defensa del cuerpo, y busca restablecer el sistema inmunológico a través de tratamientos alternativos que incluyen suficiente descanso; ejercicio regular; una dieta sana suprimiendo cosas, como azúcar, cafeína y alcohol; acupuntura; vitaminoterapia; disminución del estrés y aprender a "pensar positivamente".

En el último año ha habido informes alentadores de los investigadores de vacunas en E.U.A. y Gran Bretaña. Sin embargo, incluso si se produjera mañana una vacuna, transcurrirían años para que se desarrollara y estudiara antes que pudiera disponerse de ella ampliamente. Es posible que la prevención a través de la educación y el camblo de conducta pueda ser la única defensa contra el SIDA por algún tiempo futuro."

¹³ RICHARSON, Diana. <u>La mujer y el sida</u>. 1ª ed., Ed. El Manual Moderno, México, DF. 1990, pp. 121–122.

CAPITULO SEGUNDO. ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

1.1. En el Mundo.

A través de la historia universal, el ilícito en estudio se sancionaba de muy diversas formas:

En el Derecho Romano, respecto a la unión sexual violenta, la Lex Julia de vis publica imponía la pena de muerte.

En Egipto al agente se le castraba; en el pueblo Hebreo, se le imponía la muerte o multa, dependiendo si la víctima era casada o soltera.

En el Código de Manú, se establecía la pena corporal si la mujer no era de la misma clase social.

Grecia., el violador debía pagar una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la ofendida si así lo deseaba ella, de no ser así merecía la pena de muerte; en la época de Teodorico, se impuso un edicto mediante el cual el agente debía casarse con la mujer atacada, otorgándole la mitad de sus bienes, si era rico y noble.

Derecho Canónico, únicamente se consideró el "stuprum violentum", para el caso en que se realizara el desfloramiento de una mujer obtenido contra o sin su consentimiento, no obstante, se estipulaba que en mujer ya desflorada no se podía cometer el delito.

En el Fuero Viejo de España, se castigó en general, con la muerte o con la declaración de enemistad, con lo que los parientes de la víctima podían dar muerte al ofensor

En el Fuero Real, las cuatro primeras leyes del lib. IV Tít X, hacen referencia a la violación sin distinguirla del rapto y la sancionan con la pena de muerte, cuando era cometida en la mujer soltera y con la cooperación de varias personas, cualquiera que fuera su condición social, o en religiosa profesa: igual pena se estableció en las leyes de Estilo.

En el Fuero Juzgo, ley XIV, Tit V, se estatula: "Si algun omne fiziere por fuera fornicio o adulterio con la muier libre: si el omne es libre recibe100 azotes, é sea dado por siervo a la mujer que fizo fuerza: é si es siervo, sea quemado en fuego".

Asímismo, en la Setena Partida, ley III, Tít. XX, Partida VII, expresaba: "Robando algún omne alguna mujer viuda de buena forma, o virgan, o casada, o religiosa, a yaciendo con alguna de ellas por fuerza, si le fuere probado en judio deve morir por ende; é demás deven ser todos sus bienes de la mujer que así óbviese robada o forzada E la pena que diximos de suso que debe aver el que forzasse alguna de las mujeres sobredichas, essa misma dever over los que le ayudaron a sabiendas a robarla o a forzarla; más si alguno forzasse alguna muger otra, que non fuesse ninguna de estas sobredichas, debe aver pena por ende, según albedrío del juzgador; catando quien es aquel que fizo la fuerza, e la muger que forzó, e el tiempo, e el lugar en que lo fizo". Esta partida, relaciona el rapto con la violación, dando como castigo la confiscación de sus bienes a favor de la víctima, sin perjuicio de saldar el hecho con su vida.

Más adelante, los Códigos Penales designaron para estos delitos la pena de muerte. En 1822, los Códigos optaron en sancionar al ilícito en estudio, con privación de la libertad. Ya el Código de l848 fue más preciso en su definición, así como en el establecimiento de la pena, quedando en forma más parecida a los Códigos Españoles recientes."

1.2. En México.

En el México antiguo, también conocido como México precortesiano tuvo lugar un gran desarrollo económico, político, social y cultural manifestado a través de los diferentes pueblos que lo habitaron.

Estas culturas se basaron principalmente en conceptos religiosos, sobre los cuales giraba todo su sistema de vida y que se observa en la creación de grandes centros religiosos. Llegaron a formar verdaderos centros de civilización con patrones de vida social y político, en donde sus leyes, revelaban la concepción moral tan elevada que practicaban, sus ideas y sus costumbres.

De alguna forma, su mistica se involucraba también con sus costumbres sexuales dentro de las cuales una idea que prevalece hasta nuestros días y que era practicada en forma general por estos pueblos, es el mito que representaba la virginidad, que reflejaba la castidad del hombre y la mujer considerada como un regalo de los dioses y de gran valía para todos.

De acuerdo a este pensamiento los delitos sexuales fueron severamente castigados y cada cultura aplicaba sus propias penas, aunque en el delito de violación la pena fue la misma, se llevaba a cabo de diferentes formas.

¹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. <u>Delitos en Particular</u>. 8ª ed., Ed. Porrúa, México, DF., 2000, pp.182 -183.

Los nahuatis, según narra la maestra Marcela Martínez R. "la sancionaban con la muerte y los tarascos, al que cometia tal falta le rompían la boca hasta las orejas y luego lo mataban por empalamiento." ²

En nuestro país, durante la época prehispánica, encontramos al delito en estudio, sancionado en el pueblo Maya, castigándolo con "lapidación, con la participación del pueblo entero". Es muy importante recordar que entre nuestros pueblos prehispánicos, a la mujer se le respetaba en gran forma, además de penalizar de manera muy severa a este ilicito, por lo cual no existía el Indice de violaciones como en nuestros días.

• Época Colonial.

Debemos hacer memoria que se aplicaron algunas de las leyes que regían en España; por consiguiente, tenemos en México colonial las leyes de Indias, la NovIsima Recopilación de Castilla, la Nueva Recopilación de Castilla, entre otras así como las anteriormente mencionadas: el Fuero Real, el Fuero Juzgo y las Siete Partidas."

En consecuencia y durante la Colonia el delito de violación se sancionó conforme a la séptima partida, como describe González Blanco "la ley 3ª título XX de la partida VII, que también involucraba la violación con el rapto, al prescribir que robando alguna mujer viuda, de buena fama, virgen casada o religiosa y yaciendo con alguna de ellas por fuerza, se les confiscaban sus bienes a favor de la victima, sin perjulcio de pagar con su vida el ultraje cometido."

Para terminar con la parte histórica del delito de violación y con respecto a esta última parte que fue México, cabe aclarar que durante el periodo de la Colonia no se encontró más información sobre el delito a tratar, pues como se sabe el tema de la sexualidad fue casi prohibido por las instituciones que manejaron las costumbres de esa época y que constituyeron verdaderos medios de represión general.

En cuanto a los Códigos de 1871, 1929 y 1931 se hará el estudio correspondiente respecto al ilícito de violación en el Capitulo IV.

² MARTINEZ ROARO, Marcela. <u>Delitos Sexuales. Sexualidad y Derecho.</u> 2º ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1982, pp. 49 - 62.

³ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Op. cit. pp. 183 - 184.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. Ed. Porrua, S.A., México, 1974, p. 61.

2.- CONCEPTO.

El Diccionario Jurídico Mexicano, define al ilícito de violación como la "cópula efectuada mediante violencia física o moral con una persona de uno u otro sexo." ⁵

El maestro Francisco González de la Vega respecto a la violación nos dice: "la imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que, tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación."⁶

Para Porte Petit, "por violación propia debemos entender, la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva."

Eduardo López Betancourt nos define que comete el delito de violación "El que por medio de la violencia física o moral, impone cópula a persona de cualquier sexo."8

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 265 nos da la definición del delito de violación.

Artículo 265,- "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.⁴⁹

La violencia consiste en la fuerza con que se realiza algún hecho, o sea, una agresión física ejercida directamente sobre alguien o algo.

⁵ Instituto de investigaciones jurídicas. <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>. Tomo VIII, Ed. Porrúa, S.A. México. 1985. p. 405.

⁶ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. <u>Derecho Penal Mexicano: Los delitos</u>. 32⁸ ed., Ed. Porrúa México. 2000. p. 385.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación, 5º ed., Ed. Porrua, México, 1993, p. 12.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Op. ci t. p. 175.

⁹ Código Penal para el Distrito Federal 59^e ed., Ed. Porrúa, México, 2000, p. 81.

Violencia física: Es la fuerza o agresión de hecho, ejercida por una persona. Se trata de un ataque material y directo, como los golpes.

Violencia moral: Consiste en intimidar a alguien a través de la amenaza de un mal grave." 10

Por lo que se refiere a la cópula, Mariano Jiménez Huerta, nos dice:

"Copular tanto significa, en su acepción sexual, como unión de dos cuerpos humanos pertenecientes a personas vivas".

La unión o ayuntamiento que presupone la cópula ha de rebasar el simple contacto físico del miembro viril con la parte externa de una cavidad natural del cuerpo ajeno; requiere el acceso o penetración de dicho órgano en la cavidad vaginal, anal u oral. Dada la redacción del artículo 265, no hay margen alguno a la duda de que tanto cópulas normales como anormales quedan comprendidas en la descripción típica, pues la frase "... tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo" es lo suficientemente clara y no permite disquisiciones interpretativas." 11

Al hablar de persona de cualquier sexo, se refiere tanto al hombre como a la mujer.

Posteriormente al estudiar la Conducta en el delito de violación analizaremos con detenimiento las figuras del sujeto activo y sujeto pasivo del delito.

3.- BIEN JURÍDICO TUTELADO.

En el delito de violación, la ley protege la libertad sexual.

El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido, anulando así su resistencia (violencia física), o bien por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen o por evitar otros daños, le impiden resistir (violencia moral). Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica."¹²

¹⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, <u>Derecho Penal. Curso Primero y Segundo</u>, 2⁴ ed., Ed. Oxford University Press, México, 2000, p. 336.

¹¹ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, <u>Derecho Penal Mexicano</u>. <u>Introducción al estudio de las figuras tipicas</u>. Tomo I, 6⁴ ed. Ed. Portúa, México, 2000, p. 258.

La libertad sexual implica que toda persona lleve a cabo sus actividades en cuanto al sexo con absoluta libertad; cada quien puede copular cuando y con quien quiera, o abstenerse de hacerlo. El comportamiento sexual de las personas no debe tener más limitación que la impuesta por la educación y la libre elección individual." 13

A nuestro juicio, el bien jurídico lesionado por la violación es la libertad individual en cuanto cada individuo tiene derecho de elegir el objeto de su actividad sexual, o prescindir de ella, si así lo desea.

4.- CLASIFICACIÓN DEL DELITO.

- A) En Función de su Gravedad.- La violación es considerada como un delito, dentro de la clasificación bipartita, debido a que su sanción va a estar a cargo de la Autoridad Judicial y no de una Autoridad Administrativa.
- B) En Orden a la Conducta del Agente. El delito de violación es eminentemente de acción, porque en su ejecución necesariamente deben efectuarse movimientos corpóreos o materiales.
- C) Por el Resultado.- El delito de violación, es un delito material porque en su realización se produce un resultado material, que consiste en la cópula obtenida mediante la violencia, ya sea física o moral.
- Por el Daño que Causan.- El delito de violación es de lesión debido a que causa un menoscabo al bien juridicamente tutelado que es la libertad sexual que tiene cada uno de nosotros.
- E) Por su Duración.- El delito de violación es de realización instantánea, debido a que en el mismo momento de su ejecución se consuma el acto delictivo; se comete mediante la realización de una sola acción única, o bien, una compuesta por diversos actos que entrelazados producen el resultado.
- F) Por el Elemento Interno.- El delito de violación es un ilícito doloso, porque el agente tiene la plena voluntad de realizarlo, esto es, que al efectuar la cópula por medio de la violencia ya sea física o moral, es evidente que desea el resultado del hecho delictivo.

¹³ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, <u>Derecho Penal. Curso Primero y Segundo</u>. Op.cit. p.334.

- G) En Función a su estructura.- El delito de violación es simple debido a que en su contenido, únicamente se protege al bien jurídicamente tutelado que es la libertad sexual.
- H) En relación al Número de Actos.- El delito de violación es unisubsistente, debido a que se ejecuta en un solo acto, que consiste en la realización de la cópula por medio de la violencia física o moral..
- En relación al Número de Sujetos.- El delito de violación es unisubjetivo ya que el texto legal nos expresa "Al que...", con lo que basta la participación de un solo sujeto para que se colme el tipo penal.
- J) Por su forma de Persecución.- El delito de violación es de oficio, ya que la autoridad tiene la obligación de perseguirlo aún en contra de la voluntad del ofendido; no opera el perdón del ofendido.
- K) En Función de su Materia.- El delito de violación es un delito de relevancia en materia común, debido a que será sancionado en la jurisdicción del Estado o del Distrito Federal, según en donde se cometa
- L) Clasificación Legal.- Se encuentra clasificado en el Libro Segundo, Título Decimoquinto denominado "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual", Capítulo I del artículo 265 al 266 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal "14"

5.- IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

Imputabilidad.

La imputabilidad "es la capacidad de querer y entender, en el campo del derecho penal. Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente, y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión".

El individuo requiere de dos condiciones para que se presente la imputabilidad, esto es edad biológica y edad mental. El hombre debe ser capaz de querer el resultado delictivo y de entender, en el campo del Derecho Penal; para que sea sujeto imputable.*15

¹⁴ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op. cit. pp. 189 -191.

¹⁶ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, <u>Imputabilidad y Culpabilidad</u>. 2º ed., Ed. Porrúa, México, 1999, p. 4.

La Imputabilidad en nuestra legislación penal interpretada a contrario sensu, "contiene un elemento intelectual o de conocimiento". "La capacidad de comprensión de lo injusto", que consiste en el carácter ilícito del hecho, y un "elemento de voluntad", conducirse de acuerdo de estos dos elementos de "capacidad" y de "determinación de la voluntad", originan la imputabilidad; y su ausencia, da lugar a la inimputabilidad." 16

Menores de Edad.

En torno a los menores de edad, algunos penalistas han optado por estimarlos como inimputables, considerándolos de esta forma al igual de los individuos que padecen algún trastorno mental.

Eduardo López Betancourt opina que los menores de edad son plenamente imputables, con la única diferencia de estar sometidos a un régimen especial, como lo es el Consejo Tutelar de menores; pero por ningún motivo se pueden considerar al igual de aquellos que padecen alguna enfermedad mental así como a los individuos que por su real minoria de edad (infantes) no son capaces de comprender sus actos.

Acciones libres en su causa.

Las acciones libres en su causa se presentan cuando el sujeto activo, para lograr su acción delictiva, voluntariamente se coloca en algún estado de inimputabilidad. Por ejemplo, cuando se droga, pero como este estado ha sido provocado por él mismo, resulta imputable.

El artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, nos dice:

"Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental doloso o culposo, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible"

Inimputabilidad.

La inimputabilidad "es la falta de capacidad de querer y entender, en et campo del derecho penal".

¹⁸ Ibidem, p. 12.

Cuando un sujeto se encuentra en esta situación será inimputable.

Incapacidad.

La incapacidad se presenta en aquellas personas que por su mínima edad no pueden discernir del bien o del mal, es decir, no saben cual será el resultado de sus acciones. Su psique o su mente no se encuentra preparada todavía, no ha madurado para poder querer y entender en el ámbito del Derecho Penal.

Trastorno Mental Transitorio.

Se presenta en el delito de violación, cuando es sometido por un sujeto con alguna enfermedad psicológica eventual, que le impida actuar con voluntad. Por lo tanto, cuando el sujeto actúa ilicitamente, pero bajo una situación extraordinaria de enfermedad mental, por la cual no es capaz de saber el alcance de sus actos, girándose por los impulsos o instintos.

Falta de Salud Mental.

Se presenta cuando el agente del delito sufre algún trastorno permanente en su psique, por el cual se le considera como incapaz de realizar una acción con voluntad."

El artículo 15 Fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal, establece:

Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental doloso o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico, siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este código.

Artículo 69 Bis.- "Si la capacidad del autor, de comprender el carácter del ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de

seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor."17

6.- LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

Celestino Porte Petit Candaudap, nos define la conducta:

"Consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (culpa), dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico. La conducta debe entenderse como el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin."18

Para el maestro Eduardo López Betancourt, la conducta "es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito *19

Castellanos Tena nos dice que sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente él es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad."20

Amuchategui Requena nos dice que la conducta típica en el delito de violación consiste en copular: así, el Código Penal para el Distrito Federal señala: "Al que ... realice cópula ...", con lo cual indica claramente que en el delito de violación, copular es la conducta típica y no otra."21

Clasificación

Eduardo López Betancourt nos comenta del delito de violación, lo siguiente:

"Es un acto antijurídico de acción, porque el agente efectúa conductas exteriores encaminadas a la producción de un resultado, modificando el mundo exterior, al violentar a una persona en su libertad sexual, obligándola a realizar el coito.*22

¹⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular. Op. cit. pp. 191-193.

¹⁸ PORTE PETIT CANDAUDAP. Celestino. Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal.

¹⁹ª ed., Ed. Porrua, México, 2001, p. 234.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op.cit. p. 194.

²⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u> Op. cit. p.

²⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal, Curso Primero y Segundo, Op. cit. p. 335. ²² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. <u>Delitos en Particular</u>. Op.cit. p.194.

Porte Petit, indica: "Dada la naturaleza del núcleo del tipo, o sea la cópula, solamente puede cometerse la violación por un hacer. Es imposible una realización omisiva, pues no se puede llevar a cabo la cópula no haciendo." 23

Sujetos.

En el delito de violación se presentan tres figuras que son: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo y el Ofendido.

Sujeto Activo.- Es el individuo ejecutante de la acción criminosa, es decir, quien con violencia física o moral efectúa el coito con otra persona." 24

Amuchátegui Reguena, considera que conforme a la descripción legal, en el delito de violación puede ser sujeto activo cualquier persona física, sea hombre o mujer.

Argumenta que la mujer puede ser sujeto activo en el delito de violación diciendo que, no debe perderse de vista que la violencia en tal delito puede ser moral y ocurrir que la mujer amenace con un mal determinado al hombre con quien pretende copular, y así presentarse la figura típica. Por otra parte nos dice que conforme al artículo 265 cabe la posibilidad de violación en la que el sujeto activo sea la mujer, en virtud de que establece sanción para quien introduzca un instrumento distinto del miembro viril por via anal o vaginal.

Considera también que es factible que la mujer sea participe cuando ayuda al hombre a copular violentamente con otra mujer, al sostener a ésta y evitar que se defienda " 25

Sujeto Pasivo.- Es el titular del bien jurídicamente tutelado, quien sufre el ataque, con violencia física o moral. Puede ser tanto una mujer como un hombre."26

Francisco González de la Vega, considera que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona sin distinción alguna, puesto que, según términos expresos de la ley, refiriéndose al ofendido, se declara "sea cual fuere su sexo." 27

²³ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación. Op.cit.

p. 22.

24 LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Op.cit. p. 194.

Crisolda, Derecho Penal, Curso Pri ²⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal. Curso Primero y Segundo. Op.cit. p.329.

²⁶ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Op.cit. p.195.

²⁷ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Los Delitos. Op. cit. p.393.

Irma Griselda Amuchátegui Requena nos comenta que en relación con la figura del sujeto activo y el sujeto pasivo, que pueden presentarse los siguientes casos:

- A) Que el hombre es el sujeto activo mientras que la mujer sea el sujeto pasivo.
- B) Que la mujer sea el sujeto activo mientras que el hombre sea el sujeto pasivo;
- C) Que el hombre sea el sujeto activo así como también el hombre sea el sujeto pasivo.
- D) Que la mujer sea el sujeto activo y también la mujer sea el sujeto pasivo.

Dentro de esta figura del sujeto pasivo, es importante considerar algunos casos que bien vale la pena estudiar.

1.- Violación entre cónyuges.- En opinión de diversos autores, la mujer casada no puede ser sujeto pasivo de violación respecto de su esposo o, dicho de otra manera, no es configurable la violación entre cónyuges, porque, según opinión de dichos estudiosos, el vinculo matrimonial los obliga a mantener las relaciones sexuales, por lo que el marido puede "ejercer ese derecho" aun en contra de la voluntad de su esposa.

Sin embargo para Irma Griselda Amuchategui Requena considera que puede configurarse la violación entre cónyuges, pues el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, independientemente del vínculo matrimonial o de cualquier otra circunstancia.

El débito conyugal no debe entenderse como el derecho que asiste al cónyuge para exigir, al grado de hacerlo mediante violencia, el acto sexual.*28

González de la Vega, el problema de la posibilidad del delito de violación entre cónyuges se reduce a determinar: a) si el ayuntamiento constituye débito matrimonial y, por ende, derecho marital a su exigencia; y b) si el ejercicio de ese derecho por medios violentos elimina el delito de violación por ausencia de antijuridicidad de la conducta."²⁹

2.- Violación entre Concubinos.- Aquí cabe argumentar las mismas razones que para el caso de los cónyuges, pues la relación existente entre la concubina y el concubinario no da "derecho" a uno de ellos a copular con el otro en contra de

⁷⁹ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, <u>Derecho Penal Mexicano, Los Delitos</u>, Op.cit. p. 407.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal, Curso Primero y Segundo. Op.cit, pp.,330 - 331.

su voluntad, de manera que, de ocurrir este hecho, se integra el delito de violación.

3.-Violación de Prostitutas.- Se trata de un punto muy discutido. Para muchos, la llamada sexoservidora, dada la naturaleza de su actividad, no puede ser sujeto pasívo de este delito, aunque para otros, entre los que me encuentro, este tipo de mujeres (u hombres) también pueden ser sujetos pasivos de violación, pues se afecta el bien jurídico de la libertad sexual. De este modo, si bien una prostituta comercia con su cuerpo, goza de la libertad para copular con quien quiera y en el momento que lo deseeo de no hacerlo en un momento dado, y nada justifica que por su calidad de comerciar con su cuerpo, se le pueda forzar a copular cuando o con quien no lo desee." 30

Mariano Jiménez Huerta nos comenta:

"La prostituta puede ser también sujeto pasivo del delito de violación, habida cuenta de que, en esencia, la libertad sexual es el interés jurídico tutelado en este delito y que la triste condición social de la prostituta no la convierte en un despojo humano carente de libertad." ³¹

Desde nuestro punto de vista considero que la prostituta (sea hombre o mujer) debe ser considerada sujeto pasivo, dado que toda persona se encuentra protegida por la ley, por consiguiente las prostitutas quedan protegidas por la ley y por lo tanto no pueden ser obligadas a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, puesto que se requiere su pleno consentimiento, y si no se respeta éste, se configura el delito de violación,

4.-Violación de cadáveres.-Dentro de este tipo de violación, es absolutamente necesario que el sujeto pasivo y titular de su bien jurídico que es la libertad sexual se encuentre vivo, ya que en el caso de un muerto no existe el delito de violación, a no ser que primeramente el sujeto activo violó a su víctima estando viva y después la mató. En este supuesto se configuran dos delitos de violación y de homicidio.

Si un sujeto mata a la víctima, generalmente mujer, y después copula en ella, se tratará de un homicidio y no de una violación. En todo caso, de reunirse los elementos típicos, se configuraría el delito de profanación de cadáveres, contemplado en la fracc. Il del art, 281 del CPDF, que establece:

¹⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. <u>Derecho Penal. Cursos Primero y Segundo</u>. Op.cit. p. 332

³¹ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano Derecho Penal Mexicano. Introducción al estudio de las figuras típicas. Op.cit. p. 260.

II.- Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años ." 32

Karpman nos comenta que "los homicidios cometidos inmediatamente después de la violación son muchas veces, la exteriorización de una reacción sexual agresiva como respuesta al temor. Los individuos que matan a sus víctimas después de violarlas actúan motivados por el ternor a las consecuencias sociales y por el que les produce la intensidad de su propia agresión sexual."33

- 5.- Violación de Animales.- En la violación, la ley tutela el bien jurídico de la libertad sexual de las personas. Así, un animal jamás podrá ser sujeto pasivo de violación.
- 6.- Violación de Objetos.- Es con mayor razón imposible concebir y considerar la violación de objetos o de cosas inanimadas.

El comportamiento de tal naturaleza sólo tiene que ver con el comportamiento individual de la persona, en tanto no afecten a terceros." 34

· Objetos del Delito.

1.- Objeto Jurídico.- Es el bien jurídicamente tutelado por la norma penal; éste es, la libertad sexual de todo individuo de realizar relaciones sexuales con el sujeto que quiera. 35

Mariano Jiménez Huerta nos comenta: "El bien jurídico tutelado en el delito de violación es el derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado."36

2.- Objeto Material.- Es el sujeto pasivo, ya que a través de su cuerpo se lleva el fin del delito consistente en la realización del coito en contra de su voluntad por medio de la violencia física o moral.

³² AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal, Curso Primero y Segundo. Op.cit.

pp. .332 - 333. ³³ Citado por MARCHIORI, Hilda. <u>Personalidad del Delincuente</u>. 5^{*}.ed. Ed. Porrúa, México, 1996,

p. 27. ³⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda<u>. Derecho Penal. Curso Primero y Segundo</u>. Op.cit. p.

³⁵ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Op.cit. p. 195.

³⁶ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano, Introducción al estudio de las figuras tipicas. Op. cit. p. 256.

Lugar y Tiempo de la Comisión del Delito.

Tenemos al respecto tres teorías que nos explican en cuanto a la sanción del ilícito:

- 1.- Teorla de la Acción.- Es cuando el delito se sanciona en el lugar donde se produjo la acción, sin importar donde se produjo el resultado.
- 2.- Teoría del Resultado.- Se castigará al ilícito en el lugar donde se produzca el resultado, no interesando donde se efectúo la acción que lo ocasionó.
- 3.- Teorla de la Ubicuidad.- Para esta teorla, lo importante es que el hecho criminoso no quede impune: manifiesta la posibilidad de sancionarse, tanto en el lugar donde se produjo la acción, como donde se realizó el resultado.* 37

Ausencia de Conducta.

Es el elemento negativo de la conducta y consiste en :

"La ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito." 38

Como único caso de ausencia de conducta, podemos considerar el hipnotismo, que se presenta "cuando el agente del hecho típico es colocado en un estado de letargo quedando su voluntad sujeta al albedrío de un tercero, quien le indica ejecutar la violación de alguna persona. No debemos de olvidar que esta situación debe ser plenamente probada cientificamente." 39

7.- TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

Tipicidad.

Para Carrancá y Trujillo la tipicidad consiste en la acción antijurídica ha de ser típica para considerarse delictiva; la acción ha de encajar dentro de la figura de delito creado por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo externo distintivo de la antijuridicidad penal, que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituiría delito pero puede existir la tipicidad penal sin que exista acción antijuridica, como ocurre con las causas de justificación en las que hay tipicidad y también juricidad, por lo que el delito no existe.*40

³⁷ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en particular. Op. cit. pp. 195 - 196.

³⁸ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. <u>Teoria del Delito</u>. 4º ed., Ed. Porrua, México, 1997, pp. 106.

³⁹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, <u>Delitos en Particular</u> Op. cit. p.196.

⁴⁰ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. <u>Derecho Penal Mexicano. Parte General.</u> 21 ed., Ed. Porrúa, México, 2001, p. 422.

Castellanos Tena nos dice que. No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto."41

Para López Betancour la Tipicidad en el delito de violación se presentará cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo; o cuando introduzca por via vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido."42

Por su parte Porte Petit nos dice que la tipicidad en el delito de violación consistirá en la adecuación a lo prescrito por el artículo 265 del Código Penal o sea, que exista una cópula realizada por medio de la vis absoluta o compulsiva, en persona de cualquier sexo."43

Tipo Pena.

Castellanos Tena nos dice que no debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto."44

González Quintanilla con relación al tipo nos dice que el vocablo tipo proviene etimológicamente del latín typus y éste del griego typos que significa modelo o ejemplo. El tipo consiste en describir las conductas que, de llevarse a cabo, serán acreedoras de penalidad."45

Malo Camacho define el tipo penal como la descripción de la conducta prevista por la norma jurídica penal, dentro del ámbito situacional, en que aparece regulado en la ley para la salvaguarda de los bienes jurídicos de los miembros de la comunidad social, mismos que aparecen protegidos, en los términos del contenido preceptivo, o prohibitivo contenido en la misma ley."46

⁴¹ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 16º ed., Ed. Porrúa, México, 1981, p.165.

⁴² LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular, Op. cit. p. 197.

⁴³ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación. Op. cit.

p. 28.

44 CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal.</u> Op. cit., p. 165.

55 CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal.</u> Op. cit., p. 165. 45 GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. Derecho Penal Mexicano: Parte General y Parte Especial. 6º ed., Ed. Porrúa, México, 2001, p. 275.

⁴⁶ MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano: Teoría General de la Ley Penal. Teoría General del Delito. 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001, p. 295.

El tipo penal en el delito de violación se encuentra establecido en el Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, el cual nos indica lo siguiente:

"Artículo265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. 47.

Clasificación del Tipo Penal del delito de violación.

- 1.- Por su composición.- Es un tipo normal, porque en su contenido unicamente existen elementos objetivos.
- 2.- Por su ordenación metodológica.- Es fundamental o básica, por que tiene plena independencia, es decir, se plasma una conducta illcita sobre un bien jurídico tutelado.
- 3.- Por su autonomía.- Es autónomo el tipo penal de violación, debido a que para su tipificación no requiere de la existencia de algún otro tipo.
- 4.- Por su formulación.- Es un tipo casuístico, porque en su texto se plantean varias hipótesis, al mencionar que la violación puede cometerse por medio de la violencia física o moral, mediante la introducción del miembro viril por via vaginal, anal u oral; o en su caso, mediante la introducción de un elemento o instrumento distinto del miembro viril, por via vaginal o anal.

Dentro de esta clasificación será alternativo, porque con la ejecución de alguna de las hipótesis planteadas, se configura el delito.

5.-Por el daño que causan. - Es de lesión, debido al menoscabo que ocasiona en la libertad sexual del individuo pasivo, de la conducta ilícita.*48

⁴⁷ Código Penal para el Distrito Federal, 59ª ed., Ed. Porrúa México, 2000, p. 81.

Por su parte el maestro Porte Petit, señala: "En cuanto al tipo, la violación

es:

- a) Fundamental o básica en cuanto a la primera parte del Artículo 265, porque el tipo no contiene ninguna circunstancia que implique agravación o atenuación de la pena.
- Autónomo o independiente, en razón de que el tipo de violación tiene vida autónoma o independiente, es decir, existencia por sí mismo.
- c) Con medios legalmente limitados de formulación casuística.
- d) Alternativamente formado en cuanto a los medios, ya que puede realizarse por medio de la vis absoluta o vis compulsiva.
- e) Normal, al no contener elementos normativos ni subjetivos.
- f) Congruente, porque hay relación entre lo que el agente quería y el resultado producido.^{™9}

Atlpicidad.

Porte Petit nos dice que si la tipicidad consiste en la conformidad al tipo y éste puede contener uno o varios elementos la atipicidad existirá cuando no haya adecuación al mismo, es decir, cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descrito por la norma, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo exija más de un elemento, puede haber adecuación a uno o más elementos del tipo pero no a todos los que el mismo tipo requiere." ⁵⁰

Por su parte González Quintanilla respecto de la Atipicidad nos dice que no tiene porqué existir como entidad legislada, resolviéndose simplemente con el principio constitucional de que no hay delito sin previa descripción de la conducta en la ley.

La atipicidad puede ser relativa al faltar alguno de los elementos que el legislador fija para cada una de las figuras que aparecen en el catálogo delictivo."⁵¹

Amuchategui Requena nos dice que habrá atipicidad cuando falte el sujeto activo o pasivo; cuando la conducta realizada sea otra, y no la ejecución de la

⁴⁹ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. <u>Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación</u>. Op. cit. p. 29.

p. 29, ⁵⁰ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino<u>, Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal.</u> Op.cit. p. 368.

⁵¹ GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo. <u>Derecho Penal Mexicano: Parte General y Parte</u> Especial. Op. cit. p.289.

cópula; cuando el medio empleado sea otro diferente de la violencia (salvo la violencia ficta o impropia). En la violación impropia o agravada, por faltar alguno de los requisitos típicos exigidos por la norma.* ⁵²

La atipicidad se presenta en el delito de violación, en los siguientes casos:

- 1.- Al no realizarse el hecho, por los medios comisivos específicamente señalados por la ley.- Habrá atipicidad cuando el agente obtenga la cópula sin la utilización de la violencia física o moral, o cuando no haya la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral. Asimismo, cuando en su caso, no se haya introducido por vía vaginal o anal ningún elemento o instrumento distinto al miembro viril.
- 2.- Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.-Cuando se realice el ilícito supuestamente por violencia moral, pero en realidad no haya concurrido en su ejecución la misma.**⁵³

8.- ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

Antijuridicidad.

Para Carrancá y Trujillo la Antijuridicidad es la oposición a las normas de cultura, reconocidas por el Estado.

Cuando estas normas de cultura son reconocidas por el Estado la oposición a ellas constituve lo antijurídico.

Toda acción típica y punible, según la ley, es antijurídica; y no será antijurídica una acción que por ella no esté tipificada y sancionada, así sea, desde el punto de vista ético, de ilimitada gravedad." ⁵⁴

Para Mezger una acción es punible sólo si es antijurídica. La antijuridicidad o el INJUSTO es el presupuesto imprescindible de todo hecho punible.

La antijuridicidad es el juicio impersonal-objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico." ⁵⁵

Para Castellanos Tena la antijuricidad radica en la violación del valor o blen protegido a que se contrae el tipo penal respectivo."⁵⁶

⁵² AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. Derecho Penal. Cursos Primero y Segundo. Op. cit. p. 350.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. <u>Delitos en Particular</u>. Op.cit. p. 198.
 CARRANCA Y TRUJILLO, Raul. <u>Derecho Penal Mexicano</u>. <u>Parte General</u>. Op. cit. p. 353.

MEZGER, Edmund Derecho Penal Parte General Libro de estudio. México: Cardenas, 1985, p. 131.

López Betancourt dice que todo delito debe ser un hecho antijurídico, es decir, contrario a derecho, sin que se encuentre baio el amparo de alguna causa de justificación.

En el delito de violación se presenta tanto la antijuridicidad formal como la material * 57

Porte Petit nos dice que la conducta en la violación será antijuridica cuando. siendo típica, no exista una causa de licitud, en caso de que proceda."

Amuchategui Reguena nos dice que en el delito de violación no se ve claramente la noción de lo que es contrario a derecho. Contrariar la voluntad y libertad de una persona para copular con ella, cuando dicha conducta está prevista en una norma penal, indica el rasgo de atentar contra el derecho." 59

Causas de Justificación

Mezger nos dice que la conducta típica fundamenta, por lo general, la antijuridicidad. No lo, es si existe una causa de exclusión del injusto.

Para Mezger no actúa antijurídicamente el que obra con el consentimiento del lesionado: el que obra en circunstancias tales que de conocer el lesionado la situación de hecho, habría consentido eficazmente en la acción.

También habla sobre la exclusión del injusto en virtud de derechos especiales de acción, como la legitima defensa, el estado de necesidad del derecho civil." 60

 López Betancourt respecto a las causas de justificación nos dice lo siguiente. cuando en un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuridicidad, podemos decir: no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el animo de transgredir las normas penales.

Define las causas de justificación como "aquellos actos realizados conforme al Derecho, es decir, que les hace falta la antijuricidad requerida para poder los tipificar en un delito".

Dentro de las causas de justificación, el agente obra con voluntad consciente condiciones normales de imputabilidad, pero su conducta no será delictiva por ser

⁵⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>. Op. cit. p. 176.

⁶⁷ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op. cit. p. 199. ⁵⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. Curso Primero y segundo. Op. cit., p. 350. MEZGER, Edmund<u>. Derecho Penal Parte General</u>. Op. cit. p. 159.

justa conforme a Derecho. Es así como no podrá exigírsele responsabilidad alguna, ya sea penal o civil porque quien actúa conforme a Derecho, no puede lesionar ningún bien jurídico".

Las causas de justificación se encuentran reguladas en el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, en las fracciones IV (legitima defensa), V (estado de necesidad) y VI (cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho)."

Con relación a la Legitima Defensa Porte Petit nos comenta que no puede darse en la violación, pues no se concibe que se tenga que realizar una cópula violenta para rechazar una agresión injusta. Concluye que en este delito no se da ninguna causa de licitud." ⁶²

Algunos autores han llegado a estimar como ejercicio de un derecho, el evento de violar a la esposa.

El maestro Eduardo López Betancourt considera incorrecto dicho planteamiento, debido a que todos los seres humanos tienen la libertad sexual de elegir con quien y cuando efectuar las relaciones sexuales.

La calidad de esposo, no da el derecho de violar al cónyuge, y de cometerse este hecho, sín duda, el individuo estará perpetrando el delito de violación, tipificado en nuestro Código Penal Federal." ⁶³

Por su parte los juristas mexicanos Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas, nos comentan lo siguiente:

Carrancá y Trujillo, en su nota núm, 870, sostiene que "no es constitutivo del delito el coito del marido con su cónyuge sin el consentimiento de ésta y aún empleando moderada violencia, pues ello es un ejercicio de un derecho y la mujer no puede resistir ese ejercicio amparándose en legitima defensa, pues no hay agresión ilegitima."

Compartiendo esta tesis Carrancá y Rivas argumentando lo siguiente:

El matrimonio, a mi juicio, es un contrato; sui generis, si se quiere, pero es un contrato. Una prueba de lo que digo la tenemos en que el divorcio afecta al vínculo matrimonial hasta poder incluso disolverlo. En Derecho se lo define como la unión perpetúa y legal de un varón y una mujer para la reproducción de la especie, el cuidado y educación de los hijos, el mutuo auxilio y la más perfecta realización de los fines de la vida humana. En México, y en los términos de los artículos 139 a

⁶¹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Teoría del Delito, Op. cit. 153 - 155.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ensayo dogmático sobre el Delito de Violación. Op.cit.

p. 54. ⁸³ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo<u>, Delitos en Particular</u>. Op. cit. p. 199.

265 del Código Civil, es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida.- Lo que significa, por ejemplo, que el homosexualismo, las degeneraciones sexuales contra natura, etc., son causa de nulidad y disolución de ese contrato.

Lo anterior prueba que dichas aberraciones van contra el fin de la institución matrimonial. Por lo tanto el ejercicio sexual normal, natural, es consubstancial al matrimonio, de tal suerte que la negativa al mismo constituye de hecho y de Derecho un abandono de las obligaciones inherentes a los cónyuges; salvo, por supuesto, casos de enfermedad.

Además, las relaciones íntimas entre los cónyuges son, a mi ver de la exclusiva competencia del marido y la mujer; o sea, el Derecho no tiene por qué intervenir allí, excepción hecha de que la "moderada violencia" a que alude el profesor Carrancá y Trujillo se vuelve una agresión injusta y delictiva: " ⁶⁴

Desde mi punto de vista no se puede considerar como ejercicio de un derecho, el supuesto del esposo de violar a su esposa, debido a que todo individuo tiene libertad de dirigir su vida sexual por consiguiente cada quien decide con quien y el momento de tener relaciones sexuales; por lo tanto si se violan estos requisitos se configura el delito de violación.

9.- CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

Culpabilidad.

Ignacio Villalobos nos da su punto de vista sobre la culpabilidad; diciendo que el hombre como tal, ha sido la causa, no sólo material, externa y aparente del acto delictuoso, sino a la vez su causa humana, psicológica, por haberlo querido o consentido directa o indirectamente, con inteligencia del acto y voluntariedad en la ejecución." 65

López Betancourt nos dice que la culpabilidad es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto delictivo.

"El nexo es el fenómeno que se da entre dos entes; en la culpabilidad es la relación entre el sujeto y el delito, esto es el nexo intelectual y emocional entre el sujeto y el delito." ⁶⁶

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. 22ª ed. Ed. Porrúa, México, 1999, p. 699 y 700.

⁶⁵ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 3º ed., Ed. Porrúa, México, 1975. p. 282.

^{66 -} LOPEZ BETANCOURT, Teoría del Delito, Op. cit. p. 214.

Para Malo Camacho la culpabilidad es el reproche hecho a una persona por haber cometido un injusto, es decir, por haber realizado una conducta típica y antijurídica.* ⁶⁷

Especies o formas de culpabilidad: el dolo y la culpa.

Dolo.

El dolo consiste en el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo y voluntad o aceptación de realización del mismo.

Culpa.

Es la segunda forma de culpabilidad y consiste "en el resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias, y evitable si se hubiese observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejable por los usos y costumbres, así como por la cultura del sujeto." ⁶⁵

Carrancá y Rivas define la culpa como la no prevención de lo previsible y evitable, que causa un daño antijurídico y penalmente tipificado.

Constituye la culpa o imprudencia el límite mínimo de la culpabilidad, cuyos grados son:

- a) El dolo.
- b) El dolo eventual.
- c) La culpa con representación.
- d) La culpa." 69

El illicito de violación es doloso, debido a que para su ejecución se requiere de la plena voluntad del agente; por consiguiente, no cabe la realización culposa, porque el sujeto activo coacciona a la víctima, utilizando la violencia física o moral, para lograr su fin. Únicamente se presentará por dolo directo." 70

Amuchategui Requena nos comenta que el reproche penal que puede fincarse en este delito sólo puede ser el intencional; no es posible pensar en una violación culposa (imprudencial)." 71

⁶⁷ MALO CAMACHO, Gustavo. <u>Derecho Penal Mexicano: Teoría General de la Ley Penal, Teoría</u> General del Delito. Op. cit. p. 521.

⁶⁴ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. Op. cit. pp. 218 - 233.

⁶⁸ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Op. cit. p. 457.

⁷⁰ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op. cit. p. 200.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal , Curso Primero y Segundo. Op, cit., p. 352.

Inculpabilidad.

López Betancourt nos dice que la inculpabilidad es el aspecto negativo de la culpabilidad. Esta se va a dar cuando concurran determinadas causas o circunstancias extrañas a la capacidad de conocer y querer, en la ejecución de un hecho realizado por un sujeto imputable.

La inculpabilidad opera cuando falta alguno de los elementos esenciales de la culpabilidad, ya sea el conocimiento, o la voluntad." ⁷²

Castellanos Tena opina que la inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad." ⁷³

Porte Petit nos dice que en el delito de violación puede presentarse el aspecto negativo de la culpabilidad en el caso de:

Error de licitud, para quienes consideran que cabe el ejercicio de un derecho con relación a la cópula normal exenta de circunstancias que la maticen de ilícita, realizada por uno de los cónyuges por medio de la vis absoluta o compulsiva. Es decir, cuando se llevara a cabo la cópula, por cualquiera de los medios mencionados, con una mujer creyéndola su cónyuge, pues estarlamos frente a una eximente putativa, al creer el cónyuge que existía a favor suyo una causa de licitud." ⁷⁴

En mi opinión la inculpabilidad en el delito de violación no se presenta.

10.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

"Son aquellos requisitos establecidos en algunos tipos penales los cuales si no se presentan no es factible que se configure el delito de ahí que al manifestarse sólo en algunos tipos penales, es porque no constituyen elementos básicos del delito, sino secundarios." ⁷⁵

Carrancá y Rívas nos dice respecto a las condiciones objetivas de punibilidad lo siguiente:

Que en todos los casos la ley exige para que exista punibilidad de la acción un conjunto de condiciones objetivas seleccionadas en los tipos, pero en ocasiones también fija otras condiciones objetivas." ⁷⁶

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Teoria del Delito. Op. cit. p. 236.

⁷³ CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>. Op. cit. p. 253.

PORTE PETIT CANDAUDAP. Ensavo Dogmático sobre el Delito de Violación. Op. cit. p. 67.
 LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. Op. cit. p. 254.

⁷⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, Raul. <u>Derecho Penal Mexicano: Parte General</u>. Op. cit. p. 424 B.

En el delito de violación no se presentan las condiciones objetivas de punibilidad,

Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad.

Son el elemento negativo de las condiciones objetivas de punibilidad" y se presentan "cuando falte alguna de las condiciones objetivas de punibilidad exigidas por la ley." 77

11.- PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Punibilidad.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran establecidas en nuestro Código Penal." ⁷⁸

Carranca nos dice que la punibilidad es la acción antijurídica, típica y culpable para ser incriminable ha de estar conminada con la amenaza de una pena, es decir, que ésta ha de ser la consecuencia de aquella, legal y necesaria.

En nuestro derecho se señala el acto o la omisión para ser delictuosos el estar sancionados por las leyes penales (art. 7 C.P.), lo que hace que según nuestra ley positiva el concepto de delito se integre con el elemento "acción" como presupuesto del elemento "punibilidad", que es su predicado." ⁷⁹

La punibilidad en el delito de violación se encuentra reglamentada en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece:

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años."

Se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido."

Como circunstancias agravantes de la pena, se encuentran establecidas en el artículo 266 bis del mismo ordenamiento.

 [&]quot;PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. <u>Apuntamiento de la Parte General de Derecho</u> Penal. Op. cit. p. 205.

Te LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Teoria del Delito. Op. cit. p. 263.

⁷⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, <u>Derecho Penal Mexicano: Parte General</u>. Op. cit. p. 424 B.

Artículo 266 bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá, la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima:
- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o un empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituldo del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el elercicio de dicha profesión; y
- IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada." ⁶⁰

Excusas Absolutorias.

Son el elemento negativo de la punibilidad y "son aquellas circunstancias específicamente establecidas en la ley por las cuales no se sanciona al agente." 81

Carrrancá nos dice que en las excusas absolutorias falta la punibilidad de la acción; son causas que dejan subsistir el carácter delictivo de la acción, causas personales que excluyen sólo la pena.* 82

En el delito de violación no se presentan las excusas absolutorias.

12.- ASPECTOS COLATERALES DEL DELITO.

Dentro de este punto hablaré de la Vida del delito, Participación,, Concurso de delitos y Acumulación,

⁶⁰ Código Penal para el Distrito Federal, Op. cit. p. 81 - 82,

⁸¹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Teoría del Delito. Op. cit. p. 268.

¹² CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano; Parte General. Op. cit. p. 651.

12.1 Vida del Delito.

A) Fase Interna.

En esta etapa, el individuo concibe la idea de violar a una persona, posteriormente delibera y finalmente decide ejecutar la acción delictiva. Como ésta sucede dentro de la psique del individuo, no se castiga

B) Fase Externa.

En esta etapa el individuo exterioriza su idea de violar a alguien, prepara los actos necesarios para lograr su fin y por último ejecuta el delito de violación.

C) Ejecución. 1

- 1.- Consumación.- Se produce la consumación en el momento en que el sujeto activo efectúa la cópula por medio de la violencia física o moral, ya sea por via vaginal, anal u oral; o introduce un elemento o instrumento distinto al miembro viril por via vaginal o anal de su victima.
- Tentativa.- En la realización del tipo penal en estudio, se presenta tanto la tentativa acabada como la inacabada.
 - a) Tentativa acabada.- Se da cuando el agente prepara todos los actos para la ejecución de la violación, pero por causas ajenas a él no se cumple su objetivo.
 - b) Tentativa inacabada.- Se presentará cuando el sujeto omite algún acto para la realización del ilícito." 83

12.2 Participación del Delito.

Mezger nos habla respecto a la Participación que en un hecho punible pueden haber participado varias personas.

El derecho alemán adopta como punto de arranque el criterio de diferenciar las distintas formas de participación y de considerarlas de distinta manera.

Distingue entre autor, el instigador y el cómplice.

Autor de un hecho punible es el que comete el hecho con voluntad de autor, en forma típica y en los casos pertinentes causa el resultado del mismo.

Autor mediato es el que admite que otra persona, de la que se sirve como instrumento, realice para él mismo, total o parcialmente el tipo de un hecho punible.

⁸³ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. <u>Delitos en Particular</u>. Op. cit. p. 201 – 202.

Coautor es el que, como autor inmediato o mediato comete un hecho punible conjuntamente con otros autores, esto es, en cooperación consciente y querida.

Instigador de un hecho punible es el que hace surgir en otro, con voluntad de instigador, la resolución de cometer un hecho, y da lugar, de tal manera, a que comete el hecho como autor.

Cómplice en un hecho punible es el que auxilia, con voluntad de cómplice, el hecho del autor." 84

Por su parte López Betancourt nos dice sobre la participación en el delito de violación lo siguiente:

A) Autor Material.- Es cualquier persona, y será quien ejecute directamente la violación.

Asimismo es posible la participación material en la violación tumultuaria, donde todos los participes perpetran directamente el hecho delictivo.

- B) Coautor.- Podrá ser cualquier persona, es quien actúa en la misma proporción que el agente del ilícito.
- C)Autor intelectual.- Es quien instiga a otra persona a cometer el delito de violación,
- D) Cómplice.- Es quien realiza actos de cooperación en la perpetración de la violación. Lo será cualquier persona.
- E) Encubridor.- Es quien oculta al agente que ha cometido la violación. Será cualquier persona." 85

12.3 CONCURSO DE DELITOS.

Ignacio Villalobos nos da su opinión diciendo que hay un concurso de delitos cuando la responsabilidad por dos o más de ellos recae sobre un mismo agente que lo ha cometido.

Esto puede suceder de dos maneras:

 Concurso real existe cuando un mismo sujeto comete dos o más delitos, integrados cada uno de ellos plenamente.

MEZGER. Edmund, Derecho Penal Parte General. Op. cit. pp. 297 - 317.

as LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op. cit. pp. 202 - 204.

II.- Concurso ideal se presenta cuando con una sola actuación del agente, con la cual resulten cumplidos varios tipos penales." 86

López Betancourt nos da su opinión sobre el concurso de delitos en el ilícito de violación.

A) Concurso Ideal

Este concurso se presenta cuando con la ejecución de la acción ilícita se producen varios resultados. Verbigracia, cuando el agente a causa de la violación, origina la muerte de su victima.

B) Concurso Material

Se presenta cuando con diversas acciones se producen diversos resultados ilícitos. Por ejemplo cuando el sujeto golpea a la víctima, además de violada "67"

Amuchategui Requena opina con relación al Concurso de delitos en el ilícito de violación lo siguiente:

Concurso Ideal o formal en la violación se puede presentar por ejemplo, con la misma conducta los delitos de violación y de peligro de contagio (199 bis); también puede producirse la violación y las lesiones en los órganos genitales (aunque no se haga uso excesivo de violencia física, como en la violación ficta en persona menor de 12 años). Ha habido casos en que la penetración en recién nacido ocasiona la muerte; habria violación y homicidio.

Concurso Real o material también puede presentarse; por ejemplo, con diversas conductas se producen distintos resultados típicos, uno de los cuales es la violación. Tal es el caso del delito de violación y el homicidio, o la violación y las amenazas, o la violación y el daño en propiedad ajena y el allanamiento de morada.**

12.4 ACUMULACIÓN.

Castellanos Tena nos da su opinión sobre la Acumulación diciendo que el concurso real o material produce la acumulación de sanciones. Si un mismo sujeto es responsable de varias infracciones penales ejecutadas en diferentes actos, es claro que proceda la acumulación.

Los tratadistas señalan tres diversos sistemas de represión para los casos de concurso real o material, a saber: acumulación material, absorción y acumulación

⁶⁶ VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Op. cit. p. 505.

¹⁷ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular. Op. cit. p. 204.

⁸⁸ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal, Op. cit. p. 354.

juridica. En el sistema de acumulación material se suman las penas correspondientes a cada delito. En el de absorción sólo se impone la pena del delito más grave, pues se dice que éste absorbe a los demás. En el de acumulación jurídica se toma como base la pena del delito de mayor importancia, pudiéndose aumentar en relación con los demás delitos y de conformidad con la personalidad del culpable." 89

López Betancourt nos dice sobre la Acumulación lo siguiente:

A) Material

Se presentará cuando se suman unicamente las sanciones de todos los tipos ejecutados, imponiéndose como pena el resultado de esta adición.

B) Absorción

En este tipo de acumulación, la sanción establecida en el delito mayor absorbe las penas impuestas en los demás illicitos.

C) Acumulación jurídica

Se suman proporcionalmente las penas de todos los delitos cometidos." 90

13.- JURISPRUDENCIA.

El Poder Judicial de la Federación, nos dice en relación al delito de violación, lo siguiente:

Respecto al cuerpo del delito de violación:

VIOLACIÓN CUERPO DEL DELITO DE: COMPROBACIÓN. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El cuerpo del delito de violación, como el de todos los ilícitos que no tienen para su comprobación señalada prueba especial, se justifica mediante la existencia de sus elementos constitutivos, en términos de Artículo 84 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, de manera que para tener por comprobado la corporeidad de tal ilícito basta que hubo cópula mediante el empleo de la violencia física o moral. (Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8ª Época. Tomo XI. Febrero. Tesis VI. 2º.63 P. Página 344). PRECEDENTES: Amparo directo 523/92. Raymundo Zúñiga Ramírez 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares.

CASTELLANOS TENA, Fernando, <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>. Op. cit. pp. 297–298.

NO LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op. cit. pp. 204 – 205.

VIOLACIÓN CUERPO DEL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA). Para la integración del cuerpo del delito de violación previsto por el Artículo 246 del Código Penal del Estado, se requiere que la realización de la copula se haya hecho por medio de la violencia física o moral y si la ofendida admite haber tenido relaciones sexuales con el acusado durante el término de quince días en que estuvo viviendo con él, no queda acreditado dicho elemento. (Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Semanario Judicial de la Federación. 8ª Época Tomo I Segunda parte 2. Tesis 30. Página 766).

PRECEDENTE: Amparo En revisión 59/88. Leoncio Mijangos Cruz. 24 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Maria Olivia Luna Pérez.

VIOLACIÓN. El cuerpo del delito de violación no requiere el desfloramiento, pero si la cópula con persona de cualquier sexo; la cópula se tiene por realizada, aún cuando no se agote fisiológicamente el acto sexual, si se comprobó "ligeramente herida en el himen de la víctima", así como otros signos en sus órganos genitales. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. 6ª Época. Volumen XII. Página 180).

PRECEDENTES: Amparo directo 3505/57. Joel Pérez 7 de septiembre de 1957. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Luis Chico Goerne.

VIOLACIÓN, EXISTENCIA DEL DELITO DE. Para la configuración del delito de violación no es necesario que se produzca desfloramiento en el sujeto pasivo, pues la esencia del tipo requiere como presupuesto la cópula, de tal suerte que si por ésta debe entenderse la introducción del miembro viril en el orificio vulvar, el illicito se actualiza con ese acontecimiento, aún cuando desde el punto de vista fisiológico no se hubiere culminado el acto sexual. (Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8ª Época. Tomo IX. Mayo. Tesis II. 3⁰. 36 P. Página 564).

PRECEDENTES: Amparo directo directo 455/91. José Rocha Medina. 23 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario Francisco Javier Rebolledo Peña.

Amparo directo 636/90, José María Camargo Martínez 10 de enero de 1991. Unanimidad de votos, Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo." ⁹¹

Con relación a los elementos constitutivos del delito de violación:

VIOLACIÓN, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE.

Los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o

⁹¹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op. cit. pp. 176 - 177.

sin ella, y sin importar el sexo; b) Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal impetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que produce, impiden resistir el ayuntamiento; y c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal. (Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8ª Época Tomo VIII. Noviembre. Tesis VI. 2º 517 P. Página 333).

PRECEDENTES: Amparo en revisión 457/90. Ismael González Hernández. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: Humberto Schettino Reyna.

En relación a la cópula, el Poder Judicial de la Federación ha indicado:

CÓPULA, CONCEPTO DE. La cópula es la conjugación sexual que se consuma en el momento mismo de la introducción del sexo masculino en el femenino, con independencia de que produzca desfloración, de que tal intromisión sea perfecta, de que exista agotamiento o de que resulte preñez. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. 6ª Época. Volumen CXVI: Página 26).

PRECEDENTES: Amparo directo 3945/66. Lorenzo Hau Couoh. 16 de febrero de 1967. 5 votos. Ponente: José Luis Gutiérrez Gutiérrez.

VIOLACIÓN, DELITO DE: CONCEPTO DE COPULA. Para que exista cópula en el delito de violación no es necesario la plena consumación del acto fisiológico, pues para que ésta se dé, basta cualquier forma de ayuntamiento, normal o anormal, con eyaculación o sin ella.(Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8ª Época. Tomo VII. Marzo. Tesis V. 2º.43 P. Página 224),

PRCEDENTES: Amparo directo 8/91. Juan Ramón Sesma López. 6 de febrero de 1991. Mayoría de votos. Disidente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Ponente: Julio Cesar Vázquez Mellado García. Secretario: Isidro Pedro Alcántara Valdez

Respecto a la violencia moral en el delito de violación.

VIOLACIÓN, FORMA DE COMPROBAR EL ELEMENTO VIOLENCIA MORAL EN EL DELITO DE. Es cierto que en el delito de violación la imputación de la ofendida es de relevancia singular, pues por naturaleza su consumación es privada o secreta, pero siendo que la violencia moral no es fácilmente comprobable, como la violencia física, por otros medios cognoscibles, tales como la fe de lesiones o el certificado médico ginecológico, la declaración de la ofendida

aduciendo que fue objeto de violencia moral por el agresor para lograr la cópula sin su consentimiento, debe ser verosímil y estar apoyada con elementos suficientes que de manera indudable hagan manifiesto el peligro actual e inminente a que se vio sujeta la agraviada por virtud de los amagos y amenazas graves que le infirieron, y que la intimidó de tal forma que la imposibilitó resistirse a la cópula; debiendo entenderse como peligro actual e inminente el estado presente que amenaza con un riesgo cercano de manera tan grave, que se sienta descargarse irremediablemente sobre la víctima, más no puede ser el peligro que se presiente, el conjeturar que puede o no acaecer, sino el cierto indubitable que llena de temor y desquicia psíquicamente. (Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8º. Época. Tomo Viii. NOVIEMBRE, Tesis VI. 2º. 516 P. Página 334).

PRECEDENTES: Amparo en revisión 457/90. Ismael González Hernández. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

VIOLACIÓN CASO EN QUE NO SE REQUIERE DE LA VIOLENCIA FÍSICA PARA DEMOSTRAR SU EXISTENCIA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Para la configuración de la corporeidad del delito de violación previsto por el artículo 267 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, se requiere que los datos que arroje la averiguación previa justifiquen los siguientes elementos:: a) La acción de cópula; b) Que ésta se efectúe con persona de cualquier sexo sin voluntad del ofendido; y c) Que tal acto se realice por medio de violencia física o moral. De ahí que aunque en la causa de origen no se acreditara la existencia de violencia física sobre la persona de la agraviada, ello en nada beneficiaría al activo si se justificó que éste, para obtener cópula carnal con ella, empleó violencia de Indole moral. (Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8ª Época. Tomo VII. Febrero. Tesis VI. 2º. 419. Página 227).

PRECEDENTES: Amparo En revisión 167/90. Miguel Angel Xolocotzin Padilla. 6 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura." 92

⁹² LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Op. cit. pp. 178 ~ 181.

CAPITULO TERCERO. EL SIDA Y SU RELACIÓN CON LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN.

1.- CONCEPTO DE SEXO.

La palabra sexo proviene del latín sexus, que significa: "condición orgánica que distingue al macho de la hembra con relación a la forma de intervenir en los procesos reproductivos.

El sexo está constituido por condiciones anatómicas, fisiológicas y psicológicas, formando un conjunto del que resulta la personalidad femenina o masculina. Es la diferencia establecida entre los individuos de una misma especie basada fundamentalmente en su capacidad de producción de óvulos o espermatozoides.

El "sexo biológico" forma parte, de manera integral y armónica, del cuerpo humano, concebido éste como un elemento más de la naturaleza, del mundo animal. Desde esta perspectiva, la base biológica del desarrollo sexual del humano, en su calidad de mamífero, es su dimorfismo sexual, su diferenciación en dos sexos: hembra y macho.

Desde el instante de la fecundación, todo ser humano empieza a transitar por diferentes etapas en el desarrollo de esa diferenciación sexual.

Es importante hacer notar que los cambios que determinan la diferenciación sexual se producen en el organismo del macho, no en el de la hembra." ¹

2.- LA SEXUALIDAD EN MÉXICO.

Para iniciar este tema comenzaremos por dar una introducción sobre la sexualidad

La sexualidad ha interesado siempre al hombre, sin embargo como objeto de análisis científico: es hasta fines del siglo XIX cuando surge como materia de investigación y análisis por parte de estudiosos que plantean esta problemática como tema de interés, discusión y crítica.

En las últimas décadas diferentes disciplinas han abordado la temática sexual con enfoques parciales o integradores. Del resultado de estos estudios se ha reconocido que la sexualidad no se manifiesta de la misma manera en todas

MARTINEZ ROARO, Marcela. <u>Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos</u>. 1º ed., Ed. Porrúa, México, 2000, p. 6.

las sociedades. Esto nos hace reflexionar sobre la relatividad de los estudios hechos en otras culturas y nos obliga a estructurar modelos propios que nos permitan entender y transformar nuestro comportamiento sexual.

La sexualidad constituye una dimensión fundamental del ser humano, influyendo decididamente en su formación y desarrollo, ya que participa de manera determinada en la estructuración de la personalidad y en las diversas relaciones que establecen los individuos.

Para comprender al ser humano en todas sus manifestaciones, debemos partir del principio general que establece que la naturaleza humana es el resultado de la integración de los aspectos biológicos, psicológicos y sociales, cuya complejidad se manifiesta en la manera de pensar, sentir y actuar. El conjunto de estos factores actúan reciprocamente a lo largo de toda la vida del individuo, de tal manera que la acción de cada uno de ellos se encuentra en interdependencia directa con los otros.

Partiendo de este enfoque integral del ser humano, podemos conceptuar a la sexualidad como la expresión psicosocial de los individuos como seres sexuados en una sociedad y cultura determinada.

Todo ser humano, independientemente de ser hombre o mujer, nace con un bagaje de potencialidad cuyo desarrollo estará condicionado por su historia personal y por las características que cada sociedad exige a sus miembros en función de su sexo.

De ahí que una sociedad como la nuestra en que los estereotipos del varón y la mujer se presentan diferentes y hasta opuestos, no permiten la manifestación plena de las potencialidades de cada uno de ellos originando una separación de funciones y actividades que limita las posibilidades para enfrentarse adecuadamente a la vida." ²

Antecedentes de la educación sexual en México.

La sexualidad es controlada por cada sociedad a través de mitos, dogmas, tabúes, creencias y costumbres, en lugar de una concepción científica y real. Esto ha ocasionado que en la población se presenten diversos problemas como agresividad, divorcios adulterio, represión, sumisión, violencia con los hijos, fallas de respeto, abortos , VIOLACIONES y demás conflictos en las relaciones interpersonales. En esta sociedad mexicana están presentes los resultados de

² CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, <u>La Educación de la Sexualidad Humana</u>, <u>Sociedad y Sexualidad</u>, Vol. I, Ed. CONAPO, México, 1986, p. 34.

esta manera de concebir la sexualidad, por lo que se ha tomado la decisión de iniciar su estudio incorporando alguno de sus aspectos en los programas educativos del sistema formal que tiene, entre algunas de sus funciones, el papel de propiciar el cambio del individuo y de la sociedad para que en el proceso del desarrollo en el que está implícito favorezca, completamente e integre, por el cambio de la información científica, la formación del individuo niño, adolescente, joven y adulto.

La educación tradicional se ha caracterizado por ser incompleta, parcial e impositiva, por lo que habrá de renovarse para que el individuo se reconozca y se acepte integralmente, tanto en su condición biológica, psicológica y social, como en sus potenciales actuales, en sus capacidades desarrolladas y en las previstas para el futuro de su vida. *3

Situación Actual de la sexualidad en México.

La educación de la sexualidad que se ha dado en la familia y en la sociedad mexicana se ha caracterizado por ser producto de la influencia de dogmas, de mitos, de tabúes y demás controles del comportamiento sexual propio del rigorismo autoritario de los adultos en general, que representan a una sociedad impositiva y tradicionalista cuyos valores, normas creencias, conocimientos y actitudes, continúan imperando en la formación de las generaciones de niños y de jóvenes, no obstante que el modernismo que envuelve a esta etapa plantea la necesidad imperiosa y urgente de la innovación y el cambio en la estructura social y en las pautas instituidas, que en gran medida son las responsables de la educación en nuestra población.

Es de esperarse que en esta tendencia a la innovación de la sociedad y al cambio en la forma de concebir el mundo y la vida, el obstáculo a vencer está en el adulto, porque su formación responde a influencias que han dejado su huella permanente en su carácter que decide y orienta todas sus actividades.

Es por lo tanto explicable que los padres de familia se sientan con el derecho a decidir sobre la formación de sus hijos, sin tomar en cuenta las necesidades e intereses propios de cada edad, y tan sólo prevaleciendo el derecho y la autoridad que les asiste como adultos responsables de la educación de las nuevas generaciones.

En estas circunstancias se ha venido decidiendo la educación sexual de la familia y de los grupos sociales que estructuran la organización de nuestras comunidades, en virtud de lo cual se consideró propio fundamentar la necesidad de impulsar la educación en población, como una parte de la estrategia general

ONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, <u>La Educación de la Sexualidad Humana</u>, <u>Educación y Sexualidad</u>, Vol. 4, Ed. CONAPO, México, 1986, pp. 205-206.

del desarrollo integral del país, al señalar como justificación de esta actividad educativa que "Debido a las condiciones históricas que han hecho de la sexualidad una parte ajena al individuo mismo y un elemento reprobado en la sociedad, México padece actualmente las consecuencias de una gran ignorancia en el área de lo sexual así como de actitudes profundamente negativas cimentadas en el mito y el tabú". "Entre estas consecuencias tenemos desintegración familiar, roles sexuales estereotipados, pasividad femenina, imposibilidad de disfrutar de la propia sexualidad, conducta reproductiva irresponsable, VIOLACIONES y muchas otras que poco o nada contribuyen a la integración y bienestar social". "La sociedad mexicana ha sufrido los efectos indeseables de esta concepción de la sexualidad, pero ha empezado a tomar conciencia de que es urgente incorporar su conocimiento a los objetivos de la educación nacional".

Concebida la sexualidad en las dimensiones biopsicosociales integrada en todo ser humano, es propio entender que como parte de la formación general del individuo debe ser objeto de una acción intencionada y sistemática que coadyuve a dar el sentido y la orientación que comprenda todos los factores que intervienen en la manifestación del comportamiento sexual.*

El rol de los padres en la educación sexual de sus hijos.

Es importante ayudar a los hijos a aceptar su sexualidad como algo normal y a desarrollar una actitud positiva frente a ella. Una educación sexual sana logra transmitir a los hijos que no hay preguntas incorrectas sobre sexo, y que como padres comprendemos que ellos tienen inquietudes e intereses sexuales. Algunos aspectos muy importantes de la educación sexual incluyen el enseñar que el sexo no debe utilizarse nunca como instrumento de destrucción o explotación, y que se debe evitar el desarrollo de una actitud discriminatoria o desvalorizadora hacia los miembros del sexo opuesto.

Una educación sexual sana también comunica a los niños y adolescentes que tienen el derecho a vivir su sexualidad en forma privada y a ser consecuentes con sus valores. Ello implica el decir NO a invitaciones sexuales impropias de adultos que quieren abusar de ellos." ⁵

• El Programa Nacional de Educación Sexual.

Hasta aquí se ha analizado la sexualidad que expresa ahora la población, como resultante de la evolución histórica, económica, social política religiosa y cultural con que se han definido las características en que han sido formados el

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, Educación y Sexualidad, Op. cit. pp. 209 - 211.

⁵ FISCHMAN, Yael. Mujer. Sexualidad y Trauma. Ed. Le Lugar, Buenos Aires Argentina, 2000, p. 123.

varón y la mujer mexicanos; así mismo, la conformación étnica de los diversos y variados grupos de la población, sus costumbres, sus tradiciones su lengua y su organización social, han influido también en la formación del comportamiento sexual inconfundible a la familia, a la comunidad urbana y rural del país.

En la actualidad las normas, los valores, las actitudes y los "patrones" que orientan la formación de la sexualidad en la población han entrado en un proceso de análisis crítico, en virtud de que diversos grupos importantes de profesionales representativos de la sociedad, vienen planteando la necesidad de un cambio al orientar a los hijos en una visión diferente a la que los adultos recibieron.

En algunos sectores de la población se ha empezado a tomar una conciencia y a formar una convicción de la urgente necesidad de dar otra orientación a este proceso social para educar la sexualidad acorde con las nuevas influencias y con los requerimientos de la vida contemporánea, que coadyuve al bienestar de la persona, de la familia y, por ende, de la comunidad.

Las bases legales de esta nueva orientación están dadas en el Artículo 4º Constitucional, que contiene en su nueva redacción: igualdad del varón y de la mujer ante la ley; la protección a la organización y desarrollo de la familia; la libertad para que la pareja decida responsable e informadamente sobre el número y espaciamiento de los hijos.

En tal virtud el gobierno emprendió en 1972 una reforma educativa con un definido espiritu renovador, tanto en la estructura científica de las materias de estudio, como en la orientación pedagógica al magisterio. Con este enfoque quedó incluido el tema relacionado con la reproducción humana en los libros de texto que proporciona la SEP a los escolares, lo mismo que el estudio de los temas sociales relacionados con la familia, la comunidad y el fenómeno poblacional. Se dieron pasos importantes en el estudio de algunos temas relacionados con la sexualidad humana; sin embargo, en el amplio contexto del sistema educativo nacional, se hace evidente la necesidad de estudiar con profundidad reflexiva los planteamientos sexuales, preparar y capacitar al magisterio y a los profesionales que se dediquen a la docencia, brindar opciones a los escolares, a los jóvenes y a los adultos. Por lo tanto la reforma educativa y la política de población coinciden en que es necesario que se imparta a la población en general la educación sexual en forma respetuosa, honesta, adecuada y oportuna, de acuerdo a las exigencias reales que presenta el país. En estas condiciones, surgió primero como Proyecto de Apoyo, como Programa Nacional dentro del marco de educación en población lo referido a la educación de la sexualidad, con irrestricto apego a nuestras leves. y a los principios del Consejo Nacional de Población, esto es: la promoción del bienestar individual, familiar y colectivo; la participación justa y equitativa en los beneficios que proporciona el desarrollo económico y social; el impulso a la igualdad social y económica de la mujer, favorecer a los grupos marginados y zonas deprimidas; y la promoción de la responsabilidad del individuo en la familia v en su comunidad. 6

A manera de conclusión diremos que:

En toda sociedad se ha dado y se da una educación sexual, de acuerdo a los valores, a las normas, conocimientos y costumbres propias de la evolución histórica que la caracteriza; en la sociedad mexicana ha sucedido lo propio por lo que la población es poseedora de una sexualidad en la que se dan todos los elementos que la distinguen en cada grupo étnico que por su evolución social, económica, política, cultural, religiosa y educativa, han podido definir.

El Gobierno de la República decidió reorientar el proceso social de la educación en general, a través de una reforma educativa renovadora, en cuanto a contenido de los planes y programas de estudio del sistema formal, de educación en población, a través de muy diversos programas educativos y de capacitación a todos los niveles y en todos los organismos y dependencias oficiales, como una estrategia para reforzar e impulsar el desarrollo global del país, con la participación de una población preparada y consciente de su responsabilidad en la sociedad.

La Reforma Educativa que emprendió el gobierno incluyó por primera vez en el libro de texto gratuito, los aspectos relacionados con sexualidad, referidos a la familia, la comunidad, la población y la reproducción humana, cuyos impactos se dejaron sentir de inmediato, tanto en el magisterio, como entre los padres de familia y los adultos en general, que evidenciaron la ignorancia y desconocimiento de estos asuntos y de la forma de abordarlos, lo que les obligó a solicitar una adecuada información científica y pedagógica, que los capacitara para comprender y poder orientar a los hijos y a los alumnos, sobre estos temas biológicos y sociales de la sexualidad.

La reacción provocada en la población por los nuevos contenidos de la Reforma Educativa en el nível básico, llevó a las autoridades a implantar un Programa Nacional de Educación Sexual que respondiera a las exigencias y demandas sentidas, en materia de educación sexual, por la población, lo que condujo a estructurar y organizar una estrategia novedosa que realizaran las acciones educativas con seriedad, honestidad y respeto, a partir de la realidad y de las expectativas expresadas por los diversos grupos de los sectores prioritarios que lo solicitaran.

El Programa Nacional de Educación Sexual sienta bases firmes en esta tarea educativa pionera en el país, al tener definidos los contenidos, la metodología y el material de apoyo básico, además del personal que lo maneja; lo mismo que en lo

⁶ CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, Educación y Sexualidad, Op. cit. pp. 213 - 216.

que se ha podido avanzar en su institucionalización en los organismos que ya han hecho suyo el programa y que cuenta con personal capacitado por el CONAPO. para que continuen difundiendo este beneficio a toda la población con la que puedan trabajar en el futuro."7

3.- LA EDUCACIÓN SEXUAL EN LA EVOLUCION DE LOS DELITOS SEXUALES.

Frente a los fenómenos de la sexualidad el comportamiento de los miembros de las familias en el país y en los distintos sectores parece caracterizarse por estos elementos: falta de comunicación, de información, clandestinidad, complicidades, insatisfacción en la vida sexual para la mujer, doble moral, morbosidad generalizada.

Las investigaciones hacen resaltar el hecho de la falta de comunicación entre pareja y entre los padres e hijos, en materia de sexualidad. La opinión generalizada y las prácticas aún perdurables sobre el tabú de lo sexual, han deformado las mentes y comportamientos de las gentes e impiden una vida sexual adecuada.

El tabú de lo sexual impide con frecuencia que entre los miembros de las familias mexicanas exista un diálogo abierto y franco sobre materia sexual. Las prohibiciones pueden llegar al extremo de insalvables frustraciones y conflictos a nivel de pareja, no comunicándose la pareja en algo tan fundamental de su vida de relación, se desencadenan otros mecanismos compensatorios distorsionados.

Entre padres e hijos media por consiguiente, una barrera de incomunicación y falta de información y no se proporciona una orientación sexual oportuna y adaptada. Así se movilizan diferentes factores que son agentes satisfactorios, se inicia una práctica clandestina, se instauran complicidades, perjuicios y sobreentendidos que desajustan y obstaculizan una relación sexual equilibrada." 8

Problemas sociales relacionados con la sexualidad.

A pesar de la insistencia en regular, restringir y controlar la conducta sexual, el índice de desviación con respecto a las normas, siempre ha sido considerablemente alto en todas las culturas.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, <u>Educación y Sexualidad</u>. Op. cit. pp. 230 - 231.
CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, <u>La Educación de la Sexualidad Humana, Familia y </u> Sexualidad, Vol. 2, Ed. CONAPO, México, 1986, pp. 50 - 51.

"Los problemas sociales" relacionados con la sexualidad son repetitivos en las sociedades y grupos humanos y muchas veces endémicos en una misma sociedad

En relación con estos problemas sociales, el papel del educador sexual consiste, por una parte, en difundir, la información correcta sobre los mismos, ubicándolos en sus causas sociales, el educador puede proporcionar orientación sobre la manera de valorar tales problemas dentro de una concepción integral de la sexualidad, y sobre las medidas que pueden contribuir a su solución.

En el caso de nuestra sociedad mexicana actual, se presentan con mayor frecuencia cinco problemas sociales relacionados con la sexualidad y que son:

1.- Los nacimientos no planeados o no deseados.

Existe en la actualidad un gran número de hijos no planeados o deseados, muchos de ellos son incluso abandonados por sus padres, y constituyen el problema social más grave ya que se carece de todo cuidado y no reciben educación formal. La gran mayoria aún permaneciendo en el interior de las familias no reciben la atención y cuidado suficiente en cuanto a su alimentación, salud y educación.

Cuando una pareja tiene los hijos que puede y quiere tener, hay más probabilidades de que éstos sean personas sanas, capaces de un desarrollo armónico y de prepararse para ser útiles a ellos mismos, a su familia y a la sociedad.

2.- La prostitución.

El Diccionario Larousse define la prostitución como el "comercio sexual que una mujer hace, por lucro, de su propio cuerpo".

La prostitución corrompe la esencia misma de amor sexual, que es medio para comunicar afecto, ternura, y es el canal de entrega recíproca, al margen de cualquier transacción económica.

La prostitución es un atentado contra la dignidad de las personas que se ven implicadas en este acto: una de ellas vendiendo y la otra comprando intimidad; ambos rebajando sus personas al carácter de simples objetos o instrumentos de operación mercantiles.

La prostitución es también fuente de disfunciones sexuales, ya que constituye el escenario de un aprendizaje sexual totalmente inadecuado. En sus relaciones con las prostitutas, los jóvenes aprenden a disfrutar un placer sexual vació, sin ternura, sin comunicación, sin solidaridad ni interés real por el compañero, sin entrega recíproca. Se forman así un concepto egoista del goce sexual que obstaculizará, más tarde, su adaptación a una profunda y amorosa relación de pareja.

Por último, hay que señalar también que la prostitución es uno de los factores que contribuyen a la propagación de las enfermedades venéreas.

3.- El aborto inducido.

Es el que se verifica por la interrupción deliberada del embarazo por cualquier medio.

Actualmente no existe en nuestra sociedad consenso sobre la aceptabilidad o reprobabilidad ética del aborto inducido. Hay sectores importantes de la población que lo consideran un atentado contra el principio de que se debe respeto absoluto a la vida humana.

Por otra parte, hay quienes consideran que la mujer puede libremente optar por el aborto, ya que antes de las 20 semanas de gestación el feto es incapaz de vida independiente de la madre, y por tanto, no es todavía una persona humana.

4.- La violación.

La difusión de la educación sexual, tanto en sus aspectos informativos como ético-normativos, es indudablemente un factor muy importante para abatir el numero de violaciones, al propagar una concepción de la relación sexual como expresión de afecto, comunicación y ternura entre dos personas, basada en la estimación y respeto recíproco, y al propiciar una transformación de los roles sexuales que vaya eliminando la subordinación de la mujer y la agresividad y dominación por parte del varón

5.- Las enfermedades venéreas o sexualmente transmisibles.

Se conoce como enfermedades venéreas ciertos padecimientos infectocontagiosas que se contraen generalmente por medio del contacto sexual.

Si el acto sexual se colocara siempre en el contexto de una relación amorosa en la que ambos miembros de la pareja quieren el bien y la felicidad del compañero, no habría posibilidad de contagio."9

Estos problemas pudieron haber sido prevenidos desde la niñez, al adecuar la sexualidad de los individuos en forma oportuna y adecuada. No es posible esperar a que los niños y los jóvenes sigan recibiendo una información fragmentaria, y en muchos casos hasta deformada.

Padres y maestros tenemos la obligación de resolver sus dudas y curiosidades respecto a la sexualidad, proveyéndolos de la información adecuada durante su desarrollo.

ONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, Sociedad y Sexualidad, Op. cit. p. 421,

La educación correcta de la sexualidad humana debe iniciarse desde la mas temprana edad e ir haciéndola progresiva, continua y completa hasta que el individuo alcance la madurez de la vida adulta.

6.- ANTECEDENTES DE LAS ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL Y EL SIDA.

Las enfermedades transmisibles por contacto sexual pertenecen a un grupo de padecimientos contagiosos cuyo principal mecanismo de transmisión es el contacto sexual. A través de las relaciones pueden ponerse en contacto múltiples áreas del cuerpo.

El pene, vagina y cuello uterino son sitios de infección muy frecuentes, pero labios, orofaringe, ano, recto y superficies cutáneas adyacentes cada vez se ven más afectadas en este tipo de alteraciones. Los organismos causales también pueden transmitirse a través de mecanismos diferentes al contacto sexual por ejemplo, la infección gonocócica o por clamidia en la oftalmía del recién nacido cuando en el momento del parto entran en contacto la mucosa conjuntival del recién nacido y las secreciones infecciosas del canal vaginal." ¹⁰

A continuación estudiaremos algunas de las enfermedades que se transmiten por contacto sexual:

GONORREA.

¿Qué es la gonorrea?

La gonorrea o gonococia es una enfermedad infecciosa de transmisión sexual. La mayor parte de las personas contaminadas por la enfermedad presentan una infección aguda del conducto genitourinario, aunque la infección puede afectar también a la garganta si la persona ha practicado la sexualidad oral.

¿Cuál es la causa de la gonorrea?

Un pequeño germen llamado Neisseria gonorrhoeae (conocido también por "gonococo"), muy delicado, que también puede transportarse desde los genitales enfermos a otras zonas, como la boca y los ojos, con los objetos de limpieza y las manos.

¹⁰ ARYA O.P. <u>Enfermedades Venereas. Diagnóstico y Tratamiento</u>. 1º ed., Ed. El Manual Moderno, México, DF., 1993, p. 1.

¿Cómo sabe uno si padece gonorrea?

Entre 3 y 5 días después de haber practicado el acto sexual, la persona infectada nota molestias o escozor en la zona de la uretra. Al poco tiempo, por la abertura del pene masculino o la entrada de la vagina de la mujer aparece un fluido de consistencia cremosa. Al orinar, la persona nota una sensación de escozor; también experimentar un malestar general.

¿Cómo se trata la gonorrea?

La persona toma penicilina en tabletas o inyecciones junto con un medicamento, el probenecid, que eleva y mantiene en la sangre unos niveles altos de penicilina. El tratamiento normal suele consistir en dos cápsulas de rosoxacina o dos inyecciones de espectinomicina.

¿Puede ocurrir que la gonorrea invada otros órganos?

Por desgracia, los gonococos pueden propagarse e infectar las trompas de Falopio en la mujer y causar una infección de la pelvis. Esta infección puede afectar a la trompas y dejar a la mujer estéril. En los hombres una gonorrea no tratada puede infectar el conducto que lleva el esperma desde los testiculos y dejarlo estéril. Se evitaran estos problemas diagnosticando la gonorrea cuanto antes y sometiéndola al tratamiento adecuado.

¿Cómo puede frenarse la propagación de la gonorrea?

Como prácticamente todas las infecciones se producen a causa del acto sexual o de un acto de sexualidad oral o anal, será conveniente que la persona infectada trate de asegurarse de que su pareja, o las diversas personas con las que ha estado en contacto, acudan a un médico. De la misma manera convendrá que toda mujer u hombre que mantenga contacto sexual con diversas personas se someta cada seis meses a un examen médico rutinario.

INFECCIÓN GENITAL NO ESPECIFICA Y CHLAMYDIAS.

¿Qué es una infección genital no específica?

Es una enfermedad de transmisión sexual, a menudo causada por un germen llamado Chlamydia, que provoca una infección de la uretra del hombre o una inflamación del cuello del útero de la mujer. En el hombre la infección recibe el nombre de uretritis no específica. En la mujer, inflamación cervical o enfermedad inflamatoria de la pelvis. Esta infección genital no suele provocar ningún síntoma en la mujer, pese a que la infección puede invadir las trompas de Falopio o inflamar la pelvis.

¿Cómo se diagnostica la enfermedad?

En el hombre, se toma una muestra de la emisión de fluido, que es examinada al microscopio. En ella se observan células de pus, pero no gonococos. El diagnóstico cierto de las chlamydias se hace mediante microscopio fluorescente.

¿Cómo sabe uno que padece la enfermedad?

Aproximadamente entre 7 y 14 días después del acto sexual, el hombre tiene una descarga por la abertura del pene y, a veces, siente una cierta quemazón al orinar. Si aparece una secreción de liquido, debe ir al médico, aunque es preciso que no haya orinado durante dos horas para realizar el examen. Este trastorno no suele provocar ningún síntoma en la mujer, por lo menos en las primeras fases de la enfermedad. Algunas sienten un ligero dolor en la parte baja del abdomen o advierten una secreción vaginal con un olor especial. La inspección vaginal practicada por el médico puede provocar dolor en la zona profunda de la pelvis.

Hay algunos hombres que tienen la uretra infectada por uretritis no específica y que, aun sin presentar síntomas, pueden infectar a su pareja en la práctica sexual. Para evitar esta contingencia, el hombre promiscuo, o el que practica actividades sexuales con prostitutas, deberá someter a examen una muestra de uretra.

¿Qué tratamiento reciben las infecciones genitales no específicas?

El tratamiento más practicado es la administración de una tableta de doxicilina cada 12 horas, tomada con el alimento, durante diez días, en los cuales la persona evitará la práctica sexual y el alcohol.

¿Qué órganos puede infectar?

En los hombres, inicialmente la próstata; la infección puede pasar después a los ojos, provocando conjuntivitis, o a las articulaciones, causando artritis intermitente. Este trastorno se conoce como enfermedad de Reiter.

En las mujeres puede ser origen de una inflamación de la pelvis que las puede conducir a la esterilidad, a menos que se sometan a tratamiento.

HERPES GENITAL.

¿Qué es el herpes?

El herpes es una antigua enfermedad causada por un virus. Los virus penetran en las células del cuerpo y las "reprograman", provocando con ello la proliferación de múltiples ejemplares del virus. El herpes es resultado de la acción de dos virus emparentados: el herpesvirus 1, que acostumbra provocar herpes labial, y el herpesvirus 2, que suele ser el detonante del herpes genital.

¿Cuáles son los síntomas del herpes genital?

Entre cinco y diez días después de haberse contagiado en el curso del acto sexual, el paciente empieza a notar comezón o quemazón en una reducida zona del pene o de la vulva. A las veinticuatro horas aparece un enrojecimiento que, al día siguiente, se convierte en vesículas. Es frecuente la inflamación de la zona próxima a las vesículas y, en las mujeres, pueden inflamarse todos los genitales externos. lo que hace sumamente dolorosa la acción de orinar.

¿Cuánto tiempo dura la enfermedad?

El primer acceso dura entre siete y doce días. Las vesículas se transforman en erosiones extremadamente dolorosas, que a los cuatro o cinco días se cubren de costras, las cuales tardan entre tres y siete días en curar.

¿Está en condiciones de contagiar la enfermedad la persona cuando padece este acceso?

Como las llagas contienen enormes cantidades de virus, la persona puede contagiar la enfermedad. Tendrá que evitar cualquier contacto sexual de los genitales. Si toca con las manos la zona infectada, deberá lavárselas después cuidadosamente.

¿Cuál es la causa del herpes recurrente?

La causa específica es uno de los dos herpesvirus emparentados, el 1 o el 2.

¿Está en condiciones de contagiar la enfermedad la persona afectada por un ataque recurrente?

Si, por lo que es preciso evitar todo contacto sexual durante un ataque recurrente.

¿Cómo se produce el herpes recurrente?

En el ataque inicial, el virus del herpes invade el nervio correspondiente a la piel de la zona infectada. El virus se desplaza a través del nervio hasta una zona próxima a la medula espinal, donde permanece en estado latente. A veces no vuelve a reactivarse nunca más. En tanto que otras vuelve a descender el camino a lo largo del nervio y desencadena un nuevo brote de vesículas.

¿Cómo se confirma el diagnóstico del herpes?

Se toma una muestra de una úlcera y se somete a análisis en un laboratorio.

¿Una persona que haya padecido herpes, puede contagiar a su pareja sexual cuando está libre de lesiones?

Son muy pocas las personas que siguen distribuyendo virus procedentes de una zona previamente infectada después de curadas las llagas. En cualquier caso, es muy improbable que la persona que mantenga contacto sexual con ella se contagie por el virus del herpes.

¿Qué puede ocurrir si una mujer tiene herpes durante el embarazo?

Hay aproximadamente una de cada mil mujeres que se contagia el herpes durante el embarazo y alrededor de una por ciento con un herpes recidivante durante este período. El herpes genital no afecta al curso del embarazo ni a la salud del niño hasta el momento del parto. Si en este momento la madre desprende virus de herpes procedentes del cuello del útero o de una úlcera de la vulva, el niño puede contraer entonces la enfermedad.

¿De qué modo puede afectar el herpes al niño recién nacido?

El virus penetra en el cuerpo del niño a través de los ojos o de la boca, y es causa de enfermedades graves como la hepatitis, neumonía, infecciones cerebrales o problemas hemorrágicos.

¿Hay algún remedio contra el herpes?

En la actualidad no existe ninguno, si bien se dispone de un medicamento llamado aciclovir, aplicable sobre las llagas a manera de ungüento, o administrado por via oral, que atenúa las molestias y acorta el periodo de curación. También se utiliza por via intravenosa para tratar a los niños afectados.

¿Existe algún tratamiento?

Las aplicaciones locales de un ungüento analgésico contribuyen a paliar los dolores. A algunas mujeres con graves hinchazones vulvares es necesario colocarles un catéter, conectado con la vejiga, durante unos días. También pueden ser necesarios medicamentos contra el dolor.

SÍFILIS.

¿Cuál es el agente causante de la sífilis?

La sífilis es una enfermedad de transmisión sexual provocada por la infección de un minúsculo germen en forma de sacacorchos llamado Treponema pallidum (también conocido por espiroqueta).

¿Qué probabilidades hay de contraer la sífilis si uno practica el acto sexual con una persona infectada?

Una probabilidad entre dos en caso de haber tenido una sola relación sexual, pero más en el caso de haber tenido varias.

¿Cómo sé si padezco sífilis?

En la sifilis primaria aparece una llaga de borde duro, localizada generalmente en el pene del hombre o en la vulva de la mujer, durante un periodo comprendido entre tres y diez semanas después de haber practicado el acto sexual con una persona enferma. A veces la llaga llamada chancro aparece en los labios después de haber practicado la sexualidad oral, o en el recto después de la sexualidad anal. Hay algunas mujeres que tienen el chancro en el cuello del útero, donde no es visible, pero si muy infeccioso. Cuando el pene o la vulva se infectan, se infiaman los nódulos linfáticos de la incle.

¿Cómo se determina el diagnóstico de sifilis?

Se limpia el centro de la llaga y el médico presiona los bordes de la úlcera hasta que aparece en la base un fluido claro. Se examina en el microscopio con condensador de campo oscuro una muestra de dicho fluido y se averigua si existen treponemas.

¿No se hacen análisis de sangre para determinar si existe slfilis?

Los análisis de sangre para la determinación de la sífilis son negativos hasta después de transcurridas una seis semanas desde el momento de la infección. A partir de entonces, los análisis son positivos.

¿Por qué se hace un análisis de sangre durante el embarazo?

Porque, si la madre tiene sifilis, podría contagiársela al hijo, que nacería con una sifilis secundaria.

¿Qué es la sífilis secundaria?

Si la sífilis no se trata, el chancro se cura a las tres o cuatro semanas, pero al cabo de otras tres semanas la persona afectada empieza a sentirse enferma y a veces sufre dolores de cabeza o de articulaciones. Después en la piel aparece un salpullido de un color rosa pálido, que persiste alrededor de seis semanas y va desapareciendo lentamente. Algunas personas, muy pocas, presentan llagas en la boca, vulva o ano. Estas lesiones suelen desaparecer entre tres y veinte meses después.

¿Qué ocurre después?

En caso de no ser tratada la sífilis, al cabo de un tiempo comprendido entre dos y veinte años sobreviene el tercer estadio. La sífilis terciaria puede producir dolorosas llagas en la piel, dolores lacerantes en los huesos, lesiones en el corazón, ruptura de las arterias principales y hasta locura.

¿Cómo se trata la sífilis?

La sifilis primaria puede curarse administrando al enfermo las dosis adecuadas de penicilina durante diez días o una sola inyección masiva intramuscular. Si la persona no tolera la penicilina, puede emplearse otro antibiótico.

¿Cómo se trata la sífilis tardía?

La sífilis tardía se trata con grandes dosis de penicilina pero, si ya se han producido lesiones importantes en los huesos, en el cerebro o en otros órganos, el pronóstico no es favorable. Ésta es la razón por la que hay que detectar la sífilis en su primera fase y de que sea preciso tratarla de inmediato.

¿Cómo se puede mantener a raya la propagación de la sifilis?

Controlando los contactos sexuales de toda persona contaminada por la enfermedad y asegurándose de que se somete a tratamiento.

INFECCIONES VAGINALES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.

¿Qué son las infecciones vaginales de transmisión sexual?

Hay tres tipos de infección vaginal que pueden haber sido transmitidas por vía sexual, pero que a menudo no lo son. Se trata de la candidiasis, la tricomoniasis y las vaginitis no específicas.

¿Cómo sabe una mujer que padece una infección vaginal?

La manifestación se inicia con flujo vaginal, a veces con olor a pescado, que puede causar irritación o quemazón, si bien estos mismos síntomas pueden presentarse en una mujer con un aumento de la humedad vaginal normal. Por eso debe acudir a un médico.

¿Qué hará el médico en ese caso?

El médico debe tomar una muestra de flujo, extenderla sobre un portaobjetos y analizarla o hacer un cultivo y enviario a un laboratorio.

¿Qué es la candidiasis?

Es una infección vaginal causada por un hongo. En algunos casos, la pareja de la mujer que la padece sufre una irritación del pene, motivo por el cual se incluye esta enfermedad entre las de transmisión sexual.

¿Cómo se diagnostica la candidiasis?

Examinando un portaobjetos con una muestra de flujo cuando son visibles en él los filamentos y glóbulos del hongo.

¿Cómo se trata la candidiasis?

La mujer se introduce en la vagina una tableta (llamada óvulo) de una sustancia funguicida, en lo más profundo de la cavidad vaginal, durante un período comprendido entre una y tres noches. En caso de escozor vulvar, puede aplicarse también un ungüento funguicida en la vulva, que servirá también como tratamiento local del pene de su pareja si ésta también siente escozor.

¿Qué es la tricomoniasis?

Es una infección vaginal causada por un minúsculo parásito unicelular; suele transmitirse por vía sexual.

¿Cómo se diagnostica la tricomoniasis?

Se mezcla una parte del flujo con una gota de una solución salina y se observa en el microscopio la presencia del parásito moviéndose en la solución. A veces hay que hacer un cultivo y, transcurrido el período de incubación, se localiza el parásito.

¿Qué tratamiento se aplica a la tricomoniasis?

La persona afectada y su pareja toman una sustancia llamada metronidazol tres veces diarias durante siete días o, si lo prefiere, una sustancia afin, llamada

tinidazol, en una sola dosis de cuatro tabletas. Es preciso suspender la ingestión de alcohol durante el tratamiento y un día más, porque podría provocar náuseas, vómitos y calambres abdominales.

¿Qué es la vaginitis inespecífica?

Es una infección vaginal debido a la introducción de dos tipos de gérmenes en la vagina, que provocan la emisión de un flujo vaginal grisáceo, de olor a pescado, como consecuencia de la expulsión de aminas.

VERRUGAS VENEREAS.

¿Qué son las verrugas venéreas?

Son como una especie de minúsculas coliflores que aparecen en la vulva, la vagina o el ano de la mujer. En el caso del hombre, aparecen en el prepucio o en la parte inferior del glande. Las verrugas pueden ser una o varias, se transmiten sexualmente y están causadas por un virus.

Aproximadamente una de cada veinte personas sexualmente activas las presenta.

¿De qué manera se tratan las verrugas venéreas?

Se embadurnan las verrugas, una por una, con una sustancia llamada podofilín, se deja secar esa sustancia y, transcurrida una hora, el paciente se lava con agua y jabón. Hay que repetir el tratamiento varias veces. El podofilín extermina el virus de la verruga, que acaba por desprenderse. Un tratamiento alternativo consiste en desintegrar la verruga con láser o quemarla mediante cauterización eléctrica.

¿Por qué hay que tratar las verrugas venéreas?

Las verrugas venéreas no sólo son desagradables a la vista, sino que el virus que las desencadena podría convertirse en un factor que coadyuvara al desarrollo de un cáncer del cuello del útero.

HEPATITIS B.

¿Por qué se considera la hepatitis B una enfermedad de transmisión sexual?

Hay personas que han estado enfermas de hepatitis y que, una vez curadas, siguen expulsando virus de la enfermedad en los intestinos. Son personas que, médicamente hablando, reciben el nombre de portadores. Si una persona tiene un

contacto íntimo con ellas, especialmente de tipo anal u oral, la infección puede propagarse.

¿Pueden detectarse los portadores?

Los portadores tienen en la sangre un indicador llamado antígeno de superficie de la hepatitis B, detectable a través del análisis de sangre.

¿Cómo puede evitar contraer la hepatitis B la pareja de una persona que la padece?

Deberá evitar la sexualidad anal u oral hasta después de haber recibido inyecciones de la vacuna contra la hepatitis B.

LADILLAS.

¿Cómo se atrapan las ladillas?

Las ladillas no saltan, por lo que únicamente pueden pasar de una persona a otra a través de unas relaciones sexuales íntimas. Se instalan en el vello púbico y depositan los huevos en la base del tallo piloso a unos milímetros de la superficie cutánea.

¿Cuáles son los síntomas de las infecciones de ladillas?

Picor intenso en la zona de infestación y, a veces, aparición de sangre como consecuencia de haberse rascado y de las picaduras del parásito.

¿Qué tratamiento se aplica a las ladillas?

Se aplica a la piel un champú al 0.5 por 100 de malatión o gamma-benzenohexaclorido, y mientras todavía está húmeda se peina el vello con un peine de púas metálicas. Un tratamiento alternativo consiste en dejar al malatión sobre la zona afectada durante veinticuatro horas y tomar después un baño o una ducha.

CHANCRO BLANDO.

¿Qué es el chancro blando?

Es una enfermedad de transmisión sexual que suele darse en los trópicos y está causada por un microorganismo.

¿Cuáles son los síntomas del chancro blando?

Entre tres y siete días después del acto sexual que lo provoca, aparecen unos granos dolorosos en el pene del hombre o en los labios de la vagina de la mujer. Estos granos experimentan un rápido desarrollo, se ulceran y se convierten en múltiples llagas blandas y sumamente dolorosas; y los nódulos linfáticos de la ingle se inflaman.

¿Habrá que proseguir el tratamiento una vez conseguida la curación?

Sí porque, al contraer el chancro blando, podría haberse contraído igualmente una sífilis. El período de incubación de la sífilis es largo, por lo que será conveniente someterse a un examen de los genitales si en ellos existe una sensación dolorosa o un salpullido de la piel que persiste durante más de catorce días. También habrá que hacer un examen de sangre para detectar si existe sífilis.*

· SIDA.

El SIDA ya fue estudiado en el primer capítulo del presente trabajo por lo que solo daremos una breve información para complementar el estudio de esta enfermedad.

Los primeros estudios epidemiológicos y también los más recientes han demostrado que algunas enfermedades de transmisión sexual (ETS) pueden ser marcadoras para el SIDA. Especificamente la sifilis, la hepatitis B y la infección por citomegalovirus son mucho más frecuentes en los pacientes infectados por VIH. Datos recientes obtenidos en Zaire (África), donde el SIDA es una infección transmitida sobre todo por contactos heterosexuales, ponen de manifiesto que las ETS que producen ulceraciones facilitan la transmisión del VIH.

En un amplio estudio se comprobó que el 30% de las prostitutas de esa área sufría úlceras genitales, y el 10% de ellas adquirían la infección por el VIH cada año. Los varones que utilizan los servicios de estas prostitutas tienen un riesgo elevado de adquirir la infección por el VIH.

Entre las ETS, las que presentan mayor asociación con la transmisión del VIH son las úlceras genitales. Esto se debe muy posiblemente a que las úlceras pueden facilitar la transmisión al constituir una puerta de entrada en el receptor y aumentar la infectividad del infectado al incrementar la eliminación del virus. Los linfocitos, que son las células diana para el VIH, infiltran predominantemente las

¹¹ LLEWELLYN- JONES DEREK, <u>Enfermedades de Transmisión Sexual, Como identificarlas y</u> prevenirlas, Ed. Grijalbo, S.A., México, 1987, pp. 21 - 40.

úlceras genitales del chancroide, de la sífilis y del herpes genital. El VIH se aisla de la base de las úlceras genitales.

Se ha demostrado una correlación entre sifilis y seropositividad para el VIH en homosexuales, bisexuales, heterosexuales y prostitutas.

En poblaciones homosexuales se encontró una asociación positiva entre herpes genital o anorrectal y transmisión de VIH.

Las mujeres con cervivitis por chlamydia se infectan con mayor frecuencia por VIH.

Las enfermedades de transmisión sexual no sólo actúan como cofactores en la adquisición de la infección por VIH, sino que esta altera la respuesta a la terapéutica de las ETS y la evolución de éstas.

Los pacientes con chancroide infectados por VIH responden peor al tratamiento que los no infectados." ¹²

Existen algunos factores biológicos que ponen a la mujer en un estado de mayor vulnerabilidad de contraer el SIDA.

- El VIH necesita de células vivas para transmitirse, y los fluidos corporales más ricos en células son los más infectantes, por lo tanto, el semen, por ser más rico en células, es más infectante;
- La segunda se refiere a la calidad epitelial de la mucosa vaginal y rectal, que resulta ser más vulnerable a infecciones que el pene;
- 3) La tercera se relaciona con la permanencia del semen en el cuerpo de la mujer, ya que este se manifiesta vivo en el tracto vaginal o rectal por más tiempo que los fluidos vaginales en el pene, por lo que el tiempo de exposición al virus es mayor para las mujeres.

Otros factores biológicos que se mencionan en relación a la vulnerabilidad de la mujer son los siguientes: 4) Las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) tales como, la gonorrea, la sífilis, los papilomas, la clamidia, el chancro y el herpes; a menudo se manifiestan en la mujer en los órganos sexuales internos, lo cual hace más difícil su detección temprana. Estas enfermedades aumentan hasta cinco veces el riesgo de contraer el VIH, por las lesiones que provocan en la vagina y la vulva. 5) Los períodos de menstruación aumentan los riesgos de exposición a una infección sexual." ¹³

¹² PEREA, Evelio J. Enfermedades de Transmisión Sexual. Ediciones Doyma. pp. 158 – 159.

¹³ BONFIL, Carlos, <u>"Fluidos Vaginales, La revelación del sexo femenino"</u>. En Suplemento Letra S. Número 32: Las desventajas biológicas, culturales y sociales de la mujer. Director: Alejandro Brito, La Jornada, México, 1999.

5.- PERITACION MÉDICO LEGAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.

Interrogatorio de la presunta victima.

El interrogatorio de quien denuncia haber sido víctima del delito de violación adquiere una trascendencia capital, en lo que hace al peritaje en sí mismo, así como en lo que se refiere al valor que del mismo puede hacer mérito la autoridad policial y/o judicial que se encuentra abocado a su investigación.

El interrogatorio tiene importancia por lo siguiente:

- El médico sabe que el interrogatorio se basa en una buena relación médicopaciente. Esa buena relación tomará varias direcciones, la primera es una buena y fluida comunicación, en un estar y sentirse bien del examinado, hecho que se reflejará en un intercambio de datos de relevante validez medicolegal y lurídica.
- 2. De ese modo, la persona examinada depositará en el perito médico toda su confianza, todas sus expectativas, le hará partícipe de todas sus vivencias y le trasmitirá todas sus dudas. En fin, hará saber al perito todo aquello que le ha sucedido en virtud del delito. Así el médico legista podrá saber cosas y conocerá datos y hechos que sólo a él, por su condición de tal, le suministrará la presunta víctima. Adquiere así suma importancia la condición de médico.
- 3. El interrogatorio servirá para conocer el nivel intelectual y las particulares características psíquicas del examinado o examinada, para poder tener una idea aproximada acerca de su estado psiquiátrico. El médico legista sabrá rápidamente si está en presencia de un débil mental, si lo que le refiere es producto de un delirio, etc.
- 4. El interrogatorio será de suma utilidad para que la supuesta víctima se sienta cómoda y entre en confianza. No es posible que en la actualidad subsistan peritos que, ante estos casos, lo primero que solicitan a la persona por examinar es que se desvista y se coloque en la camilla en posición ginecológica, para realizar en forma inmediata el estudio genitoanorrectal.
- 5. El médico legista, al interrogar a la presunta víctima, conocerá datos diferentes que, en el momento del examen y a posteriori, cuando debe llegar a las conclusiones periciales, servirán para ver si concuerdan o no con los datos recabados en el examen anatómico directo de la persona. Dicho profesional podrá saber si los hechos referidos han ocurrido tal como se le manifiestan o si, por lo contrario, no ha sucedido así. En ciertos casos podrá llegar a concluir si está frente a un simulador o simuladora.

El interrogatorio consta de siete preguntas

¿Qué ocurrió?

La presunta víctima del ilícito narrará qué es lo que realmente le ha ocurrido. En la casi totalidad de los casos refiere que, mediante la fuerza o intimidación, ha tenido sobre ella acceso carnal.

¿Cuándo ocurrió?

Mediante la formulación de esta pregunta se conocerán exactamente el día y hora en que ocurrió el hecho denunciado. En ciertas ocasiones debemos examinar a la supuesta víctima, días semanas y hasta meses después de acaecido el hecho. Ante esos casos, lo primero que preguntamos es a qué se debe el atraso en realizar la correspondiente renuncia. En la mayoría de los casos pudo ocurrir que hubo amenazas del autor o autores del hecho, existencia de temores, miedos vergüenza o cualquier otro motivo.

¿Dónde ocurió?

Mediante el interrogatorio se busca conocer el lugar físico donde se desarrolló el illcito: si fue en un lugar abierto o cerrado. Además, se preguntará si la presunta víctima se hallaba en el lugar o si fue llevada al mismo. Si se encontraba en dicho lugar, cuáles fueron las causas por las que ahí estaba.

¿Quién o quiénes fueron el autor o los autores?

Por medio del interrogatorio se sabrá si el autor o autores eran conocidos o desconocidos. En caso de ser conocidos, de quién o quiénes se trataba, si de un familiar, amigo, compañero de trabajo, novio etc.

En caso de tratarse de desconocido(s), deberá indagarse todo tipo de referencias sobre su(s) persona(s), tanto físicas como psíquicas; asimismo si la presunta víctima podría llegar a reconocerlo en caso de volver a verlo.

¿Cómo ocurrió?

Mediante el interrogatorio se sabrá cuáles fueron las características del acceso carnal ocurrido: si fue por vía anterior o vaginal, o por vía posterior o anorrectal, o por ambas; si fue obligada a realizar fellatio in ore; si la presunta víctima debió masturbar al autor o autores del ilícito, o bien si el mismo o algunos de los coautores se masturbaban mientras era accedida carnalmente; si presunta víctima debió adoptar posiciones sexuales no comunes, etc.; si para llegar al acceso carnal debió ser amenazada por medio de un arma o si por lo contrario, se le intimidó, en cuyo caso de qué manera lo fue.

¿Qué sintió?

Mediante el interrogatorio, se pregunta ala examinada si sintió dolor al ser accedida carnalmente, en qué lugar, su intensidad. Si ese dolor continuó, si se mantiene en el momento del examen, en cuyo caso si ha aumentado o disminuido en relación con el inicio. Si existió eyaculación del agresor o agresores; si la misma fue intravaginal, vulvar, interfemoral, en el monte de Venus o en las ropas."

Aspectos de interés que deben tenerse en cuenta al efectuar la exploración física

En todos los casos previo al examen, solicitamos a la persona por examinar que firme la autorización para la práctica del examen, tanto ginecológico como anorrectal, colposcópico, fotocolposcópico, toma de muestras y estudio psiquiátrico y psicológico. En el caso de menores de 18 años, tal requisito es exigido a los padres, o al tutor.

Es conveniente la presencia de un familiar durante el examen, hecho que por una parte da tranquilidad a la examinada, y por otra, le permite advertir en qué consiste el examen, desvirtuando eventuales situaciones engorrosas ulteriores.

En los casos de exámenes de adolescentes o jóvenes solteras, antes de iniciar el examen y de hacer pasar a su madre, se debe preguntar a la presunta víctima si con anterioridad al ilícito denunciado ha tenido o no vida sexual.

Examen minucioso de las ropas.

Así, en dicho examen se debe establecer primero si se trata de las mismas ropas que la presunta víctima llevaba en el momento de acaecer el hecho, o si han sido lavadas o no dichas prendas. Además se tomará debida nota si se trata de ropas humildes, modestas, o por lo contrario, si son llamativas o provocativas. Se constatará si están integras o rotas, limpias o sucias. En su caso, si existen signos macroscópicos de existencia de manchas biológicas, como esperma o sangre, si hay pelos, manchas de tierra, de pintura, etc.

Ante dicho hallazgo, las ropas se deberán enviar al laboratorio criminalístico, con la finalidad de realizar los estudios correspondientes que permitirán tipificar esperma y sangre, así como comparar los pelos hallados con los del presunto autor en el caso de su detención, y con el objeto de realizar cualquier otro estudio pertinente.

¹⁴ KVIKO, Luís Alberto. <u>La Violación. Peritación médico legal en las presuntas víctimas del delito</u>, Ed. Trillas, México, 1991, pp. 31 – 35.

- Exploración física de la víctima.
- Violación por vía vaginal.

La exploración física de la presunta víctima de violación comienza con una inspección. Así se podrá observar la actitud de la examinada, su hábito constitucional, su talla, su desarrollo muscular, todo ello con el fin de buscar elementos indiciarios de posibilidad de resistencia. Interesa estudiar en seguida los signos macroscópicos de violencias externas, tanto recientes como antiguas. Para ello, se ha dividido el cuerpo en tres zonas o áreas:

- a) Zona genital: incluye genitales externos, periné y área anorrectal.
- b) Zona paragenital: comprende la zona abdominal infraumbilical, monte de Venus, raíz de muslos y zonas glúteas.
- c) Zona extragenital: abarca el resto de las regiones topográficas. Dentro de esta zona es importante destacar el examen en cabeza, mamas, muñecas y piernas.

Las distintas lesiones que se pueden encontrar en el delito de violación son:

Extragenitales:

- Contusiones del cuero cabelludo.
- 2. Hematomas del rostro (bucales, peribucales, etc.).
- 3. Hematomas del cuello.
- 4. Excoriaciones ungueales en rostro, cuello, tórax y mamas.
- 5. Contusiones por mordeduras en el rostro, labios, mamas o pezones.
- 6. Hematomas en el nivel de la pared abdominal, muslos, rodillas o piernas.
- 7. Signos de estrangulamiento manual o con lazo,
- 8. Signos de comprensión toracoabdominal.

Paragenitales:

- 1. Contusiones o desgarros perineales.
- 2. Contusiones o desgarros vesicales.
- 3. Hematomas pubianos.
- 4. Hematomas de la cara interna de los muslos.
- 5. Lesiones diversas en las zonas glúteas.

Genitales:

- 1. Contusiones o desgarros de la vulva, horquilla y fosa navicular.
- 2. Desgarros del himen.

3. Contusiones o desgarros de los fondos de saco uterovaginales.

4. Equimosis himeneales." 15

Clasificación de las lesiones encontradas:

Lesiones necesarias.

En esta denominación se incluyen todas las lesiones, ya sean genitales, paragenitales o extragenitales, que deben, indefectiblemente, ser ocasionadas a la víctima de este ilícito para poder cometer el mismo.

Lesiones innecesarias.

En esta clasificación se incluyen todas aquellas lesiones que por su mecanismo productor, por su jerarquía y por su finalidad no debieron producirse para lograr la comisión del delito. Ello, por ser de tal tipo que evidencian la personalidad del delincuente o delincuentes. En todos los casos, son lesiones que evidencian el sadismo del autor o autores, la intención de agregar al simple delito una serie de componentes osicopáticos.

Desde el interrogatorio realizado, más la comprobación de las lesiones innecesarias existentes, tales situaciones permiten tener un perfil aproximado de la personalidad patológica del autor o autores del delito.

Examen de la zona genital.

El estudio del himen adquiere extraordinaria importancia, a la par que invalorable trascendencia medicolegal y jurídica en los peritajes, de tal forma que aquí se le considerará una barrera anatómica y frontera jurídica del delito de violación, habida cuenta de que, si no se pasa a través del himen o del lugar que debiera ocupar el mismo, no se está frente a una immissio penis, pero si se atraviesa dicha válvula, se configurará el principal elemento jurídico en el delito de violación: el acceso carnal." 16

Clasificación de los himenes.

Himenes típicos: Son aquellos en los cuales el orificio está en el centro, hacia arriba o en línea media. Así, se reconocen tres típos de hímenes típicos: anular, semilunar y labiado.

KVIKO, Luis Alberto. La Violación. Peritación médico legal en las presuntas víctimas del delito. Ed. Trilias, México, 1991, pp. 37 – 41.

¹⁸ KIVIKO, Luis Alberto. La Violación. Peritación médico legal en las presuntas victimas del delito. Op. cit. 1991, pp. 42 –47.

- Himen anular: Presenta un orificio central, rodeado por membrana con un ancho más o menos igual.
- Himen semilunar: Tiene el orificio desplazado hacia la porción superior, de modo que por debajo queda una medialuna de membrana.
- Himen labial: Tiene un orificio alargado en la línea media de dirección sagital, con membrana a uno y otro lado, a la manera de los labios.

Hímenes atípicos: Comprenden múltiples variedades que escapan al tipo de descripción sencilla de los hímenes típicos." ¹⁷

Violación por vía anal.

Es de fundamental importancia dejar claramente establecido que el coito por vía anorrectal no consentido determina, en todos los casos sin excepción, lesiones de mayor o menor jerarquía.

Precisamente en el caso de violación por via anorrectal, es posible determinar, sin temor a equivocarse, si se trata de una relación que no contó con el consentimiento de la víctima, debido a que es completamente distinto el resultado del coito por esta vía del que se logra por vía anterior o vaginal en caso de violación. La penetración por vía anorrectal, contra la voluntad del accedido, provoca la contracción esfinteriana, que en forma intensa se resiste, oponiéndose al acceso, el cuál sólo se logra si se provocan lesiones que van desde simples excoriaciones o equimosis, hasta desgarros de pequeña o gran magnitud.

Por ello, cuando encontramos estas lesiones en el reconocimiento anorrectal, podremos concluir con certeza que el colto ha sido no consentido, sin interesar los antecedentes de la víctima, ya que incluso puede ser un homosexual, quien al resistir la penetración con la contracción esfinteriana, sólo podrá ser accedida si median las referidas lesiones.

Toma de muestras para Análisis de Laboratorio Criminalístico.

Es importante tener presente que, en el desarrollo de los peritajes relacionados con la violación, pueden lograrse, distintos tipos de muestras, que podrá analizar en forma inmediata y directa el propio perito o enviarse al laboratorio criminalístico, donde serán estudiadas.

¹⁷ VARGAS ALVARADO, Eduardo, Medicina Legal. 1º ed., Ed. Trillas, México, 1999, p. 256.

Las muestras por tomar son las siguientes:

- Material de aspiración vaginal, que permitirá determinar la existencia o no de espermatozoides.
- Material obtenido de zona bucal, que se tomará en los casos en que la supuesta víctima refiera haber recibido una eyaculación en la boca.
- Material obtenido del conducto anorrectal. La existencia de esperma en la zona anorrectal puede evidenciarse en los reconocimientos precoces y se realiza por aspiración directa del material existente, o mediante la práctica de un enema de limpleza rectal, investigando en el liquido obtenido.
- En todos los casos, se debe tomar una muestra de sangre de la supuesta víctima, lo cual servirá para tipificar la misma y para determinar la eventual existencia de alcohol, anestésicos o psicodrogas.
- Se debe tomar en forma sistemática una muestra de orina, con la finalidad de realizar un diagnóstico de estado anterior de embarazo.
- Recolección de pelos, que pueden ser arrancados, cortados o caídos, tanto de la víctima presunta como ajenos a la misma. Dichos pelos se buscarán en el pubis o se tomarán de las ropas, en caso de existir.
- Se debe tomar una muestra de flujo vaginal, en caso de existir, para diagnosticar una eventual contaminación venérea.
- En algunas oportunidades, la supuesta víctima evidencia mordeduras humanas, "el examen comparativo de la herida con la dentadura que la produjo puede señalar al autor o descartar a un sospechoso".
- 9. En caso de resistencia activa de la víctima, debajo del borde libre de las uñas pueden encontrarse restos de piel del agresor o agresores en cuyo caso se tomará una muestra de ello y se enviará al laboratorio para su diagnóstico.
- Por último, deberán enviarse al laboratorio las ropas de la presunta víctima."

¹⁸ KVKIKO, Luis Alberto, <u>La Violación. Peritación médico legal en las presuntas víctimas del delito.</u>
Op. cit. pp. 60 – 68.

♦ 6.- EI SIDA EN MUJERES VIOLADAS.

El temor a la violación es una forma de opresión masculina que comparten todas las mujeres.

Con el SIDA, el temor a la violación toma una nueva dimensión. Es posible que el violador esté infectado con HIV y pueda transmitirlo durante el coito forzado con una mujer. Cuanto más violento sea el ataque, más probable es que una mujer sufra magulladuras, desgarros internos y hemorragia. Ello facilita la penetración del virus al torrente sanguíneo.

Una mujer podría decir que tiene SIDA como medio para intentar evitar que la violen si bien podría funcionar en algunos casos, en otros también provocaría más violencia.

Una creencia común sobre la violación es que se lleva a cabo entre personas que no se conocen. Con frecuencia no sucede así. Muchas mujeres son violadas por sus compañeros en sus citas o por otros conocidos. De igual forma, cuando hay abuso sexual de niños no suele ser por extraños sino por un varón de la familia o un "amigo" de la misma.

Los temores que se tienen por los niños en estas circunstancias aumenta por el SIDA. Las niñas pueden ser penetradas en la vagina, el ano o la boca. Ello por lo general suele causar daño físico grave y gran dolor. Si el varón esta infectado con HIV, u otras enfermedades de transmisión sexual, puede contagiar a la niña.

En algunos casos la violación sexual contra mujeres y niños causó su muerte por sulcidio, debido al trauma emocional por el ataque o por las lesiones físicas que les infligieron directamente. Hoy en día hay una posibilidad mayor a considerar: el SIDA.

Sea que se infecten o no, la preocupación de que puedan haberse infectado se añadirá, en algunas mujeres, al trauma de la violación. Tendrán el temor de adquirir el SIDA.

En la violación también hay que considerar el riesgo de embarazo. En los que no se interrumpe, si una mujer fue infectada el virus puede transmitirse al feto. El embarazo también podría aumentar en una mujer las posibilidades de desarrollar SIDA.

Estos son problemas difíciles y complejos que deben aunarse a los efectos emocionales ulteriores de la violación.

El riesgo de infectarse por el VIH en una violación es real y cierto. El riesgo estimado de transmisión de VIH en un solo episodio de relación sexual pene/vagina es de 1% y para un solo acto de relación sexual como receptor es de 0.5% a 3%. Sin embargo, el riesgo en una violación puede ser mucho mayor

porque muy frecuentemente también existe trauma genital y rectal con hemorragia, exposición a múltiples violadores o actos sexuales y/o exposición a través de múltiples sitios de penetración. El riesgo de transmisión también está considerablemente aumentado en presencia de otras enfermedades de transmisión sexual." 19

Como influye la violencia contra las mujeres en el incremento del VIH / SIDA.

La violencia doméstica, la violación, y otras formas de abuso sexual son crasas violaciones a los derechos humanos; muy ligadas a los temas de salud aún no tratados; incluyendo la expansión del VIH.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra mujeres y niñas en el mundo causa más muertes y discapacidad entre las mujeres de 15 a 44 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de transito e incluso más que la guerra. Estudios recientes realizados en todo el mundo sugieren que entre el 16% y el 52% de las mujeres han sido atacadas, al menos una vez en la vida, por un compañero Intimo. Esto se asocia con la violencia sexual, incluyendo la violación. En Estados Unidos, por ejemplo, una mujer es atacada sexualmente-frecuentemente por su marido- cada quince segundos. En Sudáfrica, las pandillas de hombres jóvenes, muchos infectados con VIH, participan en el juego "atrapar y violar". En las Antillas han ocurrido situaciones similares, donde las pandillas han estado atacando mujeres y niñas como parte de la ceremonia de iniciación.

En Papua, Nueva Guinea, el 40% de las victimas de violación son niñas menores de quince años. La violación también se ha convertido en un arma de guerra deliberada en muchos conflictos, como en los Balcanes y en África Central.

Esta crueldad impuesta a mujeres y niñas algunas de ellas menores de diez años no sólo les provoca dolor y humillación; también las amenaza con enfermedades de transmisión sexual, tales como el SIDA."²⁰

Estrategia práctica para el cuidado de las víctimas de ataques sexuales.

A pesar de que el estado serológico del violador será desconocido en la mayoría de los casos, la opción más prudente sería asumir que es positivo y tratar a la víctima. Se debe hacer una cuidadosa evaluación de los factores que pueden influenciar el riesgo de infección, incluyendo el tipo de exposición (vaginal, anal, oral o la combinación de éstas), el grado de traumatismo asociados, la presencia

¹⁹ RICHARDSON, Diane, <u>La Mujer y el Sida</u>. Ed. El Manual Moderno, S.A. de C.V., México, D.F. 1990, pp. 39 - 40.

²º PETER Piot. REVISTA DESIDAMOS, Revista de la fundación para estudios e investigación de la mujer. Ano VII- Número 1- Abril 1999, Buenos Aires Argentina, p. 5.

de otras enfermedades de transmisión sexual y el grado de exposición con los fluidos del violador (sangre, secreciones genitales, etc.) Nunca se debe descuidar el asesoramiento y el apoyo psicológico a la victima.

Más importante la víctima debe ser informada del riesgo de contraer una ETS y/o VIH y darle la posibilidad de elegir hacerse la profilaxis para el VIH consistente en AZT durante 28 días debe ser dada inmediatamente y gratuitamente si la víctima elige esta opción." ²¹

7.- EL DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO (ARTICULO 199 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

• Estudio dogmático del delito del peligro de contagio.

La noción legal está contenida en el artículo 199 bis del Código Penal para el Distrito Federal que establece.

Artículo 199 Bis.- Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, y sin que la víctima u ofendido tenga conocimiento de esta circunstancia, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa hasta de cuarenta días multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas, sólo podrá procederse por querella del ofendido. 12

L- Clasificación del delito.

- A) En Función de su Gravedad, es considerado un delito, debido a que es sancionado por una autoridad judicial y no por una autoridad administrativa.
- B) En orden a la Conducta del Agente, es un delito de acción porque para su perpetración se exige la realización de movimientos corpóreos o materiales.

²¹ MAARTENS, Gary y Eina van der Ryst. REVISTA DESIDAMOS, Revista de la fundación para estudios e investigación de la mujer, Año VII- Número %- Octubre/Diciembre, 1999, Buenos Aires Argentina, p. 22.

²² Código Penal para el Distrito Federal, 59º ed., Ed. Porrúa, México D.F., 2000, p. 53.

Es decir al ser la relación sexual el único medio de comisión, sólo podría ponerse en peligro de contagio la salud de otro por medio de un movimiento corporal voluntario, consistente en la relación sexual.

- C) Por el Resultado, es un tipo formal ya que no se requiere de la existencia de un resultado, basta la puesta en peligro de la vida o más bien de la integridad física por relaciones sexuales u otro medio transmisible.
- D) Por el Daño que Causan, de peligro debido a que en su realización pone en peligro la salud individual o pública.

En relación con el SIDA, en el caso de que una persona infectada del VIH, tenga relaciones sexuales con otra, independientemente de que se cause o no el contagio, el peligro de infección en que se pone a la persona siempre es efectivo, ya que la relación sexual es una de las vías más seguras de transmisión.

- E) Por su Duración, es un tipo instantáneo porque se configura en un solo momento, es decir, en el momento de su ejecución queda perfeccionado el ilícito.
- F) Por el Elemento Interno, es un delito doloso en cuanto a que el agente desea la ejecución del mismo, tiene la plena intención de ejecutarlo.
- G) En función a su Estructura, es un tipo simple, porque en su ejecución se causa una sola lesión jurídica.
- H) En Relación al Número de Actos, es unisubsistente, porque es suficiente un solo acto para su configuración, en un solo acto se comete el ilícito.

La conducta consistente en poner en peligro de contagio puede integrarse por uno o más actos sexuales que originen ese peligro que constituye la conducta.

- En Relación al Número de Sujetos, es unisubjetivo porque el tipo penal se colma con la participación de un solo sujeto; el Artículo 199 bis expresa: "Al que", entendiendo su carácter individualizado.
- J) Por su Forma de Persecución:
 - De oficio: Será de oficio su persecución, cuando cualquier persona pueda denunciar el hecho, sin necesidad de hacerlo el ofendido.
 - De querella: En el segundo párrafo del Artículo 199 bis, al señalar que "cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas, sólo podrá procederse por querella del ofendido".
- K) En Función de su Materia:

- 1) Federal: Lo encontramos contenido en el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de fuero federal.
- 2) Común:El delito de peligro de contagio será común cuando se cometa dentro de la jurisdicción de un Estado.
- L) Clasificación Legal, lo encontramos en el Libro segundo, Título Séptimo "Delitos contra la salud", capítulo II "Del peligro de contagio", Artículo 199 his *23

Por su parte el penalista Francisco Pavón Vasconcelos nos dice al respecto que el delito "del peligro de contagio" estructura un delito formal o de mera conducta y de peligro, en el que está ausente un resultado material, siendo esencial que el contagio no se produzca, pues el delito se perfecciona con el hecho de realizar relaciones sexuales con el pasivo u otro acto idóneo como medio transmisible, cuando el agente tiene pleno conocimiento de que padece una enfermedad grave en período infectante." 24

II.- IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

Imputabilidad.

Para que el agente sea imputable, debe tener la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

Es decir que el sujeto que sabiéndose enfermo de sífilis o de un mal venéreo en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, sólo le será imputable esa conducta cuando al momento de realizaria, tenga las condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales que lo capaciten para responder de ella."25

González Quintanilla nos explica que la imputabilidad como concepto penal se reduce a la capacidad de ser activo del delito, con dos referencias: a) Un dato de orden objetivo, constituido por la mayoría de edad dentro del derecho penal. que puede o no coincidir con la mayoria de edad civil o política. b) Un dato de orden subjetivo se reduce a la normalidad mental, normalidad que comprende, por supuesto, la capacidad de guerer y comprender "el significado de la acción."28

²³ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. 6º. ed., Ed. Porrúa, México D.F., 2000, pp. 64-67.

³⁴ PAVON VASCONCELOS, Francisco Gilberto, Vargas López. Derecho Penal Mexicano. Parte Especial. Ed. Porrúa, México DF., 2000, p. 137.

25 LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op. cit. p. 68.

²⁶ GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo, Derecho Penal Mexicano: Parte General y Parte Especial. 6º ed., Ed. Porrúa, México, 2001, p 195.

Para Carrancá será imputable, todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psiquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana. 27

Castellanos Tena nos explica que la imputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquella no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad."²⁰

Acciones libres en su causa.

Se presentarán, cuando el agente, para cometer el ilícito se coloque en algún estado de inimputabilidad voluntariamente o pudiéndolo prever.

El Artículo 15 del Código Penal Federal, el cual expresa: "al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilicito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental doloso o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible".

Inimputabilidad.

Para Jiménez de Asúa la inimputabilidad consiste en la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber, esto es, aquellas causas en las que, si blen el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró." ²⁹

²⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, <u>Derecho Penal Mexicano</u>, Parte General, 21ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001, p. 431.

²⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal.</u> 16º ed., Ed. Porrúa, México, 1981, p. 223.

³⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. <u>Principios de Derecho Penal. La ley y el delito</u>. 2ª ed. Ed. Sudamericana, Buenos Aires Argentina. p. 338.

López Betancourt nos dice que la inimputabilidad es el elemento negativo de la imputabilidad, es decir, la falta de capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

- a) Incapacidad: La incapacidad se presenta en los menores de edad, que por su obvia pequeña edad no pueden querer y entender en el campo del derecho penal. También se presenta en aquellos individuos con trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.
- b) Trastorno Mental Transitorio: Este se presenta cuando el agente ejecuta el ilícito, bajo los efectos de un trastorno mental transitorio, por lo cuál será inimputable.
- c) Falta de salud mental: Cuando el agente ejecute el ilícito, padeciendo falta de salud mental, será causa de Inimputabilidad; el Artículo 15, Fracción VII, expresa: "Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental doloso o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible."
- d) Miedo Grave: Es la circunstancia interna subjetiva que lleva a actuar al agente en una forma distinta de cómo lo haría en circunstancias normales." 30

III.- LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

Para González Quintanilla la conducta es un comportamiento en el cual existe un movimiento de la psique.

En la conducta intervienen dos factores, uno eminentemente MATERIAL externo llamado "soma" (cuerpo - material) y otro de carácter INTERNO denominado "psique" (anímico - mental - espiritual). El Estado al describir las conductas delictivas, está revelando que desaprueba ambos factores, tanto la fase externa como el proceso interno por eso, en la conducta penal deben

³⁰ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op. cit. pp. 67 - 69

presentarse los dos aspectos, la exteriorización y el mecanismo mental del sujeto que precede y motiva dicha exteriorización." ³¹

Para Amuchategui Requena la conducta en el delito de peligro de contagio consiste en tener relaciones sexuales con el pasivo o realizar cualquier otra conducta por la que pueda trasmitir la enfermedad.

Se requiere que el sujeto activo, al realizar la conducta típica con el pasivo, se encuentre enfermo de un mal venéreo o de una enfermedad grave en periodo infectante y que sepa que está enfermo."³²

López Betancourt hace el estudio de la conducta en relación al delito de peligro de contagio.

A) Conducta

a) Clasificación

El delito de peligro de contagio es de acción, porque para su perpetración se necesita de la realización de movimientos corporales o materiales para la consumación del ilícito.

b) Sujetos

- 1.- Sujeto activo.- Deberá ser una persona que sepa está enferma de un mal venéreo u otra enfermedad grave, en período infectante.
- 2.- Sujeto pasivo.- Puede ser cualquier persona, ya que el tipo penal no indica un tipo de individuo en especial.
- Ofendido.- Coincide con el sujeto pasivo, será la persona que se ponga en peligro del contagio.

Pavón Vasconcelos nos dice respecto al sujeto pasivo se trata de un sujeto común o indiferente por no tener calidad alguna en la ley.

En relación al SIDA, las relaciones sexuales practicadas por quien es portador del VIH, ponen en peligro no sólo la salud del sujeto pasivo, sino también la de terceros como podría serlo el producto de la concepción en el caso de que siendo mujer el sujeto pasivo estuviera embarazada.

³¹ GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. <u>Derecho Penal Mexicano: Parte General y Parte Especial.</u> Op. cit. p. 198.

³² AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, <u>Derecho Penal</u>. 2ª ed., Ed. Oxford University Prss, 2000, p. 287.

c) Objetos del Delito

- 1.- Objeto jurídico.- Es la salud individual y pública.
- 2.- Objeto material.- Es el sujeto pasivo, porque es quien directamente resiente el delito." ³³

Ausencia de Conducta.

Para Porte Petit la ausencia de conducta consiste en la inexistencia del elemento material del delito. Si la conducta comprende tanto la acción como la omisión, la ausencia o falta de aquélla, abarca la ausencia de acción o de omisión, es decir, el aspecto negativo entraña la actividad y la inactividad no voluntarias." ³⁴

Amuchategui da su opinión diciendo que no es posible que se configuren las hipótesis del aspecto negativo de la conducta.

Dada la existencia del elemento típico subjetivo exigido por este delito, el que sabiendo que está enfermo, hace imposible que se configure alguna de las hipótesis de ausencia de conducta." ³⁵

López Betançourt opina en relación a la ausencia de conducta lo siguiente.

Hipnotismo.- Se puede presentar el delito de peligro de contagio, cuando el sujeto infectado es puesto en un estado de letargo, estando su voluntad a merced de un tercero. No obstante, este hecho debe ser comprobado científicamente para manifestar la ausencia de conducta.

Sonambulismo.- También se puede dar el sonambulismo, cuando el agente bajo un estado psiquico inconsciente, por el cual padece sueño anormal, tiene cierta aptitud para levantarse, andar, hablar y ejecutar otras acciones, sin que al despertar recuerde algo." ³⁶

IV.- TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

Tipicidad.- Es la adecuación de la conducta al tipo penal. Se presenta cuando el sujeto efectúa la hipótesis plasmada en el Artículo o tipo penal señalado, configurándose así el delito.

³³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular. Op. cit. pp. 69 - 70.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. <u>Apuntamiento de la parte general de derecho penal.</u> 19³ ed., Ed. Porrúa, México, 2001, p. 234.

AMUCHATEGUI REQUENA, Ima Griselda. <u>Derecho Penal.</u> Op. cit. p. 287.
 LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. <u>Delitos en Particular.</u> Op. cit. p. 70

Para que se dé el delito de peligro de contagio, deberá existir una exacta adecuación de la conducta al tipo descrito en el artículo 199 bis del C.P. y en relación con el SIDA, habrá tipicidad cuando el sujeto activo, sabiendo que es portador del VIH, ponga en peligro de contagio la salud del sujeto pasivo por medio de relaciones sexuales.

♦ Clasificación del Tipo Penal:

- 1.- Por su composición.- Es un delito anormal porque se encuentra constituido por elementos objetivos y subjetivos, los últimos al aludir "El que a sabiendas..."
- El sújeto infectado del VIH, que teniendo relaciones sexuales con otro, lo pone en peligro de contagio, debe necesariamente saber que es portador del virus.
- 2.- Por su ordenación metodológica.- Es fundamental, porque se encuentra integrado el tipo con una conducta illicita sobre un bien jurídicamente tutelado.
- 3.- Por su autonomía.- Es un tipo autónomo debido a que tiene vida propia, es decir, no necesita de la presentación de algún otro tipo penal para que éste se configure.
- 4.- Por su formulación.- Es un delito casuístico alternativo, porque en la descripción típica el legislador ha planteado más de dos hipótesis de ejecución y con la realización de una sola de ellas se tipifica el delito.
- 5.- Por el daño que causa.- Es de peligro debido a que no precisa un resultado, es decir, de un daño cierto al bien jurídicamente tutelado." ³⁷

Atipicidad.

Para Jiménez de Asúa la ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley, incluso aunque sea antijurídica.

Puesto que no se acepta la analogia, cuando el hecho no está tipificado en la ley o cuando le falta alguno de los caracteres o elementos típicos, no puede ser "detenido" el agente." ³⁶

³⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Op. cit. p. 72.

³⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Principios de derecho penal, La ley y el delito, Op. cit. p. 263.

La atipicidad se puede presentar por la ausencia de los siguientes elementos típicos:

- 1.- Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos. Se presenta cuando no se da el requisito subjetivo señalado en el tipo penal que es "El que a sabiendas..."
- 2.- Ausencia de calidad exigida por la ley en cuanto al sujeto activo. En este supuesto se requiere que el sujeto activo sea una persona enferma de un mal venéreo u otra enfermedad grave, en período infectante y con conocimiento de este mal.
- 3.- Si falta el objeto material o el objeto jurídico. Se presenta cuando no se ponga en peligro a una persona sino a otro ser, en cuanto al objeto material. En cuanto al objeto jurídico, se presentará este supuesto cuando la enfermedad no sea venérea o grave en período infectante.

La atipicidad por ausencia del objeto jurídico, se presentaría en el caso de que el sujeto pasivo también estuviera infectado del mismo mal que el sujeto activo, ya que no existiría el objeto jurídico protegido que es la salud del sujeto pasivo." ³⁹

Amuchategui. La atipicidad en el delito de peligro de contagio se presentará cuando alguno de los elementos del tipo falte; por ejemplo, cuando la persona ignore que está enferma, o cuando quien realiza la conducta típica no está enferma o su enfermedad sea distinta de la exigida en este tipo penal.

Por ejemplo cuando el activo enfermo tuviera cópula con una persona que también se encuentra enferma del mismo mal venéreo o de otro. Otro caso sería que una persona enferma de SIDA o infectada del VIH tuviera relaciones sexuales con otra, pero con la previsión de haber usado un preservativo y haberlo hecho del conocimiento del otro, ya que así no se puso en peligro la salud de la otra persona.

En la primera situación ya no surge el peligro, porque el supuesto sujeto pasivo carece del bien jurídico de la salud." ⁴⁰

³⁹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op. cit. p. 72.

⁴⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal. Op. cit. p. 288.

V.- ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

• Antijuridicidad.

Para López Betancourt la antijuridicidad es la conducta desplegada por el agente debe ser antijuridica, porque de lo contrario se encontrará bajo una causa de justificación." 41

Para Ignacio Villalobos la antijuricidad material es la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos o de los intereses jurídicamente protegidos, o en el solo atentado contra el orden instituido por los preceptos legales.

La antijuricidad formal es la infracción de las leyes; por la violación del precepto positivo derivado de los organos del Estado." 42

Amuchategui Requena nos dice que es antijurídico el comportamiento descrito en el art. 199 bis del Código Penal para el Distrito Federal, porque la propia norma lo prevé y sanciona; así quien incurre en dicha conducta actuará antijurídicamente." ⁴³

La conducta consistente en "poner en peligro de contagio la salud de otro" es contraria a derecho porque viola una norma penal prohibitiva contenida en el artículo 199 bis del Código Penal. Esta conducta será antijurídica cuando además de ser típica, no esté amparada por alguna causa de justificación.

Causas de justificación.

González Quintanilla en relación a las causas de justificación nos dice lo siguiente.

En los aspectos negativos del delito, en contrapartida a la antijuridicidad, se encuentran las causas de justificación.

Decir que un comportamiento esta justificado, equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró. Ahora bien, si existe permiso en la ley pero en determinadas circunstancias, se pueda actuar, realmente no estamos frente a una conducta antijurídica, si en principio enmarca en la hipótesis delictiva, surtiéndose la tipicidad, pero al valorarla resulta acorde con la autorización del Estado. nos encontramos con una

⁴¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op. cit. p. 72.

⁴² VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano Parte General, Op.cit., p. 285.

conducta típica aunque sin reproche por estar, en el caso específico, ajustada a la lev.

"Se valora como lícita una conducta que lo era previamente y quedaba nada más sujeta a la declaración final del juzgador. En estas condiciones, no puede haber causa que justifique lo que es y era en todo momento absolutamente lícito y ajustado a derecho. Las causas que afectan la antijuridicidad y que traen como consecuencia su inexistencia y la del delito, deben denominarse Conductas típicas conforme a derecho."

López Betancourt comenta que algunos autores consideran que por el hecho de ser esposo, el agente esta actuando bajo la causa de justificación de ejercicio de un derecho. Es decir, si el esposo está atacado por una enfermedad venérea u otro mal grave en período infectante y a pesar de saberlo decide tener relaciones sexuales con su mujer, o realiza algún otro medio trasmisible en ella, para algunos estará actuando bajo el ejercicio de un derecho. Nosotros consideramos que es incorrecto pensar en el ejercicio de un derecho, a pesar de ser marido de la víctima, porque el hecho de estar casado no da el derecho de poder dañar la salud del cónyuge." 45

VI.- CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

Culpabilidad.

Para González Quintanilla la culpabilidad es el juicio de reproche que se hace al actual interno – subjetivo del individuo referente a su decisión para hacer o dejar de hacer algo que acarreo como consecuencia la transgresión (lesión antijurídica) de bienes jurídicamente protegidos o simplemente los puso en peligro.

Dentro del campo de la culpabilidad trata el dolo como parte integrante de la misma. Explica que el dolo es una voluntad de contenido típico a virtud de propia decisión, independientemente del conocimiento que el sujeto tenga de la tipicidad y de la antijuridicidad de su acción, lo importante es el contenido de la voluntad y no la conciencia de la tipicidad o de la antijuridicidad, es decir, lo fundamental, es si se quería o no realizar el hecho típico. Las directrices clásicas del dolo son: el directo y el eventual; en el primero se quiere el hecho legalmente descrito; en el segundo se acepta el resultado." 46

López Betancourt nos dice que en el delito de peligro de contagio, únicamente se puede cometer por dolo, ya que uno de los requisitos del mismo es saber del mal contagioso padecido, por lo cual no se podrá aludir a la ignorancia

⁴⁴ GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. <u>Derecho Penal Mexicano: Parte General</u>. Op. cit. p. 318.

⁴⁵ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Op.cit. p. 71.

⁴º GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. <u>Derecho Penal Mexicano: Parte General.</u> Op. cit. pp. 349-366.

del mismo, y por lo contrario, la víctima deberá comprobar del conocimiento previo que tenía el sujeto activo, al momento de la realización del delito." ⁴⁷

El penalista Pavón Vasconcelos nos dice respecto al dolo que "quien a sabiendas de que está enfermo de una enfermedad en periodo infectante, tiene relaciones sexuales o realiza actos que constituyen un medio transmisible, poniendo en peligro de contagio la salud de otro, está actuando voluntariamente y con representación del hecho, captado por la norma penal, de la posibilidad de transmitir su enfermedad, y en tal situación quiere o acepta ejecutar la acción sin importar el riesgo de infectar su enfermedad. En estas condiciones el agente actúa con dolo directo o con dolo eventual." ⁴⁸

Inculpabilidad.

González Quintanilla nos dice que la contrapartida de la culpabilidad como aspecto positivo es la inculpabilidad, cuyo contenido conceptual comprende la ausencia de reproche al proceso anímico, no obstante la antijuridicidad del comportamiento material.

Del propio texto de la ley se desprende situaciones en las cuales, siendo la conducta antijurídica, no se irroga pena a virtud de que el comportamiento anímico fue impuesto, es decir, el sujeto se vio obligado a actuar antijurídicamente ante un conflicto entre blenes en estado de jurídicidad, conflicto que al particular le toca resolver. También de la propia ley advertimos: no hay culpabilidad cuando un conjunto de circunstancias llevan al individuo a la convicción de que su conducta no integrará un tipo o, integrándolo formalmente, lo ampara una causa de justificación. En estas dos situaciones se está hablando de inculpabilidad por inexistencia de dolo y culpa." ⁴⁹

López Betancourt nos dice que en el delito de peligro de contagio se podrá cometer por error, cuando el mismo sea de hecho e invencible, cuando el agente por circunstancias ajenas a su voluntad no conoce la realidad, se atenta contra el factor intelectual del sujeto. El derecho mexicano sólo reconoce el error cuando es de naturaleza invencible, es decir cuando es imposible evitarlo humanamente, por la falsa apreciación que se tiene del hecho, verbigracia, que el sujeto activo padezca de una enfermedad venérea, pero le ha sido informado por sus médicos que no es venérea, sino cualquier otra.* 50

⁴⁷ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. Op. cit. p. 72.

⁴⁴ PAVON VASCONCELOS, Francisco Gilberto. Derecho Penal Mexicano. Op. cit. p. 146.

⁴⁹ GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo, <u>Derecho Penal Mexicano: Parte General.</u> Op. cit. p. 384.

⁶⁰ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Op., cit., p. 73.

VII.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

No se presentan.

VII.- PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

 A) Punibilidad.- La punibilidad del tipo en estudio se encuentra en el Artículo 199 bis, el cual estipula una sanción de "tres meses a tres años de prisión y multa hasta de cuarenta días multa.

También se establece en el caso de enfermedades incurables, una pena de seis meses a cinco años de prisión." ⁵¹

Pavón Vasconcelos en cuanto a la punibilidad opina que el artículo 199 bis sanciona la conducta ilícita descrita con prisión de tres meses a tres años de prisión y hasta cuarenta días multa, pero "si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión", esto es, se contempla un caso de agravación de la pena si la enfermedad padecida por el activo y en período infectante es de las consideradas incurables, seguramente por estimarse que el peligro sufrido por el pasivo ha sido mayor a virtud de la gravedad de la enfermedad, aunque este razonamiento no parece muy convincente si se considera que el aludido precepto crea un delito de simple peligro y por ello sin evento alguno. El contagio no se da y por ello la mayor o menor gravedad del mal parece no ser argumento aceptable." ⁵²

EXCUSAS ABSOLUTORIAS EN EL DELITO DE PELIGRO DEL CONTAGIO.

No se presentan.

ASPECTOS COLATERALES DEL DELITO.

- L- Vida del delito.
 - A) Fase interna

Es la etapa en la cual el agente concibe la idea de contagiar a otra persona de una enfermedad venérea u otra enfermedad grave, en período infectante, la delibera y finalmente decide ejecutarla, este proceso se produce únicamente en la mente del individuo.

⁶¹ LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Delitos en Particular. Op. cit. p. 74.

⁵² PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, <u>Derecho Penal Mexicano</u>. Parte Especial. Op. cit. p. 147.

B) Fase externa

En esta etapa el agente exterioriza su intención delictiva, prepara todos los medios para lograr su objetivo, y finalmente ejecuta la acción.

C) Ejecución

- 1.- Consumación.- El delito de peligro de contagio, se consuma en el mismo momento de su ejecución, es decir, en el momento de efectuar las relaciones sexuales, u otro medio de transmisión de alguna enfermedad venérea u otro mal grave en periodo infectante.
- 2.- Tentativa.- En el delito en estudio, se presenta tanto la tentativa acabada como la inacabada.
- a) Tentativa acabada.- Se presenta cuando el agente prepara la ejecución del delito, efectúa todos los actos necesarios para lograr su fin, pero por causas ajenas a él no logra su propósito.
- Tentativa inacabada,- Se presenta cuando el agente comienza los actos previos para la ejecución del ilícito, pero omite uno, por lo cual no logra su fin delictivo." ⁵³

II.- PARTICIPACIÓN DEL DELITO.

Para Malo Camacho la participación es la libre y dolosa participación en el delito doloso de otro.

La participación implica invariablemente un concepto de referencia que aparece ligada a un hecho ajeno, por lo que invariablemente tiene un caracter accesorio. Por esto, la complicidad como la instigación son formas de la participación." ⁵⁴

López Betancourt nos explica la participación en el delito de peligro de contagio.

 A) Autor material.- Debe ser una persona que padezca una enfermedad venérea u otra enfermedad grave en período infectante, con conocimiento de este hecho, ejecuta directamente él, el delito.

⁵³ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Op. cit. p. 75.

MALO CAMACHO, Gustavo. <u>Derecho Penal Mexicano: Teoría General de la Ley Penal</u>. Teoría General del Delito. Op. cit. p. 491.

- B) Coautor.- Podrá ser cualquier persona, es quien actúa en la misma proporción que el agente del ilícito.
- C) Autor intelectual. Es quien instiga a alguna persona enferma con un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, a contagiar a un tercero.
- D) Autor mediato.- Es quien se vale de otra persona para realizar alguna de las conductas estipuladas, en nuestro tipo.
- E) Cómplice.- Es quien realiza actos de cooperación, en la realización de las conductas ya mencionadas en el tipo en estudio.
- F) Encubridor.- Es quien oculta al agente que ha ejecutado la conducta típica." 55

III.- CONCURSO DE DELITOS.

Para Amuchategui Requena puede configurarse el concurso ideal con otros delitos; por ejemplo, puede producirse el contagio y el incesto, o el adulterio, el estupro o la violación.

En el concurso real o material también es posible que se presente este concurso, pues con una conducta produce el contagio y con otra puede surgir cualquier otro delito de indole diversa; por ejemplo, al secuestrar al sujeto pasivo, el plagiario tiene relaciones sexuales con el, con su consentimiento, pone en peligro su salud, por padecer aquél, alguna enfermedad o mal venéreo, teniendo conocimiento de ello." ⁵⁶

IV.- ACUMULACIÓN.

Respecto a la acumulación Villalobos nos dice lo siguiente:

Por un principio de economía procesal deben tramitarse en un solo proceso todas aquellas averiguaciones que se refieren a hechos conexos, conexidad que puede existir por los sujetos activos (se acusa a una misma persona por varios delitos); por los actos (averiguaciones contra los partícipes en un mismo delito); y por el objeto, el sujeto pasivo o el resultado.

Todos los tratadistas señalan tres regimenes para los casos de concurso:

⁵⁵ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo_Delitos en Particular, Op. cit. p. 74.

⁵⁸ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma, Derecho Penal, Op. cit. p. 290.

- 1.- El de acumulación material, en que se suman todas las sanciones correspondientes a las infracciones que se juzgan.
 - 2.- El de absorción, en que sólo se impone la pena del delito mayor.
- 3.- Acumulación jurídica se propone imponer la pena del delito mayor, pero agravada en los términos que mejor correspondan a la personalidad del acusado.*57

López Betancourt nos dice que la acumulación material es cuando simplemente se suman las penas correspondientes a cada uno de los delitos ejecutados, dando el total de la pena aplicable al delincuente.

Absorción.

Es cuando la pena correspondiente al delito mayor, absorbe las penas de los demás delitos, imponiéndose sólo ésta, al agente de la infracción penal.

Acumulación jurídica.

Es cuando a la pena del delito mayor, se suman proporcionalmente las penas de los otros illícitos realizados.* 58

⁵⁷ VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano Parte General. Op. cit. p. 511.

<u>CAPITULO CUARTO.</u> EL SIDA COMO AGRAVANTE DE PENALIDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.

1.- LA PENA APLICABLE AL DELITO DE VIOLACIÓN EN CODIGOS PRECEDENTES.

CÓDIGO DE 1871.

En este ordenamiento penal, el ilícito de violación se encuentra en el título sexto "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública, o las buenas costumbres", en el capítulo III, agrupado con los de atentados al pudor y estupro, del Artículo 795 al 802.

La definición del hecho delictivo es: "Al que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo" (Articulo 795).

La cópula con una persona que se encontrara sin sentido, o sin tener expedito el uso de razón, a pesar de ser mayor de edad, equiparándose esta conducta a la violación (Articulo 796).

A la violación le correspondia de seis años de prisión y multa de segunda clase, siempre que la víctima pasara de catorce años de edad. Si era menor de la edad señalada, el término medio de la pena era de diez años (Artículo 797).

Si la violación era precedida o acompañada de golpes o lesiones, se observaban las reglas de la acumulación para los delitos que resultaran (Artículo 798).

Se aumentaban las penas ordenadas en los Artículos 796, 797, 798, cuando el reo era ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra del ofendido, o la cópula era contra el orden natural, con dos años más; si el reo era hermano del ofendido, con un año más; si el reo ejercía autoridad sobre el ofendido, o era su tutor, maestro, criado asalariado de alguno de éstos o del ofendido o realizaba el hecho delictivo abusando de sus funciones como funcionario público, médico, cirujano, dentista, comadrón, o ministro de algún culto, con seis meses más (Artículo 799), quedando inhabilitados para ser tutores, o en su caso, suspendiéndolos desde uno hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión, al funcionario público, médico, cirujano, comadrón, dentista o maestro, por abusar de sus funciones (Artículo 800).

Cuando el delito lo cometía un ascendiente o descendiente, en los casos estipulados en los Artículos 795, 796 y 797, se le privaba al culpable de todo derecho a los bienes del ofendido, así como de la patria potestad respecto de sus

descendientes. Si era hermano, tío o sobrino del ofendido, no podía heredar a éste (Artículo 801).

Si como resultado de la comisión del delito, resultaba alguna enfermedad a la persona ofendida, se le imponía al agente la pena que fuera mayor entre las que les correspondieran por la comisión del delito y por la lesión, considerando el delito como ejecutado con una circunstancia agravante de cuarta clase. Pero si muriera la persona ofendida, se le imponía la pena estipulada en el Artículo 557 (homicidio simple) (Artículo 802).

CÓDIGO DE 1929.

En el título decimotercero "De los delitos contra la libertad sexual, en el capítulo I, del Artículo 860 al 867.

El artículo 860, estipulaba: "Comete el delito de violación: el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo". Como podemos observar, esta definición es igual a la establecida en el código Penal de 1871.

Se equipara a la violación, la copula con una persona que se encontrara sin sentido o sin expedito uso de la razón, a pesar de ser mayor de edad (Artículo 861).

Para la violación cometida sobre persona púber, se imponía una sanción de seis años de segregación y multa de quince a treinta días de utilidad; si la persona era impúber, la segregación se aumentaba hasta diez años (Artículo 862).

Si la comisión del hecho delictivo, se acompañaba o precedía de otros delitos, se penalizaba de acuerdo a las reglas de la acumulación (Artículo 863).

La sanción aumentaba en el Artículo 862, entre otros, cuando el reo era ascendiente, descendiente, padrastro, madrastra o hermano del ofendido, o cuando la cópula sea contra el orden natural, de dos a cuatro años; si el reo ejercia autoridad sobre la víctima o era su criado, asalariado, tutor o maestro, o cometiere la violación abusando de sus funciones como médico, cirujano dentista, comadrón, ministro de algún culto, funcionario o empleado público, de uno a tres años (Artículo 864), éstos quedaban inhabilitados para ser tutores o curadores y el juez podía suspenderlos hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión al funcionario público, médico, cirujano, comadrón, dentista, ministro de algún culto o maestro que hayan cometido el delito abusando de sus funciones (Artículo 865).

Para el supuesto establecido en el Artículo 860, cuando se cometía por un ascendiente o descendiente, se le privaba al culpable de todo derecho a los bienes del ofendido y a la patria potestad respecto de todos sus descendientes, e inhabilitaba para ser tutor o curador. Si el reo era hermano, tio o sobrino de la

víctima, no podía heredar a ésta ni ejercer, en su caso, la tutela o cúratela del ofendido (Artículo 866).

Finalmente, siempre que se perseguía un delito de violación, se averiguaba de oficio si hubo contagio al ofendido, de alguna enfermedad, para imponer al agente del ilícito, la sanción que fuera mayor entre las que correspondían para la violación y por el otro delito, agravando la sanción con una circunstancia de cuarta clase, añadiendo que se observaría lo mismo cuando se causara la muerte (Artículo 867).

De la apreciación de este Código, estimamos que son muy pocos los cambios en relación al Código de 1871.

CÓDIGO DE 1931.

En el título decimoquinto "Delitos sexuales", capítulo I, del ordenamiento penal en examen, está el delito de violación, en los Artículos 265 y 266.

El texto original estipulaba: "al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le aplicará la pena de uno a seis años de prisión. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena será de dos a ocho años" (Artículo 265).

La cópula con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiera resistirla, eran equiparadas con la violación (Artículo 266).

Del estudio de estos Artículos se desprende que en este último ordenamiento, ya no se fija una sanción especial o agravante para el ascendiente o descendiente que cometiera el delito; de igual forma, tampoco se menciona la violación cometida por funcionario público o por maestro, entre otros de los antes citados

Asimismo, ya no se estipula la inhabilitación, en el ejercicio de su profesión, de aquellos médicos, dentistas, cirujanos, comadrones o ministros de algún culto, entre otros, actores del ilícito en estudio. Por último, debemos añadir que tampoco se indica la pérdida de la patria potestad o para ser tutores o curadores a los ascendientes, descendientes, madrastras o padrastros, que ejecutaren el hecho delictivo.

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL EN 1991.

El Código Penal fue reformado mediante decreto publicado el 21 de enero de 1991 en el Diario Oficial, quedando para el caso del delito que nos ocupa, de la siguiente manera:

Se adiciona el segundo párrafo del Artículo 265: "Para los efectos de este Artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por via vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo".

Se reforma el segundo párrafo del Artículo 265, el cual pasa a ser el tercer párrafo: "Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por via vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

El Artículo 266 se reforma de la siguiente manera: "Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I,- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;
- II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo;

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará a una mitad".

Asimismo, se adicionó el Artículo 266 bis, el cual textualmente expresa las circunstancias agravantes de la violación, de la siguiente manera:

"Artículo 266 bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas:
- II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquéi, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.
- III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.
- IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada".

De esta manera se plasman en el Código Penal de 1931, las disposiciones que habían sido desechadas."

2.- ENFOQUE CRIMINOLOGICO Y PSICOLÓGICO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN

En la Criminología Clínica el diagnóstico representa uno de los aspectos esenciales porque conduce al conocimiento del hombre con una conflictiva antisocial, especialmente al proceso físico, psicológico y social de los elementos del delito.

El diagnóstico comprende:

- 1.- Estudio de la familia. El autor del delito como miembro de un grupo familiar y social.
- 2.- Estudio del delito. Los procesos individuales, familiares y sociales que llevan al delito.
- 3.- Estudio victimológico. Relaciones autor-victima del delito. Familia de la víctima.
- 4.- Análisis de todos los elementos relacionados al delito y personalidad del delincuente que permitan la elaboración de un diagnóstico clínico-criminológico." ²

La conducta delictiva como síntoma de enfermedad.

Una conducta agresiva, es la expresión de la psicopatología particular del delincuente, de su alteración psicológica. Es una conducta que transgrede las normas de la sociedad a la que ese individuo pertenece.

La conducta delictiva está motivada especialmente por las innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debió soportar el individuo, tales como la carencia real de afecto.

El delincuente proyecta a través del delito sus conflictos psicológicos ya que esta conducta implica siempre conflicto o ambivalencia.

¹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Op.cit., pp. 184-188.

² MARCHIORI, Hilda. El estudio del delincuente. 3º. ed., Ed. Porrúa, México, 2001, pp. 11 - 15.

El delincuente es un individuo enfermo.

El delincuente es un individuo enfermo El hombre no roba o mata porque nació ladrón o criminal, el delincuente al igual que el enfermo mental realiza sus conductas como una proyección de su enfermedad. Mientras que el hombre "normal" consigue reprimir las tendencias criminales de sus impulsos y dirigirlas, en un sentido social, el criminal fracasa en esta adaptación.

El delincuente es un emergente de un núcleo familiar enfermo.

Es evidente que el ambiente familiar y los procesos de interacción tienen gran influencia en la conducta delictiva.

La estructura familiar y las actividades desplegadas por ella contribuyen esencialmente a determinar la naturaleza específica de la conducta delictiva.

La carencia afectiva de los padres hacia el niño, especialmente la de la madre, es un hecho conocido por todos los psicólogos, pero lo más importante de esto, es la consecuencia de esta privación afectiva en el individuo." ³

2.1.- PERFIL PSICOLÓGICO DEL DELINCUENTE.

El delito debido a una problemática sexual de tipo agresivo y violento lo realiza el individuo que presenta una honda conflictiva en la personalidad. En casi todos los casos se advierte de qué manera en la historia del sujeto existía la conflictiva sexual mucho tiempo antes de que la desencadenara. Existe por lo tanto una problemática básica anterior al delito, en relación al comportamiento sexual.

La personalidad del delincuente sexual se caracteriza por una acentuada inmadurez emocional, teniendo un desequilibrio afectivo que se proyecta en las conductas repetitivas, ejemplo, en el exhibicionismo.

La inseguridad básica que presenta hace que su comportamiento sea tímido, retraído, inhibido, este comportamiento resulta paradojal con el ataque sexual.

En el delincuente sexual se observa la consecuencia de la negación de dos necesidades fundamentales: seguridad y afecto.

El delincuente sexual exterioriza hostilidad y resentimiento frente a la autoridad porque ha sufrido carencias emocionales, ha sido afectado por la conducta de uno o de ambos padres, de características sádicas y dominantes.

³ MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal. 7ª, ed., Ed. Porrúa, México, DF., 2000, pp. 2 - 5.

La actitud del individuo, autor del delito ante la conducta sexual es siempre sistemàtica: la niegan atribuyendo su inocencia, o la atribuyen al comportamiento de la víctima. La negación es una de las características más frecuentes y consideran muchas veces que sus víctimas son personas agresivas y seductoras que los han obligado a cometer el delito.

La conducta delictiva sexual implica no sólo la problemática sexual sino también una conducta de extrema agresividad en la que no suele sorprender los detalles de crueldad y verdadero sadismo, especialmente en los casos en los que se mata a la víctima. Es claro que en gran parte de los casos de violación por grupos, la víctima presenta mínimas defensas y enorme peligrosidad para su vida. Las circunstancias y la relación de conocimiento entre autor y la víctima son aspectos de mucha importancia para una verdadera valoración de peligrosidad. La edad y el nivel mental de la víctima son datos importantes para una comprensión de la agresión.

La muerte de la víctima luego del ataque sexual es realizado por una situación de pánico del autor, ante los gritos de la víctima o el acercamiento de otras personas al lugar o porque la víctima lo ha reconocido. Golpes a niños para que no llore o no grite conducen al autor a una agresión mayor y al homicidio. También cabe mencionar que en los ataques sexuales a niños, se observa una profunda patología afectiva de parte del individuo y la carencia de relación sexual o de una pareja adulta estable. Son individuos con una conflictiva en las relaciones interpersonales, especialmente con la figura femenina.

En todos los demás niveles de la conducta, el delincuente sexual puede presentar un modo de vida pseudoadaptada: área laboral, educativa, familiar. Sin embargo los rasgos de personalidad inmaduros e infantiles y sus impulsos sexuales no controlados lo conducen a proyectar agresiones sexuales, conductas repetitivas dentro de la institución penitenciaria.

El delincuente sexual vuelve a repetir sus conductas sexuales en la institución penitenciaria ya que es consciente que no controla sus impulsos pero también es frecuentemente victima de ataques sexuales y agresiones por otros internos.

Tanto en el exhibicionismo, como en la violación, como en la impudicia con menores se advierte graves problemas en la comunicación, sentimientos de soledad y una marcada agresividad hacia los adultos.

El delincuente sexual es un sujeto que presenta una acentuada inadecuación sexual, con una actitud de desprecio y marginación de la mujer y un temor a enfrentarse a relaciones interpersonales, precisamente por las dificultades que exhibe y también por inseguridad para poder establecer una vinculación de pareja.

Su pensamiento está elaborado por ideas obsesivas en relación a los aspectos sexuales, tiende a ser ilógico porque es el de una personalidad inmadura

y conflictiva. La comunicación infantil, con dificultades para relacionarse, con un grave trastomo en los aspectos afectivos y un comportamiento inestable. El deterioro de los valores morales y sociales es progresivo.

La violación es un comportamiento generalmente premeditado, cuyo fin es la violencia. El violador no ataca al azar sino que planifica su agresión, busca a la víctima, se prepara para agredirla. No existe un fin sexual sino un fin de violencia "⁴

La familia del delincuente sexual.

La historia de la familia del delincuente sexual muestra un hogar desintegrado, falta de supervisión, carencia de afecto y cuidados, rodeado durante la infancia de condiciones poco favorables. A consecuencia de las condiciones soportadas durante la infancia, el individuo se sentía confundido y en una conflictiva en el área de la sexualidad.

Ante el delito sexual la actitud de la familia es de rechazo, de distanciamiento. Existen por lo tanto problemas a nivel de control post-institucional por la carencia de un núcleo familiar adecuado, es decir una familia consciente de la problemática, por ello la reincidencia de estos casos suele ser frecuente.

2.2.- DAÑOS PSICOLÓGICOS CAUSADOS EN LA VICTIMA.

Para iniciar con este punto, comenzare por dar una breve explicación de la disciplina que estudia a la víctima del delito.

La Victimología es una disciplina cuyo objeto lo constituye el estudio científico de las victimas del delito.

Etimológicamente la palabra Victimología, significa tratado o estudio de la víctima, se refiere a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo, en su propiedad, por otra.

La victima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo -delincuente- que transgrede las leyes de su sociedad y cultura.

La víctima sufre física, psicológica y socialmente a consecuencia de la agresión. El sufrimiento es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.* ⁵

⁴ MARCHIORI, Hilda, El estudio del delincuente. Op. cit. pp. 40- 41,131 -132.

⁵ MARCHIORI, Hilda. <u>Criminología, La victima del delito</u>. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000, pp. 2-6.

El sufrimiento y el daño causado por el delito afecta a la víctima y a todos los integrantes del grupo familiar, que se verán dañados en su salud mental y en su interacción social. Las consecuencias morales, sociales económicas, también afectarán la vida individual y familiar y por consiguiente el bienestar familiar.

Las circunstancias delictivas y la relación de conocimiento entre autor y víctima son aspectos de enorme importancia para una valoración y comprensión victimológica. Así también la edad de la víctima, el nivel mental aportan datos significativos no sólo referente a la peligrosidad del autor sino a las consecuencias físicas y psicológicas que padecerá la víctima.

La humillación que sufre la víctima de un delito sexual el riesgo de su vida física, moral, social, constituyen aspectos todavía no comprendidos socialmente, especialmente por las instituciones asistenciales y por la administración de justicia.

La víctima de delitos sexuales presenta mínima defensa y un enorme riesgo de perder su vida, especialmente cuando son niños o personas discapacitadas o ancianos.

En muchas ocasiones la agresión sexual se inicia con una conducta de engaño, en la cual la víctima confía y ante la situación de agresión esa confianza inicial se convierte en una situación del estrés que sorprende y paraliza a la víctima para defenderse o intentar escapar.

El violador siempre ha sido el delincuente más protegido por las instituciones de la administración de justicia, porque se ha interrogado a la victima, se ha dudado de su denuncia, de su declaración, de su veracidad, de su comportamiento, de sus costumbres.

La víctima ha sido considerada como una víctima provocativa, imprudente, culpable de haber suscitado, incitado al delito.

La violación es una conducta ampliamente silenciada porque las víctimas no se atreven a realizar la denuncia y en muchos casos no se atreven a hablar nunca, ni con sus familiares o amigas, de que han sido víctimas de un delito sexual.

El violador si tiene una relación de conocimiento familiar con la víctima, confía en que la mujer guarde silencio sobre la agresión. De esta manera no es raro que los casos de violación en el grupo familiar o realizados por adultos a quienes la víctima quería o tenía confianza como abuelos, tios, primos, hermanos, amigos de la familia, integren la cifra negra de la criminalidad." ⁶

⁶ MARCHIORI, Hilda. Criminología, La víctima del delito. Op.cit., pp. 75 - 77.

A continuación mencionaremos algunos daños psicológicos causados en la víctima:

Las consecuencias del abuso sexual a niños, son en todos los casos, de extrema gravedad: daño físico, psicológico y social. El daño será más extenso en los casos en que el niño haya sufrido la agresión sexual de un familiar porque no podrá ser ayudado por su propia familia. Por el contrario se sentirá más solo, victimizado y con una familia fracturada.

Las situaciones post-shock por el delito provocan en el niño trastornos de muy diversa índole, desde problemas en la alimentación, sueño, aprendizaje, psicomotricidad, lenguaje hasta alteraciones en el comportamiento y perturbaciones psiquiátricas.

La víctima, especialmente en los casos de niñas y adolescentes, se sienten aterradas con las amenazas del violador, de que si no accede matará a sus padres.

Las violaciones a niños, a personas discapacitadas, a personas con un retardo mental, a ancianos implica no sólo un grave daño físico sino que provoca profundas alteraciones de carácter irreversible.

Cada víctima es distinta y reacciona de un modo particular frente a las circunstancias delictivas, puede comportarse con una aparente calma, tranquilidad, con una fuerte emotividad, resistirse, solicitar ayuda, o ser incapaz de protegerse. La misma víctima se sorprende por su conducta y reacción. La seguridad y la confianza estallan y la víctima cae en una dependencia casi infantii.

En otros casos, la víctima, no deja de lavarse, limpiar su cuerpo, se siente "sucia", está aterrada, tira sus ropas, comienza la ambivalencia y dudas de llamar a alguien que la ayude, que la escuche. Teme la reacción de los familiares, teme la reacción del marido, de los hijos, de los vecinos.

Comienza un periodo de autoencierro, de llantos incontrolados, de temblores, de aturdimiento, de desorientación. Sufre pesadillas, insomnios, alteraciones en el comportamiento, imposibilidad de trabajar, de concentrarse, temores constantes, profunda depresión, ideas de suicidio.

La víctima del delito de violación experimenta sentimientos de autoreproche, de culpabilidad y de vergüenza, se considera "culpable" por el ataque, por seguir viviendo.

Las consecuencias de la violación son generalmente graves, la víctima recurre a tranquilizantes, al alcohol, para intentar superar su estado depresivo. Comúnmente se niega a salir de la casa, decae en sus actividades y se aparta las reuniones de amigos y familiares. El comportamiento de la víctima cambia, se vuelve introvertida, con dificultades para la comunicación, con temores y

pesadillas y una actitud de encerrarse gradualmente, a medida que se acentúa su angustia.

En el caso de que la víctima decida no presentar la denuncia situación frecuente cuando el autor de la violación es un familiar o una persona conocida las consecuencias y las secuelas de esta decisión también afectarán a la víctima. Se sentirá culpable, más indefensa, con temor que a otras mujeres o niños sean agredidos." ⁷

Tratamiento a la víctima de violación.

Las consecuencias victimológicas inmediatas, en todos los delitos, convierten a la victima en una persona vulnerable, sensible, temerosa y con un marcado sentimiento de soledad. Por ello, una de las principales medidas asistenciales victimológicas es el acompañamiento. Este consiste como la palabra lo indica, en acompañar, estar al lado de una persona, con el objeto de ayudarla a superar la situación de estrés, conmoción que ha padecido por la agresión criminal.

La familia es fundamental para la recuperación de la víctima de la situación traumática ocasionada por el delito. La familia con su apoyo, confianza, cuidados, protección "acompaña" a la víctima, se identifica con ella y ayuda con su actitud, afecto en los momentos en que la víctima más necesita a su propia familia, los momentos de desesperación, de soledad y de humililación social.

La familia debe creerle a la víctima y mutuamente la víctima confiar en su familia. Los fines terapéuticos están dados por estos objetivos que fortalecerán los vínculos familiares y ayudarán a la recuperación de la víctima.

Una familia consciente del sufrimiento causado por la violencia en la personalidad de la victima, respaldada por una actuación seria y responsable de la administración de justicia, serán fundamentales en la recuperación de la dignidad de la persona que ha sufrido la humillación social por un delito. La familia también se verá atendida en sus derechos de información, asistencia, ayuda, justicia.

La tarea asistencial debe estar centrada en la comprensión de la situación en la que se encuentra la víctima, su orientación, la información y acompañamiento en el caso que se decida a realizar la denuncia.

La decisión de realizar la denuncia le corresponde a la víctima, se debe respetar su decisión, especialmente en adultos y adolescentes, porque es la víctima la que deberá afrontar las revisiones médicas, los interrogatorios y las dudas del tribunal.

⁷ MARCHIORI, Hilda. <u>Criminología. La víctima del delito</u>. Op. cit. pp. 78 - 79.

La victima necesita recibir información sobre la importancia que adquiere la denuncia para poder detener al delincuente y evitar otras violaciones, pero también debe sentir que no está sola, que será acompañada por familiares y profesionales asistenciales, en esta nueva etapa al hacer pública su situación.

La confianza en la víctima expresada por la familia, la desculpabilización y una actitud de comprensión constituye factores esenciales en el tratamiento victimológico familiar.

Los terapeutas son los encargados en la asistencia de la victima, de diagnosticar al grupo familiar para ayudarlos en el fortalecimiento de los lazos familiares.

El silencio de la victima, el silencio familiar, ante un hecho violento desprotege a la victima, porque le impide comunicarse con su familia. Además el silencio es una negación de la situación traumática por la que atraviesa la víctima.

La credibilidad del relato victimológico, especialmente en niños, es esencial en el tratamiento familiar, en la superación de la situación traumática. Además el niño se sentirá más seguro al comprobar que su familia le cree y lo protege.

En los casos de delitos sexuales donde autor-víctima pertenecen al mismo grupo familiar, la asistencia y tratamiento es integral hacia la víctima. El terapeuta tiene que explicar a todos los miembros de la familia (adultos), aún el autor del delito, que el daño provocado a la víctima es profundo y de consecuencias imprevisibles, por la índole del delito, principalmente porque ese daño ha sido realizado intencionalmente por un miembro de la familia.

La familia debe comprender que la víctima, usualmente el miembro más vulnerable, necesita todo el afecto y apoyo familiar, pero también una actitud de desculpabilización por el hecho. Es una víctima doblemente victimizada por el delincuente y porque éste es una persona que integra su familia y tenía la función de protegerlo.

La familia debe recibir toda la información sobre las consecuencias delictivas, sobre la gravedad de las lesiones emocionales y sociales en la persona de la víctima las lesiones físicas las puede apreciar, así como la extensión de ese daño que afectará la vida de la víctima, sus relaciones, su confianza.

La actitud de los padres, la serenidad y especialmente la conducta de protección hacia el niño constituyen elementos para atenuar el estrés de la víctima. Por el contrario la severidad de los padres ante los nuevos comportamientos del niño significarán, indudablemente, la reiteración de pautas de victimización.

El marido puede agravar la situación de la víctima o por el contrario ayudarla a superar el estrés." 8

3. CENTROS DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

Resulta fundamental dentro de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la existencia del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, que atiende de manera especializada y en forma integral a quien ha sido víctima de una agresión sexual. Orientando y apoyando en la denuncia de un delito, y preparándola para que realice todo el proceso legal, hasta que su agresor sea castigado con la penalidad que le corresponda, que sea atendida médicamente para evitar enfermedades de transmisión sexual, y que reciba la atención psicológica adecuada que le permita lograr el mismo nivel de funcionamiento y de estabilidad emocional que tenla antes de haber sufrido la agresión sexual.

Mediante el acuerdo número A009/91 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Victimas de Delitos Sexuales como unidad administrativa especializada y se le otorgan algunas de las facultades que se mencionan aquí.

Primero.- Se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Victimas de Delitos Sexuales como unidad administrativa especializada, con autonomía técnica y operativa, pero subordinada jerárquicamente al Procurador, la que tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que se le otorguen en éste acuerdo.

Segundo.- El Centro de Terapia de Apoyo a Victimas de Delitos Sexuales tendrá como objetivo brindar atención psicoterapéutica a las victimas y sus familiares, que sean enviadas por las agencias especializadas del ramo, la fiscalía especial, así como otras áreas de la propia procuraduría.

Tercero,- Para dar cumplimiento al objetivo antes mencionado, son atribuciones del personal que éste labora:

 h) Otorgar el apoyo extrainstitucional a la victima y familiares en los juzgados penales, hospitales o en su domicilio, así como en cualquier otro lugar, cuando el caso así lo requiera.

Décimo.- Para el desempeño de sus funciones, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, contará con las siguientes áreas:

MARCHIOTI, Hilda, Criminología, La victima del delito. Op. cit. pp. 182-186, 192 - 193.

- l) Área clínica especializad
- II) Área de estudios e investigación.
- III) Área extrainstitucional de atención a victimas.
- IV) Área de supervisión y control clínico.
- V) Área administrativa.

Undécimo.- Para el buen desempeño de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus objetivos, el Centro de Terapia de Apoyo a Victimas de Delitos Sexuales, contará con el presupuesto que le asigne la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, así como las donaciones, que con motivo de su asistencia social, proporcionen las personas físicas o morales del sector público o privado, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los objetivos generales del Centro de Terapia de Apoyo a Victimas de Delitos Sexuales, es el apoyo y orientar a las víctimas de delitos sexuales, afectadas en su ámbito físico, psicológico familiar y social; así como apoyarlas durante todo el proceso jurídico de Averiguación Previa.

Y sus objetivos específicos son:

- -Brindar atención Psicoterapéutica a las víctimas y sus familiares que son enviados por las agencias especializadas del ramo, la fiscalía especial, así como otras áreas de la Procuraduría.
- -Proporcionar a la población en general toda clase de información relativa a agresiones sexuales y brindar psicoterapia de emergencia vía telefónica mediante el servicio CACATEL, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- -Reunir información estadísticas que permita identificar variables sociodemográficas, criminológicas y victimológicas que permitan conocer el fenómeno delictivo para prevenirlo, realizar el mapeo de zonas vulnerables e identificar modos de operar de los delincuentes y distinguir delitos en serie.

Distinguir medidas de prevención de delitos sexuales coordinándose con instituciones públicas, privadas, académicas y población abierta en general a fin de reducir la incidencia de los delitos sexuales.

Asociaciones Civiles.

En México se regula inicialmente el trabajo de los primeros organismos a través de la ley que crea la "Junta de Asistencia Privada", que norma el funcionamiento de ciertas organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, con fines humanitarios de asistencia entre las que se encuentran algunas abocadas a las victimas de delitos.

La reforma Constitucional de 1993, permitió establecer el marco jurídico que debe existir en la relación de la víctima con el Estado, situación que impulsara la revisión y sistematización de las normas que rijan a las instituciones que dan los servicios tanto a nivel Gubernamental como desde la Sociedad Civil, para fomentar su desarrollo, llegando incluso a plantear la necesidad de que el estado las reconozca como Instituciones de Interés público, recibiendo beneficio económicos, fiscales y legales que merecen, al corresponsabilizarse en actividades en beneficio del hombre.

Desde la década de los años 70, la población civil específicamente en los temas de mujeres, se reunió en grupos con objetivos diversos, reivindicatorios en tomo a su calidad de vida, iniciando el análisis de su condición, buscando además, interlocución y acción de estos grupos frente a la estructura del Estado y la sociedad misma.

Las primeras mujeres pertenecían a la clase media y eran Universitarias y posteriormente se amplió hasta llegar a las mujeres obreras, y amas de casa.

Se forman coaliciones en torno a distintas causas y se estipularon ejes fundamentales de trabajo basados en los principales problemas, por ejemplo en el caso de las mujeres fueron: el problema social de graves consecuencias para las mujeres, de aborto; que después se profundizó y se conceptualizó como maternidad voluntaria y derecho reproductivo; la lucha contra la violación sexual y las mujeres golpeadas, este último se amplió al concepto de violencia doméstica, que expresaba otros tipos de violencia, que también se vivían en la pareja, como la violencia psicológica y la sexual.

Las áreas de trabajo en estas organizaciones, han sido la psicológica, la médica y la legal. Las que han tenido un proceso que se ha ido perfeccionando a través del tiempo, de colectivos se transformaron en instituciones con una calidad profesional especifica y solicitaron financiamiento a fundaciones extranjeras.

Al recibir donativos sus estructuras se consolidaron y se inició un trabajo más sistematizado y científico; labor que ha dejado un precedente significativo para conocer la realidad social de la problemática.

A razón de esto, existe un incremento considerable de organizaciones, que constantemente nacen y trabajan a favor de victimas mujeres en la República Mexicana. Las actividades primordiales que realizan estas organizaciones son: atención médica, psicológica y legal a víctimas de violencia; algunas de ellas realizan estudios sobre la problemática, elaboran materiales didácticos, e imparten cursos de capacitación, foros, conferencias etc.

Podemos señalar como este tipo de Asociaciones al Comité Plural Pro-Víctimas, A.C. en el Distrito Federal. La cual fue creada en 1990 y en donde se reunieron mujeres de los medios, periodistas, diputadas, senadoras, asambleistas, organismos civiles, etc., para analizar las inquietudes relacionadas con la problemática de la mujer, comentar con una postura crítica los planes gubernamentales, normas jurídicas y vigilar el servicio en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales. Se realizó una estrategia de unión que podría no solo organizar un grupo plural sino preparar metas más consistentes.

Entre sus objetivos se encuentran proteger y velar por los derechos morales de la mujer y las víctimas de la violencia, tanto en el derecho mexicano como en la normatividad internacional.

Investigar, prevenir, representar, informar, evaluar, supervisar, capacitar, coadyuvar y asesorar a todas las víctimas o familiares de las mismas que hayan sido objeto de violaciones de sus derechos, proporcionándoles la atención médica, psicológica, psiquíatrica y legal que requieran.

Cooperar en la planeación de estrategias para enfrentar al agresor.

Otro ejemplo de esta, es la Fundación Mexicana de Asistencia a Victimas I.A.P. (Distrito Federal). Nace en el seno de la sociedad mexicana de Criminologia siendo un mecanismo Internacional que recoge el trabajo realizado durante muchos años en la sociedad, en las tareas de apoyo a las victimas del delito así como aquellos servicios que han logrado instituirse tales como: Las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, Centro de Apoyo a Personas Violadas y el Centro de Atención a la Violencia Internacional.

Es importante hacer notar que en la Ciudad de México las Organizaciones no Gubernamentales en el apoyo y ayuda a las víctimas de violación o en general a las víctimas de delitos sexuales son las que a continuación se mencionan, citadas en el grado de importancia que tiene cada una de ellas para este tipo de víctimas según el resultado de nuestra investigación:

ASOCIACIÓN MEXICANA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES A.C. (COVAC).

Este centro tiene un programa de trabajo el cual se enfoca al tema de la violencia de genero, especificamente violencia sexual y familiar en mujeres, niñas y niños. En este se ofrece capacitación y difusión de estos temas desde el punto de vista social, emocional y legal, para la prevención, atención y sensibilización. Se da atención emocional y orientación legal a victimas que sufren violencia sexual y a mujeres maltratadas por su pareia.

Los servicios que presta dicha Asociación: Es brindar apoyo, atención y orientación de manera indirecta (telefónica), individual y grupal. La metodología es de ayuda breve de emergencia que se basa en proporcionar herramientas

emocionales, legales y educativas a mujeres, niñas y niños, sustentada en el fortalecimiento de la autoestima, la toma de decisiones, la desnaturalización de la violencia y la comprensión de sus derechos.

LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS VIOLADAS (ADIVAC).

Dentro del programa de trabajo de esta Asociación, se manifiesta que en la atención a las victimas del Delito de Violación se trabaja de forma interdisciplinaria, abarcando los aspectos médicos, psicológicos y legales. Se manejan los modelos de atención individual y grupal, tanto para niños como para adultos; en los cuerpos de prevención y capacitación, se utiliza material de reflexión y todo es vivencial.

Las actividades de este Centro son : de prevención, académicas, investigación, capacitación, atención médica, psicológica, jurídica, terapla alternativa (acupuntura, flores de bach), los servicios que brinda son de atención psicológica y médica, asesoria legal, curso de prevención, cursos de capacitación, red de abogadas feministas.

PROGRAMAS DE ATENCIÓN A VICTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE AGRESIÓN SEXUAL.

Aquí se brinda atención y apoyo terapéutico, a víctimas que han sido agredidas sexualmente. Impartiéndose seminarios especializados en agresión sexual y cuenta con un programa de capacitación continua, para el personal interno, llevando a cabo procesos de investigación con el objeto de prevenir agresiones.

Los servicios que brindan son: atención psicológica, elaboración de ponencias, canalización a diferentes tipos de servicios y seminarios de investigación.

INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA.

El objeto de este Instituto es la atención y prevención de la violencia famillar y de violencia sexual, proporcionando atención terapéutica, a las victimas de las mismas, bajo premisa de un modelo interdisciplinario, constituido por las áreas, psicológicas, pedagógicas de trabajo social y jurídicas, recibiendo asesoria de especialistas en psiquiatria y otras disciplinas que coadyuvan a la integración del diagnóstico y al plan de tratamiento que se brinda." ⁹

⁹ Información proporcionada por la Subprocuradurla de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General del Distrito Federal

4.- AGRAVANTES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.

En el delito de violación no existen circunstancias atenuantes, pero sl agravantes en cuatro casos las cuales se encuentran establecidas en el artículo 266 bis del Código Penal para el Distrito Federal. y que a continuación analizaremos.

Artículo 266 bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

l.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

El penalista Francisco Pavón Vasconcelos nos dice que no es exacto que la expresión "intervención directa e inmediata" requerida por la ley en la ejecución de la violación, haga preciso que los violadores ejecuten materialmente el acceso carnal sobre la victima, o dicho de otra manera, que todos ellos copulen violentamente a la persona ofendida: dos personas o más pueden intervenir en la ejecución del delito, unos maniatando o inmovilizando a la víctima para que un tercero realice en ella el acceso sexual illicito, o ejerciendo la violencia moral necesaria para vencer su oposición, sin que personalmente realice la cópula. En estos casos todos son responsables de la "violación tumultuaria." 10

Por su parte la jurista Amuchategui Requena respecto de la violación tumultuaria dice lo siguiente:

Tumultuaria. En la fracción I prevé un caso en el que se presenta una pluralidad de sujetos activos. En función de ello, la pena será más grave.

Cuando fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, las penas se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y su máximo.

Dicha agravación en la penalidad a que resulta más afrentosa la conducta, pues reviste mayor gravedad y menos posibilidad de defensa para el sujeto pasivo." 11

Algunos criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIOLACIÓN TUMULTUARIA. (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.) De los mismos términos en que se encuentra redactado el artículo 266 bis del Código penal, se desprende que para la autoria

¹⁹ PAVON VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Op.cit, p. 313

¹¹ AMUCHATEGUI REQUENA, I Griselda, <u>Derecho Penal</u>. 2ª ed., Ed. Oxford University Press, México, DF., 2000, p. 351.

material de la violación tumultuaria sólo se requiere la intervención directa e inmediata de dos o más personas en la violación, con independencia de que alguno o todos los agentes efectúen la cópula respectiva. Amparo directo 3046/71. Ascensión Peña Olivares. 8 de diciembre de 1971.

VIOLACIÓN TUMULTUARIA, PANDILLERISMO INCOEXISTENTE CON EL DELITO DE.

No es posible, jurídicamente hablando, admitir la coexistencia del delito de violación turnultuaria, que contempla la pluralidad de sujetos, y la circunstancia agravante de pandillerismo, pues, de lo contrario, se estaría sancionando por partida doble una misma conducta; por lo que si la sentencia que condena por violación turnultuaria, considera acreditada la calificativa de pandillerismo, habrá de concederse la protección constitucional para el efecto de que se elimine dicha calificativa. Amparo directo 6668/81. Fernando Castellón Rodríguez. 12 de mayo de 1982. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Semanario Judicial de la Federación. Séptima época.

VIOLACIÓN TUMULTUARIA, PARTICIPACIÓN DE LOS SUJETOS EN LA. Conforme al texto del artículo 266 bis del Código Penal del Distrito Federal, no se precisó para la violación tumultuaria que todos los que intervengan en el hecho ilícito tengan relaciones sexuales con la ofendida, sino que basta que ... la violación fuera cometida con intervención directa e inmediata de dos o más personas... Amparo directo 1348/80. Sergio Domínguez González y otro. 8 de mayo de 1980.

VIOLACIÓN TUMULTUARIA, IRRELEVANCIA DEL CONOCIMIENTO PREVIO A LA. Tratándose de la configuración de la violación tumultuaria, lo que exige el artículo 266 bis del Código Penal del Distrito y Territorios Federales es que la violación sea cometida con la intervención directa o inmediata de dos o más personas, independientemente de que haya habido o no acuerdo previo entre los agentes activos del delito. Amparo directo 5808/71. Antonio Salinas Rico. 7 de junio de 1972. Unanimidad de cuatro votos.

VIOLACIÓN TUMULTUARIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES) Para que el delito de violación tumultuaria, que prevé el artículo 266 bis del Código Penal del Distrito y Territorios Federales, se configure, es menester la participación de dos o más activos en la comisión directa de los hechos, más no se integra el tipo cuando intervienen otras personas en diversas actividades relacionadas con los mismos. Estas últimas son responsables penalmente en los términos del artículo 13 del ordenamiento legal citado. Amparo directo 9422/68. Eduardo Garcia Borja. 3 de junio de 1970. Mayoría de 3 votos. Ponente: Abel Huitrón y Agudo. Semanario Judicial de la Federación. Séptima época, volumen 18, Segunda parte, página 39." 12

¹² PAVON VASCONCELOS, Francisco Gilberto, Derecho Penal Mexicano, Op. cit. pp. 314 - 315.

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá, la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

Si el delito lo comete un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, o el hermano contra su hermano (colateral). En estos casos nos parece evidente que la razón que justifica la agravación de la penalidad prescrita a la violación, radica precisamente en la relación de parentesco consanguíneo entre el autor y su víctima. En cuanto al tutor que comete violación sobre su pupilo, o el padrastro o amasio de la madre sobre el hijastro, hemos de ver la razón de la mayor penalidad en ciertos deberes impuestos por la ley o por las normas de respeto que deben privar en tales relaciones.

Si en la violenta cópula impuesta al ascendiente, descendiente o hermano, la razón de la agravación punitiva radica en el incesto cometido por el autor, en los particulares casos del tutor y del padrastro o el amante de la madre del ofendido, es indudable que dicha fundamentación radica en la infracción de determinados deberes surgidos de las instituciones civiles de la tutoría, del matrimonio y del concubinato o amasiato, en su caso, al romperse con la acción delictiva no sólo la confianza que es de esperarse de tales relaciones entre el agente y su víctima, sino además el respeto que debe imperar en las mismas entre los protagonistas del delito.

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o un empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

La razón de la agravación punitiva se funda en el abuso de la confianza existente en la victima por el respeto guardado a la persona que tiene un cargo o empleo público, o de quien ha sido consultado por virtud de su profesión. Se ha dicho reiteradamente que quien desempeña un cargo o empleo público, así como todo profesionista, guarda cierta vinculación con las personas que trabajan con ellos, o con los que por razón de su actividad pública o profesión los consultan en asuntos de su competencia.

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Quien ha sido contratado para custodiar, guardar la seguridad de una persona, cuidarla por su estado de salud, vigilar su forma de comportarse, educarla, etc., adquiere el deber de cuidar, vigilar, educar, etc. La ley penal sanciona cometer el hecho por quien adquiere, previamente, tales deberes, precisamente respecto de las personas que se encuentran bajo su custodia.

guarda o educación, o bien "aproveche" la confianza en él "depositada". Esta última expresión resulta redundante, pues quien viola o infringe el deber impuesto y aceptado de custodiar, guardar o educar, está aprovechando la confianza que ha sido previamente depositada en él, violando así el fin que perseguía quien le ha otorgado la obligación respectiva en él depositada." ¹³

Caracteres comunes a los tipos agravados de violación.

Primera característica de las figuras agravadas de violación, es la de ser tipos complementados, subordinados y cualificados. En efecto, complementan con sus elementos particulares al tipo básico de violación: la fracción I del artículo 266 bis requiere que el delito básico, para convertirse en un tipo agravado, se cometa con intervención directa o inmediata de dos o más personas, lo que significa la necesaria concurrencia de una pluralidad de sujetos activos en su comisión, cuyo aporte es de tal naturaleza esencial que los eleve a la categoria de autores en la violación, sin que ello implique imprescindiblemente que todos realicen la cópula sobre la victima.

La fracción II del propio artículo, adiciona al tipo básico de violación caracteres que individualizan a los sujetos tanto activo como pasivo de la relación criminal, los cuales adquieren la calidad de sujetos "cualificados" en la ley: se trata de ascendientes o descendientes o de hermanos, el tutor y su pupilo, y el padrastro o amasio de la madre y el hijastro.

La fracción III del citado artículo 266 bis precisa los elementos de la violación propia, más los específicos consistentes en la calidad exigida por cuanto al sujeto activo: debe ser el autor, persona que desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Se trata, por tanto, de un tipo de sujeto activo cualificado.

La fracción IV crea igualmente un tipo complementado, porque la violación debe cometerla "persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada".

Todos los tipos complementados anteriores son tipos subordinados al tipo básico. Presuponen los elementos de la violación y por ello funcionalmente se constituyen en tipos subordinados al básico. Por último se trata de tipos cualificados en cuanto al sujeto activo, bien por su número, por su relación de parentesco, su relación civil, su carácter de servidores públicos o profesionistas o por sus funciones o servicios de custodia, guarda o educación." ¹⁴

PAVON VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Op. cit. pp. 319 - 322.

5.- NUESTRA PROPUESTA DE QUE EL SIDA SE CONSIDERE COMO AGRAVANTE DE PENALIDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.

Después de haber realizado un estudio profundo sobre la enfermedad del SIDA, así como del delito de VIOLACIÓN, tenemos bases sólidas para abordar nuestra propuesta de que el SIDA se considere como agravante de penalidad en el delito de VIOLACIÓN.

Sabemos que en el artículo 266 Bis del Código Penal para el Distrito Federal. se contemplan los supuestos en que la violación se agrave por la concurrencia de circunstancias de índole diversa, mismas que ya fueron analizadas en el punto anterior y que a manera de recordatorio diremos lo siguiente:

En la fracción I del citado artículo se refiere a la violación tumultuaria, es decir, cometida con intervención directa e inmediata de dos o más personas. Dicha agravación en la penalidad obedece a que resulta más vergonzosa la conducta, pues reviste mayor gravedad y menos posibilidades de defensa para el sujeto pasivo.

La fracción II que se refiere a la violación cometida entre parientes consanguíneos próximos o por el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido contra el hijastro la agravación de la penalidad radica en la relación de parentesco.

En su fracción III Violación cometida por quien desempeña un cargo o empleo público o ejerza su profesión, esta forma agravada de violación encuentra su razón en el abuso de la confianza existente en la víctima por el respeto guardado a la persona que tiene un cargo o empleo público, o de quien ha sido consultado por virtud de su profesión.

Y por último en la fracción IV que se refiere a la violación cometida con infracción del deber de custodia, guarda o educación o aproveche la confianza depositada.

La ley penal sanciona cometer el hecho por quien adquiere tales deberes ya que viola el deber impuesto y aceptado de custodiar, guardar o educar.

Ahora bien como ya vimos, el artículo 266 Bis no contempla en sus cuatro fracciones ningún supuesto en que la violación se agrave cuando resulte un daño en la salud de la victima como pudiera ocurrir en la hipótesis que planteamos al inicio de nuestra investigación consistente en la posibilidad de que el sujeto activo del delito de violación a sabiendas de que está infectado por el virus del SIDA la transmita dolosamente a su victima en cuyo caso la victima no solo sufrirla los daños psíquicos causados por la violación, sino que además, se enfrentaría a otro grave problema difícil de aceptar de que sin tener culpa alguna se encuentre infectado por el virus del VIH.

Motivo por el cual considero necesario que en el citado artículo se contemple el supuesto en que la violación se agrave cuando resulte un daño en la salud de la víctima como lo sería la enfermedad del SIDA que no sólo causaría un daño a la salud de la víctima si no que además le causaría la muerte.

Por las razones antes expuestas se propone una reforma al artículo 266 Bis del Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 266 bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá, la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;
- III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o un empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y
- IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.
- V.- Cuando de la violación resulte un grave daño en la salud de la víctima por hallarse el agente infectado por el Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- En la década de los ochentas la medicina mundial se consterna por la aparición de una nueva enfermedad que por sus características, efectos y formas de transmisión es muy fácil que se propague día a día por no existir vacuna o tratamiento efectivo que la extermine. Tan terrible enfermedad actualmente se conoce con el nombre de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA que es ocasionada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH.

SEGUNDO.- Considero que la mejor forma de prevenir el SIDA es mediante una educación adecuada e informada dirigida a toda la población a través de los medios masivos de comunicación.

TERCERO.- El delito de violación a través de la historia ha sido considerado como un acto de salvajismo en las diferentes civilizaciones, aún cuando no la tenían tipificada de una manera clara y concreta todas las civilizaciones coinciden en la penalidad que se caracterizó por su dureza y severidad; el bien jurídico tutelado no fue la libertad sexual como lo es ahora sino fue el prestigio social de la victima, así como el ataque dirigido a la sociedad y a la familia.

CUARTO.- El delito de VIOLACIÓN constituye el más grave de los delitos sexuales, ya que sus medios violentos de comisión implican intensos peligros a la victima y además dañan la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal la tranquilidad corporal e incluso la vida de la victima.

QUINTO.- El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal no cuenta con la tipificación adecuada para aquellos sujetos enfermos de SIDA y que en un momento determinado mediante su accionar puedan ocasionar un daño irreversible en la salud física a otras personas.

SEXTA.- El examen médico tanto del sujeto activo como del pasivo en el delito de VIOLACIÓN es de primordial, importancia.. En la mayorla de los crimenes violentos existe un intercambio de materiales biológicos (sangre, saliva, semen, pelos, etc.) entre el autor y la víctima; un análisis adecuado de los mismos puede llevar a la resolución de la investigación criminal, mientras que un análisis superficial puede impedir la resolución de la investigación criminal, mientras que un análisis superficial puede impedir la resolución del más grave y desagradable de los delitos.

SÉPTIMA.- En relación con el delito De Peligro de Contagio, considero que la conducta de quien sabiendo que está enfermo de SIDA o que es portador del VIH, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales se adecua al tipo 199 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Aun cuando el SIDA no es una enfermedad exclusivamente venérea, toda vez que también se transmite por via sanguinea y perinatal podemos considerar al SIDA como un mai venéreo cuando por medio de relaciones sexuales se ponga en peligro de contagio la salud de otra persona.

OCTAVA.-El delincuente sexual es un sujeto de alta peligrosidad y nocivo para la sociedad, es difícil de readaptar puesto que la terapia grupal que reciben dichos individuos es ineficaz y una vez que recobran su libertad vuelven a cometer la misma fechoria.

NOVENA.- Los daños físicos y psicológicos causados en la victima del delito de violación son generalmente graves y en la mayoría de los casos de carácter irreversible.

DECIMA.- La penalidad aplicable al delito de VIOLACIÓN debe ser en proporción a la gravedad del mismo, esto en relación a algunas circunstancias que pudieran presentarse en la comisión del ilícito.

UNDÉCIMA.- Es indispensable el incremento de la penalidad para el delito de VIOLACIÓN ya que en la actualidad resulta ser insuficiente, si tenemos en cuenta que el delincuente sexual pudiera padecer la enfermedad del SIDA y en consecuencia dañar la salud física de su victima.

BIBLIOGRAFÍA.

- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. <u>Derecho Penal. Curso Primero y Segundo.</u> 2ª ed., Ed. Oxford University Press, México, 2000.
- 2.- ARYA, OP. <u>Enfermedades Venéreas. Diagnóstico y Tratamiento</u>. Ed. El Manual Moderno, México, 1993.
- 3.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa, S.A., México, 1974.
- 4.- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. <u>Derecho Penal Mexicano</u>, <u>Parte General</u> 21^a ed., Ed. Porrúa México, 2001.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. 22ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999.
- 6.- CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal.</u> Ed. Porrúa, México, 1981.
- 7.- CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. <u>La Educación de la Sexualidad Humana, Sociedad y Sexualidad</u>. Vol. 1, Ed. CONAPO, 1986.
- 8.- CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. Familia y Sexualidad, Vol. 2, Ed CONAPO, 1986.
- 9.- CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. Educación y Sexualidad. Vol. 4, Ed. CONAPO, México, 1986.
- DANIELS, Victor G. Sida: Sindrome de Inmunodeficiencia Adquirida. 2ª ed.,
 El Manual Moderno, México, DF., 1988.
- 11.- FISCHMAN Yael. <u>Mujer, Sexualidad y Trauma</u>. Ed. Le Lugar, Buenos Aires Argentina, 2000.
- 12.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano: Los delitos. 32º ed., Ed. Porrúa, México, 2000.
- 13.- GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo. <u>Derecho Penal Mexicano: Parte General y Parte Especial</u>. 6ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001.
- 14, JIMENEZ DE ASÚA, Luis. <u>Principios de Derecho Penal. La ley y el delito</u>. 2ª ed., Ed. Sudamericana, Buenos Aires Argentina, 1990.
- 15.- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. <u>Derecho Penal Mexicano. Introducción al estudio de las figuras típicas</u>. Tomo I, 6ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.

- 16.- KVIKO, Luis Alberto. La Violación. Peritación médico legal en las presuntas victimas del delito. Ed. Trillas, México, 1991.
- 17.- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. <u>Delitos en Particular</u>. 6ª ed., Ed. Porrúa, México, DF. 2000.
- 18.- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. <u>Imputabilidad y Culpabilidad</u>. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999
- 19.- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. <u>Teoría del Delito</u>. 4ª. Ed., Ed. Porrúa, México, 1997.
- 20.- LLEWELLYN, Jones Derek. <u>Enfermedades de Transmisión Sexual. Como identificarlas y prevenirlas</u>. Ed. Grijalbo, S.A., México, 1987.
- 21.- MALO CAMACHO, Gustavo. <u>Derecho Penal Mexicano: Teoría General de la Ley Penal. Teoría General del Delito</u>. 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001.
- 22.- MARCHIORI, Hilda. Personalidad del Delincuente. 5ª ed., Ed. Porrúa, México, 1996.
- 23.- MARCHIORI, Hida. El estudio del delincuente 3ª ed., Ed. Porrúa México, 2001.
- 24.- MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal, 7ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.
- MARCHIORI, Hilda. <u>Criminología. La víctima del delito</u>. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.
- 26.- MARTINEZ ROARO, Marcela, <u>Delitos Sexuales, Sexualidad y Derecho</u>. 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1982.
- 27.- MARTINEZ ROARO, Marcela. <u>Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos</u>, 1ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.
- 28.- MEZGER, Edmund. <u>Derecho Penal Parte General. Libro de estudio</u>. México, Cardenas, 1985.
- 29.- PAVON VASCONCELOS, Francisco, Gilberto, Vargas López. <u>Derecho Penal Mexicano. Parte Especial</u>. Tomo I, Ed. Porrúa México, 2000.
- 30.- PEREA, Evélio J. <u>Enfermedades de Transmisión Sexual</u>. Ediciones Doyma, 1ª ed., México, 1987.
- 31.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal. 19ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001.

- 32.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación. 5º ed., Ed. Porrúa, México, 1993.
- 33.- PUCCINELLI, Oscar Raúl. <u>Derechos Humanos y Sida</u>. Tomo I, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1995.
- 34.- RICHARSON, Diana. La mujer y el sida. Ed. El Manual Moderno, México, 1990.
- 35.- SEPÚLVEDA Amor, Jaime. Sida, ciencia y sociedad en México. Secretaría de Salud, México, 1989.
- 36.- VARGAS ALVARADO, Eduardo. Medicina Legal. Ed. Trillas, México, 1999.
- 37.- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 1975.

LEGISLACIÓN

1.- Código Penal para el Distrito Federal 59ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.

OTRAS FUENTES

- 1.- BONFIL, Carlos. <u>Fluidos Vaginales. La revelación del sexo femenino</u>. En Suplemento Letra S. Número 32. Las desventajas biológicas, culturales y sociales de la mujer. Director Alejandro Brito. La Jornada, México 1999.
- 2.- Grupo de Apoyo Gráfico para la Prevención del SIDA. Folleto: Por una mejor vida, todos unidos para la prevención del SIDA. México, DF.
- 3.- <u>Información sobre el SIDA</u>. Folleto Rojo, distribuido por la Secretarla de Salud a toda la población.
- 4.- Información proporcionada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General del Distrito Federal
- 5.- Instituto de investigaciones jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VIII, Ed. Porrúa, S.A., México, 1985.
- 6.- MAARTENS Gary, Elna van der Ryst. REVISTA DESIDAMOS Revista de la fundación para estudios e investigaciones de la mujer. <u>VIH Y ABUSO SEXUAL</u>. Año VII, Número ¾ Octubre/Diciembre, 1999, Buenos Aires Argentina.
- 7.- PETER, Piot. REVISTA DESIDAMOS. Revista de la fundación para estudios e investigación de la mujer. <u>COMO INFLUYE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERESD EN EL INCREMENTO DEL VIH/SIDA.</u> Año VII. Número 1- Abril 1999, Buenos Aires Argentina.